



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Dulce María Sauri Riancho

Año III

Miércoles 14 de octubre de 2020

Sesión 16 Anexo I

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Dulce María Sauri Riancho

Vicepresidentes

Dip. María de los Dolores Padierna Luna

Dip. Xavier Azuara Zúñiga

Dip. María Sara Rocha Medina

Secretarios

Dip. María Guadalupe Díaz Avilés

Dip. Karen Michel González Márquez

Dip. Martha Hortencia Garay Cadena

Dip. Julieta Macías Rábago

Dip. Héctor René Cruz Aparicio

Dip. Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés

Dip. Mónica Bautista Rodríguez

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Mario Delgado Carrillo
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento de Regeneración Nacional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Juan Carlos Romero Hicks
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. René Juárez Cisneros
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Jorge Arturo Argüelles Victorero
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Encuentro Social

Dip. Arturo Escobar y Vega
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña
Coordinadora del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Dulce María Sauri Riancho	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, miércoles 14 de octubre de 2020	Sesión 16 Anexo I

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD

Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 242 Bis y adiciona el artículo 381 Quáter 1, al Código Penal Federal.....	5
Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal.....	29
Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.	55
Dictamen de la Comisión de Pueblos Indígenas, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4o. de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.	71

Dictamen de la Comisión de Radio y Televisión, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo tercero y la fracción II del artículo 87 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.....	81
Dictamen de la Comisión de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIII al artículo 4o., recorriéndose ambos, de la Ley de Vivienda.....	101
Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 75 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.....	130
Dictamen de la Comisión de Ciencia y Tecnología e Innovación, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXI al artículo 12 de la Ley de Ciencia y Tecnología.....	151

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

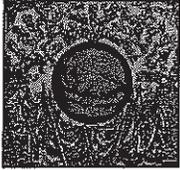
A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal", presentada por la Diputada Carmen Mora García del Grupo Parlamentario de Morena el 5 de diciembre de 2019.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 5077

- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 5 de diciembre de 2019, la Diputada Carmen Mora García del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal.
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-7-1423 y bajo el número de expediente 5077, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

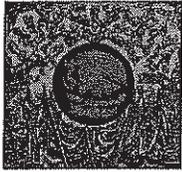
II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. Planteamiento del problema.

La Diputada promovente plantea que la alteración de fierros, marcas y tatuajes destinados a la identificación de ganado, así como el transporte de ganado robado, forman parte de la cadena del tipo penal de abigeato. En el mismo sentido, cita la introducción al territorio nacional de ganado sin la acreditación de su legal procedencia. Por lo anterior, plantea equiparar estas conductas con el delito de abigeato.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La Diputada promovente plantea la importancia de la ganadería para México, que destaca como séptimo productor mundial de proteína animal y cuyas actividades pecuarias han registrado ingresos hasta por tres mil millones de dólares. Señala que, de acuerdo con el INEGI, las actividades agropecuarias representan el 12.2% de la población ocupada.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 5077

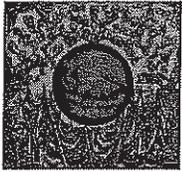
Manifiesta su preocupación ante el incremento en la incidencia delictiva del abigeato, que de acuerdo con el Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP), incrementó en un 24% del 2012 al 2015, lo cual representó pérdidas millonarias para el sector. Asimismo, menciona los esfuerzos legislativos realizados para contener la incidencia de este delito; particularmente en el año 2017 y más recientemente, el Dictamen aprobado por esta Comisión de Justicia, mediante el cual se incrementó el umbral punitivo previsto para el delito de abigeato y se adicionó un Artículo 381 Quinquies para establecer conductas equiparables al tipo penal de referencia.

La promovente señala que pese a los esfuerzos del Poder Legislativo por regular el delito de abigeato, su incidencia ha crecido en distintos estados de la República, lo cual se evidencia con la incidencia de 472 robos de ganado en enero de 2019, de acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del SNSP. Por lo anterior, señala la necesidad de adicionar nuevas conductas al tipo penal de abigeato.

En primer lugar, propone considerar a “quien hierre, marque o tatúe animales ajenos, borre, destruya o modifique los fierros, marcas o tatuajes que sirvan para acreditar la propiedad de aquellos”. Asimismo, a “quien traslade, comercialice, enajene o de cualquier forma dispusiere de los productos obtenidos de la comisión del delito de abigeato.

Lo anterior, debido a que el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas establece que todo ganadero tiene la obligación de identificar a sus animales y acreditar su propiedad mediante alguno de los métodos previstos en el artículo 98 del propio ordenamiento, a saber: fierros, marcas y tatuajes, los cuales deben contar con registro ante la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. Menciona que tales marcas deben plasmarse en la factura que acredite la legítima propiedad del ganado.

A continuación, expone que los delincuentes hierran, señalan, modifican, destruyen o retiran los hierros, marcas o tatuajes del ganado robado, a efecto de lograr en primer término su movilización y posteriormente su comercialización. Por la importancia de estas acciones, considera indispensable equipararlas al delito de abigeato.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 5077

Cita como ejemplos las legislaciones de Argentina, Perú, Colombia y Uruguay, las cuales tipifican como conducta delictiva “alterar, suprimir o falsificar marcas o señales utilizadas para la identificación del animal”. Además, estima necesaria la equiparación al delito del traslado, comercialización, enajenación o disposición de cualquier forma de los productos obtenidos de la comisión del delito de abigeato, y expone el ejemplo de la llegada de los delincuentes a los establos con vehículos de carga, para facilitar la sustracción de cantidades importantes de cabezas de ganado.

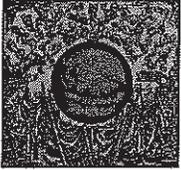
Finalmente, aborda el fenómeno delictivo de la introducción, transportación, auxilio o documentación de ganado procedente de país diverso, sin contar con documentos que acrediten su legal procedencia. Lo anterior, debido a la detección del tráfico ilegal de animales procedentes de Centroamérica, los cuales no cuentan con la certificación del Sistema Nacional de Identificación Individual del Ganado.

Señala que esta problemática preocupa al sector ganadero debido a que no cumplen con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SAG/GAN-2015, lo cual podría provocar brotes de fiebre aftosa. Puntualiza que el tráfico ilegal de ganado representa un riesgo sanitario, así como para la economía al suscitar competencia desleal.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Derogar el cuarto párrafo del artículo 381 Ter del Código Penal Federal, e incorporarlo a un artículo 381 Quinquies.
2. Adicionar un artículo 381 Quinquies para establecer como conductas equiparadas al delito de abigeato: el sacrificio sin consentimiento de quien legalmente puede disponer de él; herrar, marcar o tatuar cabezas de ganado o alterarlos para acreditar su propiedad, y
3. Adicionar un artículo 381 Sexies para establecer como delito autónomo el traslado de ganado procedente del extranjero.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

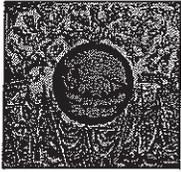


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 5077

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 381 Ter.- Comete el delito de abigeato, quien por sí o por interpósita persona se apodere de una o más cabezas de ganado, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas.</p> <p>Se considerará ganado, para los efectos de este delito, a las especies: bovina, caballar, asnal, mular, ovina, caprina, porcina o de una o más colonias de abejas en un apiario; así como aquél domesticado, bravo, de pezuña, ganado mayor o ganado menor, independientemente de la actividad típica del animal.</p> <p>Por tal delito, se impondrán de dos a diez años de prisión.</p> <p>Se equiparará al delito de abigeato y se sancionará con la misma pena que éste, el sacrificio de ganado sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.</p>	<p>Artículo 381 Ter.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>(Se deroga).</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 381 Quinquies.- Se equiparará al delito de abigeato y se sancionará con la misma pena:</p> <ol style="list-style-type: none">I. El sacrificio del ganado sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.II. A quien hierre, marque o tatúe animales ajenos, borre, destruya o modifique los fierros, marcas o



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 5077

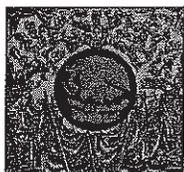
	tatuajes que sirvan para acreditar la propiedad de aquellos. III. El traslado, comercialización, enajenación o la disposición de los productos obtenidos por la comisión del delito de abigeato.
Sin correlativo.	Artículo 381 Sexies.- Se aplicará prisión de cinco a diez años, a quien introduzca, transporte, auxilie o documento ganado procedente de otro país, sin contar con la documentación que acredite la legal procedencia.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA. Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 80, numeral 1, fracción II y el artículo 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN. La Comisión de Justicia coincide con la legisladora promovente en la importancia de establecer normas que protejan y garanticen la seguridad del patrimonio, particularmente en la importancia de inhibir las conductas que afectan a una actividad económica, social y cultural tan importante como es la ganadería. En el ámbito económico, la ganadería provee de trabajos, productos y divisas que son necesarios para la subsistencia del país; en el ámbito social, la ganadería representa la fuente de sustento para una parte importante de las personas en los ámbitos rurales.

De acuerdo con el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, la ganadería es la actividad económica que incluye el manejo de animales domesticables con el fin de aprovecharlos para alimentación e insumo de actividades industriales. Esta agencia del Estado produce información relacionada con la ganadería y la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 5077

producción pecuaria que de ella se deriva¹. Por un lado, los datos muestran un inventario de cabezas de ganado y colmenas y, por otro lado, las cifras presentan la producción pecuaria dependiendo del tipo de producto que salió al mercado para consumo o como insumo para otras actividades económicas.

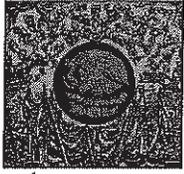
La distinción entre los datos de ganadería y la producción pecuaria resulta importante porque permite mostrar que una cabeza de ganado o una colmena posee un valor más allá de su peso en carne para consumo. Así, un animal puede servir en un momento para producción de leche, crianza; como símbolo de la calidad de la producción de una unidad económica y como carne para consumo. Lo anterior significa que cada cabeza o colmena representa un activo para los productores.

La producción ganadera y pecuaria en México, durante el 2018, muestra la importancia económica de esta actividad. Además, con esto también se distingue entre la producción ganadera y pecuaria.

Producto/Especie	Producción (toneladas)	Precio (pesos por kilogramo)	Valor de la Producción (miles de pesos)
Ganado en pie			
Bovino	3,625,587.327	35.02	126,973,777.580
Porcino	1,908,824.083	27.65	52,785,504.046
Ovino	122,464.330	36.02	4,411,375.457
Caprino	77,779.560	31.95	2,484,715.668
Subtotal	5,734,655.300		186,655,372.751
Ave y guajolote en pie			
Ave	4,234,685.843	22.71	96,155,406.609
Guajolote	22,929.940	38.76	888,760.751
Subtotal	4,257,615.782		97,044,167.359
Total			283,699,540.111
Carne en canal			
Bovino	1,980,847.495	67.88	134,452,709.739
Porcino	1,502,522.558	44.66	67,100,072.040
Ovino	62,939.600	72.80	4,582,243.143
Caprino	39,852.060	65.91	2,626,558.148

¹ Servicio de Información Agroalimentaria, *Población ganadera* (México: Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, 2018).

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/412674/Descripci_n.pdf



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 5077

Ave	3,338,372.998	32.10	107,162,138.419
Guajolote	17,082.970	58.48	998,935.081
Subtotal	6,941,617.681		316,922,656.569
Leche	(miles de litros)	(pesos por litros)	
Bovino	12,005,693.237	6.14	73,687,500.600
Caprino	163,650.651	5.51	902,531.359
Subtotal	12,169,343.887		74,590,031.958
Otros productos			
Huevo para plato	2,871,919.552	19.90	57,152,233.492
Miel	64,253.890	42.87	2,754,619.907
Cera	1,684.260	73.79	124,284.280
Lana	4,530.230	4.97	22,501.350
Subtotal			60,053,639.029
Total			451,566,327.556

Fuente: Anuario Estadístico de la Producción Ganadera, 2018.²

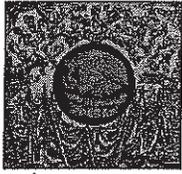
Con respecto a la incidencia delictiva del abigeato, hasta antes del 2018, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública presentaba datos abiertos del abigeato³. En cuanto a la incidencia a nivel estatal, en los últimos dos años de presentación de estos datos se iniciaron las siguientes carpetas averiguaciones previas o carpetas de investigación:

Averiguaciones previas o carpetas de investigación por entidad federativa

Entidad	2016	2017
Aguascalientes	187	237
Baja California	0	0
Baja California Sur	61	72
Campeche	31	21
Chiapas	184	121
Chihuahua	299	303
Coahuila	150	173
Colima	14	64

² Servicio de Información Agroalimentaria, *Anuario Estadístico de la Producción Ganadera*, (México: Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, 2018). Disponible en: https://nube.siap.gob.mx/cierre_pecuario/

³ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/datos-abiertos-de-incidencia-delictiva?state=published>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

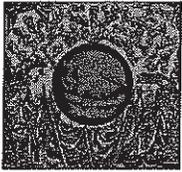
EXP. 5077

Entidad	2016	2017
Ciudad De Mexico	0	0
Durango	162	121
Guanajuato	522	378
Guerrero	0	0
Hidalgo	161	151
Jalisco	506	321
Mexico	257	234
Michoacan	177	132
Morelos	190	108
Nayarit	11	5
Nuevo Leon	206	183
Oaxaca	231	148
Puebla	234	143
Queretaro	266	224
Quintana Roo	46	54
San Luis Potosi	229	222
Sinaloa	37	28
Sonora	186	206
Tabasco	1073	642
Tamaulipas	222	138
Tlaxcala	109	64
Veracruz	502	753
Yucatan	75	27
Zacatecas	351	289
Total	6679	5562

Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Los datos expuestos reflejan en el agregado nacional que se trata de un delito con una elevada incidencia, con cuantiosas pérdidas como consecuencia de su comisión. Por lo anterior, esta Comisión estima que es necesario atender la problemática planteada por la legisladora promotora, en aras de inhibir su tendencia creciente.

TERCERA. VIABILIDAD JURÍDICA. La Iniciativa bajo estudio propone equiparar ciertas conductas con el delito de abigeato, lo que significa en la especie la tipificación como delito de nuevas conductas relacionadas con el robo de ganado.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 5077

Dado que se trata del establecimiento de nuevos tipos penales, es imprescindible que previo al estudio y análisis de la pertinencia, alcances y estructura de nuevas normas, se esclarezca el origen y alcance de las facultades y obligaciones que debe cumplimentar este órgano del Estado, en cuanto integrante del Poder Legislativo.

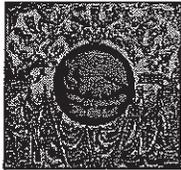
El establecimiento de la política criminal del Estado Mexicano es una de las facultades propias del Poder Legislativo; esta se ejerce mediante la elección de los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo. Al establecer las bases sustantivas de la política criminal, el Poder Legislativo también está constreñido a diseñar las medidas adjetivas con las cuales se sustanciará su aplicación, incluyendo para el caso concreto, las medidas cautelares aplicables.

Para el cumplimiento de esta tarea, es indispensable que estas reglas se establezcan con toda claridad, atento al criterio establecido en la tesis jurisprudencial de rubro ***"POLÍTICA CRIMINAL. AL SER UNA FACULTAD PROPIA DEL PODER LEGISLATIVO DISEÑAR SU RUMBO, NO PUEDE TOMARSE EN CUENTA POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA IMPONER MEDIDAS CAUTELARES PREVISTAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES"***⁴.

⁴Tesis: VI.2o.P. J/1 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época, 2017309, Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV, Pag. 2683. Tribunales Colegiados de Circuito (Jurisprudencia).

POLÍTICA CRIMINAL. AL SER UNA FACULTAD PROPIA DEL PODER LEGISLATIVO DISEÑAR SU RUMBO, NO PUEDE TOMARSE EN CUENTA POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA IMPONER MEDIDAS CAUTELARES PREVISTAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

El Pleno y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las tesis de jurisprudencia P./J. 102/2008 y 1a./J. 114/2010, de rubros: "LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA." y "PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY.", respectivamente, establecieron que en materia penal, el único que tiene un amplio margen de libertad para diseñar el rumbo de la política criminal es el Poder Legislativo, quien está facultado para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo; debiendo respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos, los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

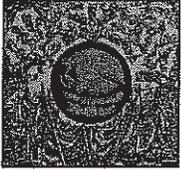
EXP. 5077

Ahora bien, en el establecimiento de la política criminal mediante la creación de penas y el sistema para su imposición, el Poder Legislativo no cuenta con libertad absoluta, sino que debe atender a diversos principios constitucionales (como los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica). Por ello, es indispensable que se justifique en todos los casos y, de forma expresa en el proceso de creación de la ley, las razones del establecimiento de las penas y su sistema de aplicación para que, ante la revisión de su constitucionalidad por parte del Poder Judicial, se atienda a las razones expuestas por el legislador y no a una interpretación abierta. Lo anterior, atento al criterio contenido en la tesis jurisprudencial de rubro ***"PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY"***⁵.

dignidad del ser humano, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Mientras que al juzgador constitucional le compete examinar la validez de las leyes penales, debiendo analizar que exista proporción y razonabilidad suficiente entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, para lo cual, debe considerar el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para que sea individualizada entre un mínimo y un máximo, el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo, la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena, para alcanzar la prevención del delito, así como la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado. De ahí que en la labor interpretativa no pueden crearse tipos criminales y/o penas novedosas a partir de sus sentencias, pues se contravendría cada uno de dichos principios. En este sentido, para la imposición de una medida cautelar prevista en el Código Nacional de Procedimientos Penales, el órgano jurisdiccional del conocimiento no debe aducir como consideraciones, por ejemplo, que "es un hecho notorio que en algunos tipos de conductas delictivas, el crimen organizado participa activamente y ha involucrado a comunidades enteras de acuerdo con la región de consumación del delito, aprovechándose de las necesidades de sus habitantes, lo cual se ha convertido en un grave problema nacional, por afectar tanto a la economía del país como a la seguridad de los habitantes de esas comunidades, y que un porcentaje muy alto de las personas involucradas, que obtienen su libertad mediante medidas cautelares diversas a la prisión preventiva, han sido declarados sustraídos a la acción de la justicia, lo que ha ocasionado no sólo un peligro de obstaculización para el desarrollo de la investigación, sino también al fomento de actividades ilícitas, ante la evidente falta de acciones efectivas contra los sujetos activos de estos delitos", o algún otro razonamiento similar que implique destacar problemas nacionales de seguridad pública, pues ese aspecto corresponde a un dato de política criminal que tomó en cuenta el legislador al diseñar las medidas cautelares aplicables, y no al Juez de control, quien para resolver sobre esa petición cautelar, sólo debe atender a las reglas que para su imposición establecen el artículo 19, párrafo segundo, de la Constitución Federal y los correlativos del código mencionado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.

⁵163067. 1a./J. 114/2010. Primera Sala. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Enero de 2011, Pág. 340.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 5077

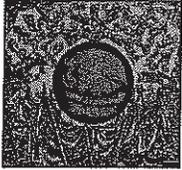
Asimismo, debe considerarse que la autonomía con que cuenta el Legislativo para diseñar la política criminal mediante la tipificación de conductas no lo exime de respetar los principios constitucionales, principalmente los de proporcionalidad de la pena y razonabilidad jurídica. Al respecto, el Pleno de la Corte señaló en la jurisprudencia de rubro **"LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA"**⁶, que la política criminal

PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY.

El legislador al crear las penas y el sistema para la imposición de las mismas, no cuenta con libertad absoluta para su establecimiento en la ley, sino que debe atender a diversos principios como lo es el de la proporcionalidad entre delito y pena, ya que de ello dependerá si su aplicación es no humanitaria, infamante, cruel o excesiva, o por el contrario, es acorde a los postulados constitucionales. La proporción entre delito y pena, en el caso del Poder Legislativo, es el de hacer depender la gravedad de la pena en forma abstracta, lo cual se encuentra relacionado con la naturaleza del delito cometido, el bien jurídico protegido y el daño que se causa al mismo. Esto permite advertir la importancia que tiene el que el Poder Legislativo justifique, en todos los casos y en forma expresa, en el proceso de creación de la ley, cuáles son las razones del establecimiento de las penas y el sistema de aplicación de las mismas, para cuando una persona despliega una conducta considerada como delito. Lo anterior, permitirá que en un problema de constitucionalidad de leyes, se atienda a las razones expuestas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Así, lo relatado adquiere relevancia si se toma en consideración que al corresponderle al legislador señalar expresamente las razones de mérito, el órgano de control constitucional contará con otro elemento valioso cuyo análisis le permitirá llevar a cabo la declaratoria de constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos impugnados.

⁶ LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA .

El legislador en materia penal tiene amplia libertad para diseñar el rumbo de la política criminal, es decir, para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo; sin embargo, al configurar las leyes relativas debe respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, conforme a los artículos 14, 16, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por esa razón, el Juez constitucional, al examinar la constitucionalidad de las leyes penales, debe analizar que exista proporción y razonabilidad suficientes entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, para lo cual debe considerar el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para individualizarla entre un mínimo y un máximo, el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo, la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena para



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 5077

puede ajustarse de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo, estableciendo como elementos objetivos para la construcción de una norma sancionadora los siguientes:

- La gravedad del delito cometido,
- El daño al bien jurídico protegido,
- La posibilidad de individualizarla entre un mínimo y un máximo,
- El grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo,
- La idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena, y
- La viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado.

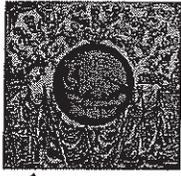
Los anteriores criterios, delimitan el margen dentro del cual esta Comisión puede establecer nuevas normas penales, y establecen los límites y características mínimas que deben satisfacer; no sólo para atender y resolver correctamente el problema fáctico que se plantean, sino para no contravenir ninguna disposición relativa a los derechos humanos de las y los ciudadanos, o algún principio rector del Sistema Penal. Por lo anterior, estos discernimientos se mantienen presentes permanentemente en la tipificación como delito de nuevas conductas antijurídicas.

CUARTA. En consideración de los criterios establecidos con anterioridad, se procede al análisis particular de cada propuesta legislativa. Esta Comisión considera imprescindible hacer referencia al Dictamen aprobado en la Décima Reunión Ordinaria, en el cual se estableció la adición de un artículo 381 Quinquies al Código Penal Federal que contiene las siguientes conductas equiparables al delito de abigeato:

alcanzar la prevención del delito, así como la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado.

Acción de inconstitucionalidad 31/2006. Procurador General de la República. 19 de febrero de 2008. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Margarita Beatriz Luna Ramos, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Fernando Silva García y Alfredo Villeda Ayala.

El Tribunal Pleno, el dieciocho de agosto en curso, aprobó, con el número 102/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de agosto de dos mil ocho.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 5077

“I. El sacrificio de ganado sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.

II. La legalización por sí, o por interpósita persona, de documentos que acrediten la propiedad del ganado, sin haber tomado las medidas indispensables para cerciorarse respecto de la procedencia legítima de los animales.

III. La expedición ilegal de la documentación requerida para la movilización de ganado conforme con las leyes aplicables.

IV. La autorización del sacrificio del ganado en rastros sin la acreditación de su procedencia legítima.”

De la lectura simple de la norma aprobada por esta Comisión, se considera atendida la primera conducta propuesta por la Diputada promovente, consistente en el sacrificio de ganado sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo. Asimismo, la equiparación al delito de abigeato de la legalización de documentos que acrediten la propiedad del ganado y la expedición ilegal de la documentación requerida para su movilización, se consideran medidas indispensables para la introducción de ganado procedente del extranjero, por lo cual también se considera atendida la propuesta de adicionar un artículo 381 Sexies para tipificar como delito autónomo la introducción de ganado procedente del extranjero sin contar con la documentación que acredite su legal procedencia.

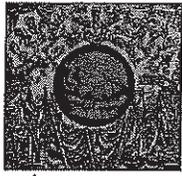
Sobre el particular, esta Comisión estima necesario mencionar que la hipótesis de la propuesta de adición de un artículo 381 Sexies, actualizaría en la práctica el tipo penal de Contrabando, previsto en el artículo 102 del Código Fiscal de la Federación, y que a la letra dispone lo siguiente:

“Artículo 102.- *Comete el delito de contrabando quien introduzca al país o extraiga de él mercancías:*

I. Omitiendo el pago total o parcial de las contribuciones o cuotas compensatorias que deban cubrirse.

II. Sin permiso de autoridad competente, cuando sea necesario este requisito.

III. De importación o exportación prohibida.”



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Justicia de la
Iniciativa con Proyecto de Decreto que
adiciona y deroga diversas disposiciones del
Código Penal Federal.

EXP. 5077

La segunda fracción de la norma en comento establece como requisito contar con permisos de las autoridades competentes para introducir o extraer mercancías del país. En el caso del ganado, son indispensables para estas operaciones los permisos del Servicio de Administración Tributaria, del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. Dada la eventual actualización de este delito, esta Comisión considera que la duplicidad de la tipificación de la conducta atentaría contra el principio de certeza jurídica, por lo cual se estima improcedente.

Ahora bien, con respecto a la alteración de fierros, marcas y tatuajes para identificar a las cabezas de ganado y acreditar su propiedad conforme con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas, esta Comisión estima que deben preverse dos momentos para la realización de la conducta: una, relativa a borrar o alterar las marcas o tatuajes ya hechos en las cabezas de ganado o bien, marcar, herrar o tatuar al ganado sin marcas previas. Ambas conductas fundamentan el dolo en la carencia de la autorización de quien legalmente pueda disponer del ganado.

La primera conducta ya se encuentra prevista en el artículo 242 Bis del Código Penal Federal, que al tenor literal dispone lo siguiente:

"Artículo 242 Bis.- Se impondrá prisión de uno a cinco años y multa de doscientos a dos mil pesos, al que en cualquier forma altere las señales, marcas de sangre o de fuego, que se utilizan para distinguir el ganado, sin autorización de la persona que los tenga legalmente registradas ante la autoridad competente."

Sin embargo, esta Comisión estima que en la misma disposición debe preverse también el caso en el cual se marque, hierre o tatúe a una cabeza de ganado sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, con las mismas penas ya establecidas en el artículo en comento. Lo anterior, con la finalidad de dar posibilidad de sancionar la realización de esta conducta con independencia del momento en el cual se cometa.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 5077

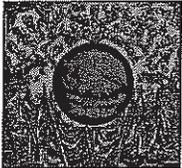
Ahora bien, con respecto al traslado del ganado una vez que haya sido sustraído sin autorización de su propietario, se estima que esta conducta requiere de la realización de otras actividades adicionales para su exitosa consumación, tales como:

- I. El destace del ganado robado para facilitar su transporte o traslado;
- II. El traslado o transporte por sí mismo del ganado robado.

Además, debe preverse la tipificación de las conductas que propician el traslado del ganado robado y finalmente de aquellas que hacen del abigeato una actividad económicamente redituable, pues se trata de los incentivos que desencadenan la conducta delictiva principal y que explican la participación de distintas personas en la comisión de tal conducta. Para efectos de lo anterior, es indispensable considerar penas aún más graves en los casos que impliquen la movilización del ganado entre entidades federativas o su puesta a disposición en el extranjero, así como para el caso de las personas que obtengan los mayores dividendos como resultado de estas actividades criminales.

Para mejor ilustrar, la propuesta de modificación por parte de la Comisión se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO DEL DICTAMEN
Artículo 242 Bis.- Se impondrá prisión de uno a cinco años y multa de doscientos a dos mil pesos, al que en cualquier forma altere las señales, marcas de sangre o de fuego, que se utilizan para distinguir el ganado, sin autorización de la persona que los tenga legalmente registradas ante la autoridad competente.	Artículo 242 Bis.- ...
Sin correlativo.	Las mismas penas previstas en el párrafo anterior se aplicarán a quien marque, hierre o tatúe a una o más



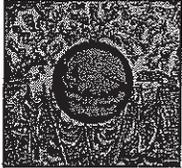
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 5077

<p>Artículo 381 Quinquies.- Se equiparará al delito de abigeato y se sancionará con la misma pena:</p> <ol style="list-style-type: none">I. El sacrificio del ganado sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.II. A quien hierre, marque o tatúe animales ajenos, borre, destruya o modifique los fierros, marcas o tatuajes que sirvan para acreditar la propiedad de aquellos.III. El traslado, comercialización, enajenación o la disposición de los productos obtenidos por la comisión del delito de abigeato.	<p>cabezas de ganado, sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.</p> <p>Artículo 381 Quáter 1.- Se sancionará con pena de dos a quince años de prisión y multa de hasta dos veces el valor del producto, al que a sabiendas y con independencia de las penas que le correspondan por la comisión de otros delitos:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Destace ganado producto de abigeato; oII. Traslade o transporte ganado producto de abigeato, conjunta o separadamente sus partes. <p>Se aumentarán las penas hasta en un tercio cuando se traslade o transporte el ganado producto de abigeato a otra entidad federativa o al extranjero.</p> <p>Se aumentarán las penas hasta en una mitad cuando se comercialice, enajene o trafique ganado producto de abigeato, conjunta o separadamente sus partes.</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar con modificaciones** la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona y deroga diversas disposiciones



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 5077

del Código Penal Federal”, por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 242 BIS Y UN ARTÍCULO 381 QUÁTER 1 AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Artículo Único. Se adicionan un segundo párrafo al artículo 242 Bis y un artículo 381 Quáter 1 al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 242 Bis.- ...

Las mismas penas previstas en el párrafo anterior se aplicarán a quien marque, hierre o tatúe a una o más cabezas de ganado, sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.

Artículo 381 Quáter 1.- Se sancionará con pena de dos a quince años de prisión y multa de hasta dos veces el valor del producto, al que a sabiendas y con independencia de las penas que le correspondan por la comisión de otros delitos:

- I. Destace ganado producto de abigeato; o
- II. Traslade o transporte ganado producto de abigeato, conjunta o separadamente sus partes.

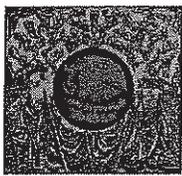
Se aumentarán las penas hasta en un tercio cuando se traslade o transporte el ganado producto de abigeato a otra entidad federativa o al extranjero.

Se aumentarán las penas hasta en una mitad cuando se comercialice, enajene o trafique ganado producto de abigeato, conjunta o separadamente sus partes.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 26 días del mes de febrero de
2020.

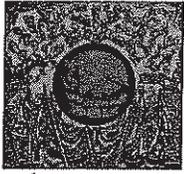


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 5077

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS Secretaria			
4		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
5		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
6		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			

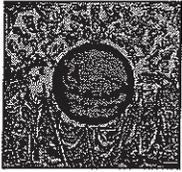


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 5077

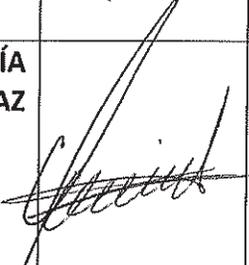
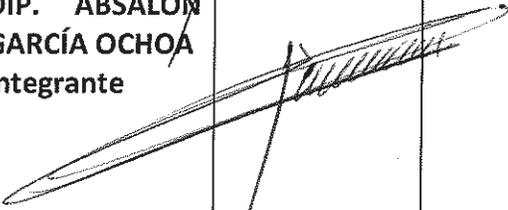
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
7		DIP. MARIANA DUNYASKA GARCÍA ROJAS Secretaria			
8		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			
9		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
10		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
11		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			
12		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Integrante			

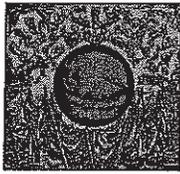


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 5077

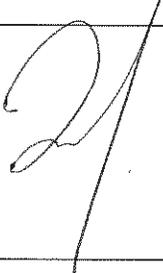
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			
14		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
15		DIP. ABSALÓN GARCÍA OCHOA Integrante			
16		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
17		DIP. MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCANTAR Integrante			
18		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			

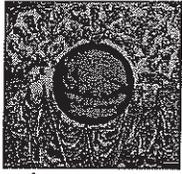


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 5077

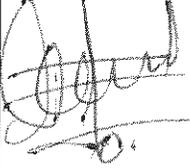
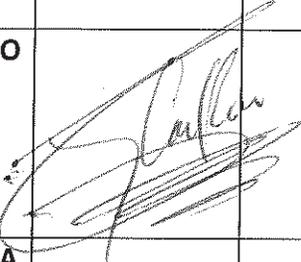
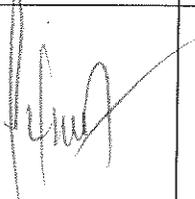
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
19		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
20		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			
21		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			
22		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
23		DIP. ENRIQUE OCHOA REZA Integrante			
24		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIX LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 5077

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
25		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
26		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			
27		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
28		DIP. GUSTAVO CALLEJAS ROMERO Integrante			
29		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
30		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ABANDONO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES.

HONORABLE ASAMBLEA:

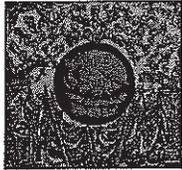
A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas para estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, las Iniciativas con Proyecto de Decreto descritas en el apartado de "Antecedentes", por las que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de abandono de personas adultas mayores.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE ABANDONO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES.

- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de diciembre de 2019, el Diputado Felipe Rafael Arvizu de la Luz del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 355 Bis al Código Penal Federal".
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-3-1323 y bajo el número de expediente 5160, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
3. Con fecha 11 de diciembre de 2019, la Diputada Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal".
4. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-5-1639 y bajo el número de expediente 5176, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
5. Con fecha 11 de diciembre de 2019, el Diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 336 del Código Penal Federal".
6. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-6-1459 y bajo el número de expediente 5184, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados

turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

7. Con fecha 12 de diciembre de 2019, el Diputado Alan Jesús Falomir Sáenz del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 335 del Código Penal Federal".
8. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-6-1471 y bajo el número de expediente 5229, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

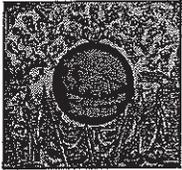
1. **Iniciativa que adiciona un artículo 335 Bis al Código Penal Federal, presentada por el Diputado Felipe Rafael Arvizu de la Luz.**

1.1 Planteamiento del problema.

Las personas adultas mayores se encuentran en una especial situación de vulnerabilidad, y su desprotección es preocupante dada la tendencia poblacional de migrar hacia aquel grupo etario. Por ello, el promovente plantea la necesidad de tipificar el delito de abandono de personas mayores de edad.

1.2 Síntesis de la Exposición de Motivos.

El diputado promovente manifiesta su compromiso y preocupación por la protección de los adultos mayores, por lo que propone tipificar el abandono a los adultos mayores en el Código Penal Federal, mencionando estimaciones que calculan que en el año 2050, este grupo conformará cerca de una tercera parte de la población del país. Menciona diversos instrumentos normativos internacionales que protegen los derechos de los adultos mayores. Uno de ellos, como la Resolución 46/91 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, a partir de la cual se estableció el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE ABANDONO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES.

En México se promulgó la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores mediante la cual se creó el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores. Esto instauro un marco jurídico que regule los derechos de este sector. De acuerdo con el promovente, en contexto económico complejo como el de México, los adultos mayores son el grupo etario más desprotegido, pues no se estima que en un futuro apoyen económicamente, que su salud mejore o que sus capacidades se restablezcan. En consecuencia, la mayoría de ellos, son abandonados.

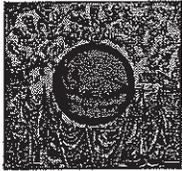
El abandono es jurídicamente reconocido como un delito de omisión y cuando se realiza en contra de un adulto mayor, se pone en peligro su integridad física. A su vez, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, lo configura como violencia psicológica, pues causa daño o sufrimiento al vulnerar sus derechos y dignidad como consecuencia del abuso de poder hacia una persona que se encuentra en una situación de desventaja e inferioridad. Por su parte, el Código Civil Federal, incorporó en su artículo 304 la obligación de alimentar a los adultos mayores.

Diversos indicadores denotan las condiciones en las que se encuentran los adultos mayores. De conformidad con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), 60 de cada 100 de adultos mayores de centros gerontológicos, presentan rechazo o total abandono de sus hijos, así como una carencia económica. Asimismo, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, expone que la mayor parte de este sector se encuentra en situación de pobreza multidimensional.

En virtud de lo anterior, el legislador sostiene que cualquier planteamiento respecto a la población de la tercera edad, debe considerar la protección de sus derechos humanos y de su autonomía, toda vez que las personas mayores son consideradas un grupo subordinado con una visión estereotipada negativa.

1.3 En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Adicionar un artículo 335 Bis para establecer un tipo penal autónomo para el caso del abandono de una persona adulta mayor, en función de la afinidad o parentesco que mantenga con el sujeto activo.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIX LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE ABANDONO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Sin correlativo.	Artículo 335 Bis.- Al que abandone a un adulto mayor siendo su descendiente por consanguinidad o por afinidad de primer o segundo grado, o por línea colateral por consanguinidad o afinidad de segundo grado, se le aplicará de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno para la persona.

2. Iniciativa que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal, presentada por la Diputada Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina.

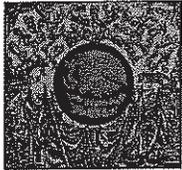
2.1 Planteamiento del problema.

Las personas adultas mayores gozan de los derechos reconocidos en diversas leyes especiales. Sin embargo, dichos derechos no son respetados ni garantizados por sus familiares, por lo cual es necesario establecer un tipo penal para el caso del abandono de las personas adultas mayores, con el fin de inhibir esta conducta.

2.2 Síntesis de la Exposición de Motivos.

La Diputada promovente expone los diversos cambios demográficos del país, toda vez que se vislumbra la curva del envejecimiento. La pirámide de población de 2000 a 2018, muestra una disminución de 9 puntos porcentuales en el grupo poblacional menor de 15 años, mientras que el grupo de 30 a 59 años de edad, reflejó un aumento de 5 puntos porcentuales.

Diversos indicadores exponen un aumento de la población de la tercera edad. De conformidad con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIX LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE ABANDONO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Social (CONEVAL), se estiman 13 millones 900 mil personas mayores de 60 años a finales del 2019. A su vez, 6 de cada 10 personas mayores son mujeres, lo que denota una feminización del envejecimiento. Por otro lado, de acuerdo con la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económica (OCDE), más del 30% de individuos mayores a 65 años en México viven en pobreza extrema, una cifra diferente a la de los demás países integrantes que presentan un 12.6%.

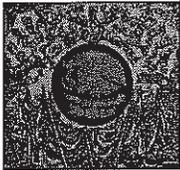
Debido a la vulnerabilidad y marginación de los adultos mayores, éstos se enfrentan a la inseguridad social, inseguridad económica, discriminación y maltrato familiar. Según el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), el 16% de los adultos mayores padece abandono y maltrato.

El abuso del adulto mayores se ha generalizado en el ámbito familiar y se manifiesta a través del maltrato físico, psicológico, sexual o el abandono familiar. Éste último ocurre cuando sus necesidades básicas como alimentación, abrigo, higiene, cuidados médicos y protección no son atendidas por ningún miembro del grupo con el cual convive el adulto mayor.

En virtud de expuesto anteriormente, la diputada promovente considera necesario impulsar y promover acciones para la protección de adultos mayores en relación con su cuidado no abandono, pues a pesar de las disposiciones establecidas en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, éstas satisfacen el propósito de inhibir el abandono de los adultos mayores.

2.3 En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Reformar el artículo 335 para establecer que el delito de abandono de personas se actualiza también con el abandono de una persona adulta mayor.
2. Reformar el artículo 336 para establecer que el abandono sin recursos de una persona se actualice también para los casos de abandono de las personas adultas mayores de quienes se tenga la obligación de cuidar.
3. Reformar el artículo 337 para establecer que el delito de abandono de personas adultas mayores se perseguirá a petición de parte agraviada.

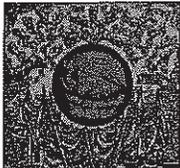


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE ABANDONO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 335.- Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona enferma, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.	Artículo 335.- Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo, a una persona enferma o a un adulto mayor , teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.
Artículo 336.- Al que sin motivo justificado abandone a sus hijos o a su cónyuge, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, se le aplicarán de un mes a cinco años de prisión, o de 180 a 360 días multa; privación de los derechos de familia, y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado.	Artículo 336.- Al que sin motivo justificado abandone a sus hijos, a su cónyuge o a un adulto mayor , sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, teniendo obligación de cuidarlos se le aplicarán de un mes a cinco años de prisión, o de 180 a 360 días multa; privación de los derechos de familia, y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado.
Artículo 337.- El delito de abandono de cónyuge se perseguirá a petición de la parte agraviada. El delito de abandono de hijos se perseguirá de oficio y, cuando proceda, el Ministerio Público promoverá la designación de un tutor especial que represente a las víctimas del delito, ante el Juez de la causa, quien tendrá facultades para	Artículo 337.- El delito de abandono de cónyuge o de adulto mayor se perseguirá a petición de la parte agraviada. El delito de abandono de hijos se perseguirá de oficio y, cuando proceda, el Ministerio Público promoverá la designación de un tutor especial que represente a las víctimas del delito, ante el Juez de la causa,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE ABANDONO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES.

designarlo. Tratándose del delito de abandono de hijos, se declarará extinguida la acción penal, oyendo previamente la autoridad judicial al representante de los menores, cuando el procesado cubra los alimentos vencidos, y otorgue garantía suficiente a juicio del Juez para la subsistencia de los hijos.

quien tendrá facultades para designarlo. Tratándose del delito de abandono de hijos, se declarará extinguida la acción penal, oyendo previamente la autoridad judicial al representante de los menores, cuando el procesado cubra los alimentos vencidos, y otorgue garantía suficiente a juicio del Juez para la subsistencia de los hijos.

3. Iniciativa que reforma el artículo 336 del Código Penal Federal, presentada por el Diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas.

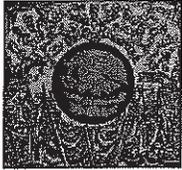
3.1 Planteamiento del problema.

El abandono de las personas adultas mayores constituye, desde la óptica del legislador, una forma de maltrato. Dada la tendencia reciente de envejecimiento de la población nacional, propone como medida indispensable la tipificación del abandono de un adulto mayor sin recursos para atender sus necesidades de subsistencia.

3.2 Síntesis de la Exposición de Motivos.

El legislador promovente señala que el maltrato de las personas mayores es un problema de salud presente en todos los países. De conformidad con la Organización Mundial de la Salud (OMS), solo uno de cada 24 casos de maltrato a personas mayores, es denunciado. Se estima que el número de casos de maltrato aumente a nivel mundial, pues se prevé que para el año 2050 la población mayor de 60 años se duplique con un número de 2 000 millones.

Menciona los diversos tipos de maltrato establecidos por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), así como los derechos reconocidos para las personas adultas mayores por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Expone que el maltrato se ha convertido en un problema social susceptible de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE ABANDONO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES.

presentarse en cualquier etapa de la vida; sin embargo, cuando se manifiesta en un sector tan vulnerable como lo son los adultos mayores, es necesario legislador.

En consecuencia, el promovente, propone reformar el Código Penal Federal con el objeto de imponer una pena para el abandono de un adulto mayor sin motivo justificado.

3.3 En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

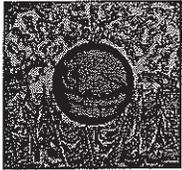
1. Reformar el artículo 336 para establecer que el abandono sin recursos de una persona se actualice también para los casos de abandono de las personas adultas mayores de quienes se tenga la obligación de cuidar.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 336.- Al que sin motivo justificado abandone a sus hijos o a su cónyuge, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, se le aplicarán de un mes a cinco años de prisión, o de 180 a 360 días multa; privación de los derechos de familia, y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado.	Artículo 336.- Al que sin motivo justificado abandone a un adulto mayor , a sus hijos o a su cónyuge, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, se le aplicarán de un mes a cinco años de prisión, o de 180 a 360 días multa; privación de los derechos de familia, y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado.

4. Iniciativa que reforma el artículo 335 del Código Penal Federal, presentada por el Diputado Alan Jesús Falomir Sáenz.

4.1 Planteamiento del problema.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE ABANDONO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES.

La entrada al grupo etario de los adultos mayores significa una apertura para la vulnerabilidad de las personas, pues en la mayoría de los casos trae consigo una paulatina exclusión. La representación máxima de ello es el abandono de estas personas, entendido como la omisión de su cuidado. Por ello, se propone incorporar el abandono de personas adultas mayores al delito de abandono de personas.

4.2 Síntesis de la Exposición de Motivos.

El legislador promovente señala que la tercera presenta el inicio de una etapa de vulnerabilidad física, económica y social, toda vez que las capacidades del individuo se ven mermadas por enfermedades crónico-degenerativas. Por otro lado, la vida de un adulto mayor puede afectarse por la exclusión y violencia dentro del ámbito familiar.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) el maltrato hacia el adulto mayor es definido como *“un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad, o la falta de medidas apropiadas para evitarlo, que se produce en una relación basada en la confianza”*. A su vez, la OMS, sostuvo que uno de cada diez adultos mayores ha sufrido maltrato.

El maltrato puede presentarse de diversas formas como el maltrato físico, emocional psicológico, patrimonial, entre otros. No obstante, un tipo de violencia necesaria de erradicar es el abandono de adultos mayores. Este es entendido como la omisión en el cuidado de una persona para situarla en una situación de desamparo y vulnerabilidad en la que peligra su integridad física y psicológica, por parte de quien tiene la obligación jurídica o moral de cuidarlo.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia expuso que el 16% de los adultos mayores residentes en el país viven en situación de abandono, cuatro de cada diez personas de 60 años o más que viven solas (41.4%) son económicamente activas y siete de cada diez (69.4%) personas de esa edad que viven solas presentan algún tipo de discapacidad o limitación. Ante tal situación, el promovente señala la necesidad de garantizar la inclusión activa en la sociedad de dicho sector a fin proteger y respetar sus derechos fundamentales a través de la promoción de principios de igualdad y no discriminación.

4.3 En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Reformar el artículo 335 para establecer que el delito de abandono de personas se actualiza también con el abandono de una persona adulta mayor.

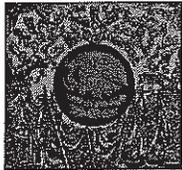
Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 335.- Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona enferma, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.</p>	<p>Artículo 335.- Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo, a una persona enferma, o a un adulto mayor, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.</p>

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA. Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 80, numeral 1, fracción II y el artículo 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN. Esta Comisión coincide con los legisladores promoventes en la importancia y urgencia de proteger a las personas adultas mayores, haciendo suya la evidencia empírica expuesta por los distintos promoventes con respecto a la descripción fáctica del problema. De acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018, realizada por el INEGI, en el país residen 15.4 millones de personas de 60 años o más, lo cual

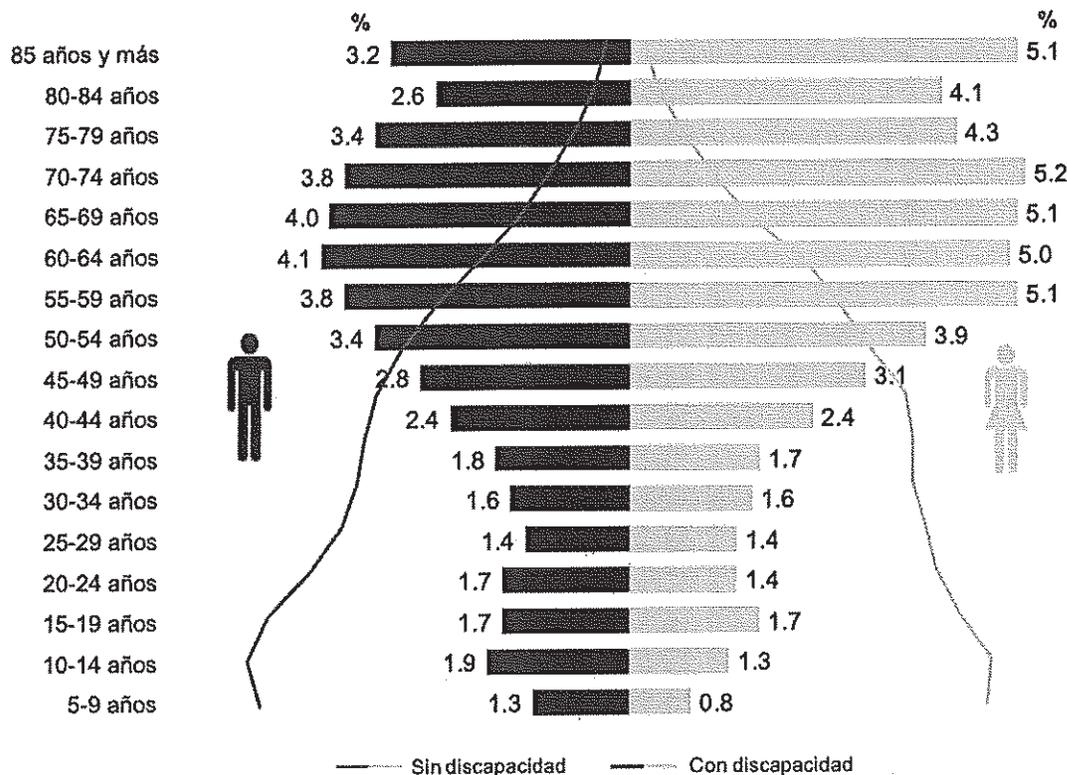


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE ABANDONO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES.

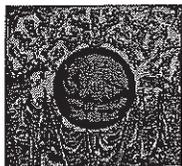
representa el 12.3% de la población total¹, lo cual refleja que este grupo etario es una minoría y, por lo tanto, debe gozar de medidas de protección especiales.

Adicionalmente, se trata de un sector que presenta distintos grados de vulnerabilidad. La Encuesta en cita también refleja que 7 de cada 10 (69.4%) personas de edad que viven solas presentan algún tipo de discapacidad o limitación. Para poner en contexto estas cifras, baste decir que la mitad de la población con discapacidad en México (49.9%) son personas adultas mayores, como se presenta en la siguiente gráfica:



Fuente: INEGI, Principales resultados de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica ENADID 2018

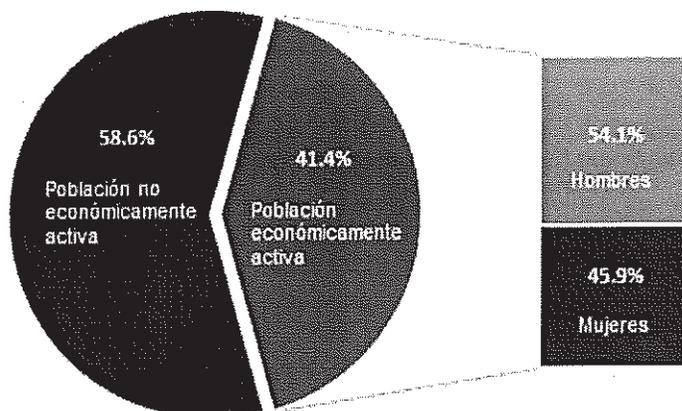
¹ INEGI, *Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica ENADID 2018*. México: INEGI, 2019. Disponible en línea en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2018/doc/resultados_enadid18.pdf



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE ABANDONO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Por otra parte, también es destacable que sólo 4 de cada 10 personas de 60 años o más que viven solas (41.4%) son económicamente activas, como se presenta proporcionalmente en la siguiente gráfica:

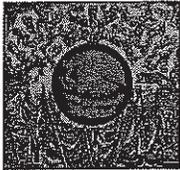


Fuente: INEGI, Principales resultados de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica, ENADID 2018

Estas cifras demuestran la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran generalmente las personas mayores de edad, pues no cuentan con ingresos permanentes que les permitan desarrollar plenamente su autonomía, lo cual las coloca en una primera situación de dependencia de terceros para garantizar su supervivencia. Esa dependencia económica se torna, en muchos casos, en un motivo para la discriminación o minusvaloración de la persona adulta mayor.

La evidencia en cita sustenta la convicción de esta Comisión de la necesidad de proteger al grupo etario de las personas adultas mayores, ya que desafortunadamente no existe al momento evidencia empírica sólida que aborde el problema del abandono de dichas personas en específico.

TERCERA. VIABILIDAD JURÍDICA. De la lectura integral de las Iniciativas bajo análisis se desprende que pueden agruparse en dos propuestas en lo general: la primera consistente en establecer un tipo penal autónomo para el abandono de personas adultas mayores, y la segunda consistente en adicionar a las personas adultas mayores como posibles sujetos pasivos en el delito de abandono de personas. A continuación, se procederá al análisis general de la viabilidad de la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE ABANDONO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES.

reforma al tipo penal de abandono de personas, para proceder enseguida con el análisis de las dos propuestas legislativas en lo particular.

El tipo penal de abandono de personas se localiza en el Capítulo VII del Título Decimonoveno del Libro Segundo del Código Penal Federal, en el cual se ubican los Delitos que tienen como bienes jurídicos tutelados la vida y la integridad corporal. En tal Capítulo arraigan, en la especie, el abandono de menores; de hijos; de cónyuge; de menor incapaz de cuidarse o de persona herida, inválida o amenazada; de persona atropellada, así como la exposición de menores en casa de expósitos.

Para el caso que nos ocupa, el género del delito de abandono de personas establece una responsabilidad penal por omisión. De acuerdo con la Dra. Olga Islas de González Mariscal, "la omisión propia o sin resultado material no tiene problema alguno en cuanto a la responsabilidad penal, pues el legislador describe, de manera expresa, en el tipo penal, a través del verbo, una omisión en términos de la acción ordenada, sin describir ningún resultado material"².

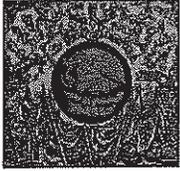
La tratadista Novoa Monreal señala que la responsabilidad penal por omisión se actualiza cuando no se lleva a cabo lo que imponía un deber jurídico, establecido con una clara orientación hacia las exigencias de la organización social de la que se es parte³. El Dr. Enrique Díaz-Aranda señala que los delitos de omisión se dividen en propios o impropios en atención a la dirección de la orden. En ese sentido, el delito de abandono de personas es un delito de omisión propia, pues la norma establecida ordena una conducta de auxilio a quien está no solo en posibilidad de intervenir para evitar la lesión del bien, sino que tiene una obligación para llevarlo a cabo⁴.

Ahora bien, con respecto a las características particulares del tipo penal bajo estudio, debe destacarse que para la consumación del delito de abandono de

² Islas de González Mariscal, Olga, *Responsabilidad Penal por Omisión. Bases Doctrinarias*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. Pág. 169. Disponible en línea en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3064/13.pdf>

³ Monreal, Novoa, *Derecho penal. Parte general*. Madrid: Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid, EDR, Pág. 290.

⁴ Díaz-Aranda, Enrique. *Derecho Penal, Parte General (Conceptos, principios y fundamentos del Derecho Penal Mexicano conforme a la teoría del delito funcionalista social)*. México: Editorial Porrúa, 2012. Pág. 88.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE ABANDONO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES.

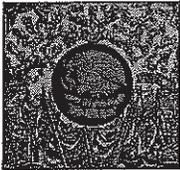
personas se requiere satisfacer los siguientes requisitos: 1) el activo abandone y deje de cumplir su obligación de asistencia; 2) carezca de motivo justificado para ello, y 3) en virtud de esa conducta, los acreedores queden sin recursos para atender sus necesidades de subsistencia, entendida ésta desde el punto de vista del derecho alimentario⁵. Lo anterior, atento al criterio sustentado en la tesis de rubro *"INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR. PARA QUE SE CONFIGURE ESTE DELITO, BASTA CON QUE LA PERSONA QUE TIENE EL DEBER DE PROPORCIONAR A OTRO LOS MEDIOS DE SUBSISTENCIA, DERIVADO DE UNA SENTENCIA O CONVENIO JUDICIAL, DEJE DE HACERLO SIN CAUSA JUSTIFICADA (LEGISLACIÓN PENAL DE MICHOACÁN, QUERÉTARO Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS)*.

Por otra parte, debe considerarse que la actualización del tipo penal de abandono de personas requiere satisfacer una conducta activa, pues el núcleo de la figura típica de abandono de personas radica en la omisión del activo de actuar atendiendo las necesidades de otro ser humano que se encuentra en una situación vulnerable

⁵ Décima Época Registro: 2010410 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 24, noviembre de 2015, Tomo I Materia(s): Penal Tesis: 1a./J. 49/2015 (10a.) Página: 753

INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR. PARA QUE SE CONFIGURE ESTE DELITO, BASTA CON QUE LA PERSONA QUE TIENE EL DEBER DE PROPORCIONAR A OTRO LOS MEDIOS DE SUBSISTENCIA, DERIVADO DE UNA SENTENCIA O CONVENIO JUDICIAL, DEJE DE HACERLO SIN CAUSA JUSTIFICADA (LEGISLACIÓN PENAL DE MICHOACÁN, QUERÉTARO Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).

Para que se actualice el tipo penal de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, incumplimiento de deberes alimentarios o abandono de personas, se requiere que: 1) el activo abandone y deje de cumplir su obligación de asistencia; 2) carezca de motivo justificado para ello, y 3) en virtud de esa conducta, los acreedores queden sin recursos para atender sus necesidades de subsistencia, entendida ésta desde el punto de vista del derecho alimentario. En ese sentido, es indudable que para la configuración del tipo penal basta con que quien tiene el deber derivado de una determinación, mandato, sanción o convenio judicial, de proporcionar a otro los medios de subsistencia, deje de hacerlo sin causa justificada. Ello es así, porque al tratarse de un delito de peligro no es preciso que los acreedores se encuentren en situación de desamparo absoluto real, surgido de la ausencia de recursos que permitan su subsistencia, la cual en su concepción jurídica, se presume ante la disposición de un juez civil, que previamente constató las necesidades del acreedor y las posibilidades del deudor, razón por la que la obligación a su cargo no puede desplazarse a otra persona en tanto que una autoridad judicial determinó que es a él y no a alguien más a quien corresponde garantizar la subsistencia de sus acreedores, lo que responde a un espíritu tutelar para la institución de la familia, pues elevando el incumplimiento a la categoría de ilícito penal se pretende castigar el abandono de quien debiendo amparar a los miembros de la familia que lo necesitan, los abandona sin justo motivo.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE ABANDONO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES.

o de peligro, lo que además se advierte de su ratio que descansa en el hecho de que la omisión presupone un peligro abstracto para la vida de la víctima, dado su estado de vulnerabilidad, es decir, contempla una omisión tal que coloque al sujeto pasivo en un estado de desamparo respecto de los cuidados que le son debidos. Lo anterior, atento al criterio contenido en la tesis de rubro "*ABANDONO DE PERSONAS. NO CONFIGURA EL DELITO LA SIMPLE SEPARACIÓN FÍSICA TEMPORAL ENTRE ACTIVO Y PASIVO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN)*."⁶

No es del óbice hacer mención que en el planteamiento legislativo que nos ocupa, la determinación del tipo penal en cuestión debe llevarse a cabo en apego al principio de taxatividad que rige al Derecho Penal y que, en cuanto a la labor del legislador, exige establecer contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley. Es decir, la descripción típica no debe ser de tal manera vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación⁷. Tal claridad

⁶ Novena Época; Registro: 166531; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXX, septiembre de 2009; Materia(s): Penal; Tesis: IV.2o.P.42 P. Página: 3085

ABANDONO DE PERSONAS. NO CONFIGURA EL DELITO LA SIMPLE SEPARACIÓN FÍSICA TEMPORAL ENTRE ACTIVO Y PASIVO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).

El artículo 335 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, establece: "Al que teniendo obligación de cuidarlo abandone a uno o más menores, a una o más personas enfermas, o una o más personas adultas mayores, incapaces de cuidarse a sí mismos, se le aplicará de un mes a cuatro años de prisión, y multa de veinte a cien cuotas si no resultare lesionado.". Ahora bien, de la interpretación del tipo penal se concluye que el núcleo de la figura típica de abandono de personas radica en la omisión del activo de actuar atendiendo las necesidades de otro ser humano que se encuentra en una situación vulnerable o de peligro, lo que además se advierte de su ratio que descansa en el hecho de que la omisión presupone un peligro abstracto para la vida de la víctima, dado su estado de vulnerabilidad, es decir, contempla una omisión tal que coloque al sujeto pasivo en un estado de desamparo respecto de los cuidados que le son debidos. Se trata pues, de un delito de peligro que no exige lógicamente que el pasivo pierda la vida, sino que sanciona la potencialidad del abandono para producir la muerte. Por tanto, la separación física del activo por lapsos no prolongados, que se producen cuando el sujeto pasivo juega en la calle, no configura el delito, ya que sólo implica descuido de la activo pero no refleja la intención de deshacerse de las obligaciones de cuidado, sobre todo si ha sido una práctica común que no ha tenido consecuencias en otras ocasiones ni existen datos en contrario.

⁷ Décima Época, Registro: 2006867; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis; Jurisprudencia; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 8, Julio de 2014, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Penal, Tesis: 1a./J. 54/2014 (10a.), Página: 131.

es de esperarse cuando se hace referencia a los sujetos pasivos o personas protegidas por la norma.

A partir de las anteriores reflexiones, se sustenta el criterio de esta Comisión que para que el tipo penal de abandono de personas proteja a las personas adultas mayores, es necesaria su incorporación textual como sujeto pasivo en el tipo penal vigente.

CUARTA. Con respecto a la propuesta de la creación de un tipo penal autónomo para el abandono de personas adultas mayores, en un artículo 335 Bis, esta Comisión considera que la propuesta no es adecuada, toda vez que el

PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS.

El artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho fundamental de exacta aplicación de la ley en materia penal al establecer que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. Este derecho fundamental no se limita a ordenar a la autoridad jurisdiccional que se abstenga de interpretar por simple analogía o mayoría de razón, sino que es extensivo al creador de la norma. En ese orden, al legislador le es exigible la emisión de normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito; esta descripción no es otra cosa que el tipo penal, el cual debe estar claramente formulado. Para determinar la tipicidad de una conducta, el intérprete debe tener en cuenta, como derivación del principio de legalidad, al de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley. Es decir, la descripción típica no debe ser de tal manera vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación. Así, el mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma. Sin embargo, lo anterior no implica que para salvaguardar el principio de exacta aplicación de la pena, el legislador deba definir cada vocablo o locución utilizada al redactar algún tipo penal, toda vez que ello tornaría imposible la función legislativa. Asimismo, a juicio de esta Primera Sala, es necesario señalar que en la aplicación del principio de taxatividad es imprescindible atender al contexto en el cual se desenvuelven las normas, así como sus posibles destinatarios. Es decir, la legislación debe ser precisa para quienes potencialmente pueden verse sujetos a ella. En este sentido, es posible que los tipos penales contengan conceptos jurídicos indeterminados, términos técnicos o vocablos propios de un sector o profesión, siempre y cuando los destinatarios de la norma tengan un conocimiento específico de las pautas de conducta que, por estimarse ilegítimas, se hallan prohibidas por el ordenamiento. El principio de taxatividad no exige que en una sociedad compleja, plural y altamente especializada como la de hoy en día, los tipos penales se configuren de tal manera que todos los gobernados tengan una comprensión absoluta de los mismos, específicamente tratándose de aquellos respecto de los cuales no pueden ser sujetos activos, ya que están dirigidos a cierto sector cuyas pautas de conducta son muy específicas, como ocurre con los tipos penales dirigidos a los miembros de las Fuerzas Armadas.

establecimiento de la relación necesaria entre el sujeto activo y el pasivo establece elementos de cumplimiento que podrían dejar en indefensión a alguna persona adulta mayor que no se encuentre en los supuestos propuestos, a saber:

- Descendiente por consanguinidad o afinidad de primer o segundo grado, o
- Descendiente por línea colateral por consanguinidad o afinidad de segundo grado.

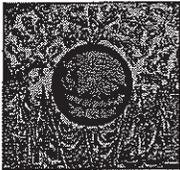
Esta Comisión sustenta la convicción que la técnica legislativa adecuada es incorporar a las personas adultas mayores como posibles sujetos pasivos del tipo penal ya vigente, sin abundar en la eventual relación entre activo y pasivo, toda vez que en distintas ocasiones la obligación de cuidado -elemento nuclear en el tipo penal- proviene de alguna otra fuente que no necesariamente sea ser descendiente.

QUINTA. Esta Comisión ha determinado que, para efectos de una mejor técnica legislativa y congruencia normativa, es indispensable modificar las propuestas bajo análisis, particularmente con respecto a las modificaciones propuestas para los artículos 335 y 336.

Para el artículo 335 se advierte una reminiscencia previa en la cual el vocablo sí se plantea con tilde como adverbio de afirmación y no como una conjunción. Por otra parte, en cuanto al planteamiento del artículo 336 se estima que la redacción adecuada es "a un adulto mayor a quien esté obligado a cuidar", pues el planteamiento de la norma está dirigido hacia el sujeto activo.

Para mejor ilustrar, la propuesta de modificación por parte de la Comisión se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

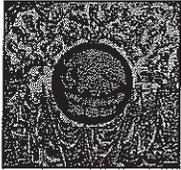
CÓDIGO PENAL FEDERAL		
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE INICIATIVA	TEXTO DEL DICTAMEN
Artículo 335.- Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona enferma, teniendo obligación de cuidarlos,	Artículo 335.- Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo, a una persona enferma o a un adulto mayor, teniendo	Artículo 335.- Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo, a una persona enferma o a un adulto mayor, teniendo



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE ABANDONO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES.

<p>se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.</p>	<p>obligación de cuidarlos, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.</p>	<p>obligación de cuidarlos, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.</p>
<p>Artículo 336.- Al que sin motivo justificado abandone a sus hijos o a su cónyuge, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, se le aplicarán de un mes a cinco años de prisión, o de 180 a 360 días multa; privación de los derechos de familia, y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado.</p>	<p>Artículo 336.- Al que sin motivo justificado abandone a sus hijos, a su cónyuge o a un adulto mayor, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, teniendo obligación de cuidarlos se le aplicarán de un mes a cinco años de prisión, o de 180 a 360 días multa; privación de los derechos de familia, y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado.</p>	<p>Artículo 336.- Al que sin motivo justificado abandone a sus hijos, a su cónyuge o a un adulto mayor a quien esté obligado a cuidar, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, se le aplicarán de un mes a cinco años de prisión, o de 180 a 360 días multa; privación de los derechos de familia, y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado.</p>
<p>Artículo 337.- El delito de abandono de cónyuge se perseguirá a petición de la parte agraviada. El delito de abandono de hijos se perseguirá de oficio y, cuando proceda,</p>	<p>Artículo 337.- El delito de abandono de cónyuge o de adulto mayor se perseguirá a petición de la parte agraviada. El delito de abandono de hijos se perseguirá de</p>	<p>Artículo 337.- El delito de abandono de cónyuge o de adulto mayor se perseguirá a petición de la parte agraviada. El delito de abandono de hijos se perseguirá de</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

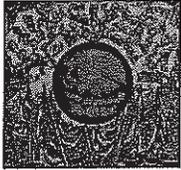
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE ABANDONO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES.

el Ministerio Público promoverá la designación de un tutor especial que represente a las víctimas del delito, ante el Juez de la causa, quien tendrá facultades para designarlo. Tratándose del delito de abandono de hijos, se declarará extinguida la acción penal, oyendo previamente la autoridad judicial al representante de los menores, cuando el procesado cubra los alimentos vencidos, y otorgue garantía suficiente a juicio del Juez para la subsistencia de los hijos.	oficio y, cuando proceda, el Ministerio Público promoverá la designación de un tutor especial que represente a las víctimas del delito, ante el Juez de la causa, quien tendrá facultades para designarlo. Tratándose del delito de abandono de hijos, se declarará extinguida la acción penal, oyendo previamente la autoridad judicial al representante de los menores, cuando el procesado cubra los alimentos vencidos, y otorgue garantía suficiente a juicio del Juez para la subsistencia de los hijos.	oficio y, cuando proceda, el Ministerio Público promoverá la designación de un tutor especial que represente a las víctimas del delito, ante el Juez de la causa, quien tendrá facultades para designarlo. Tratándose del delito de abandono de hijos, se declarará extinguida la acción penal, oyendo previamente la autoridad judicial al representante de los menores, cuando el procesado cubra los alimentos vencidos, y otorgue garantía suficiente a juicio del Juez para la subsistencia de los hijos.
--	--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar con modificaciones** las Iniciativas con Proyecto de Decreto descritas en el apartado de "Antecedentes", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 335, 336 Y 337 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Artículo Único. Se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE ABANDONO DE
PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Artículo 335.- Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo, a una persona enferma **o a un adulto mayor**, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, **si** no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.

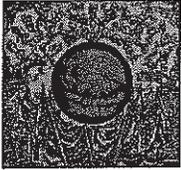
Artículo 336.- Al que sin motivo justificado abandone a sus hijos, a su cónyuge **o a un adulto mayor a quien esté obligado a cuidar**, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, se le aplicarán de un mes a cinco años de prisión, o de 180 a 360 días multa; privación de los derechos de familia, y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado.

Artículo 337.- El delito de abandono de cónyuge **o de adulto mayor** se perseguirá a petición de la parte agraviada. El delito de abandono de hijos se perseguirá de oficio y, cuando proceda, el Ministerio Público promoverá la designación de un tutor especial que represente a las víctimas del delito, ante el Juez de la causa, quien tendrá facultades para designarlo. Tratándose del delito de abandono de hijos, se declarará extinguida la acción penal, oyendo previamente la autoridad judicial al representante de los menores, cuando el procesado cubra los alimentos vencidos, y otorgue garantía suficiente a juicio del Juez para la subsistencia de los hijos.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

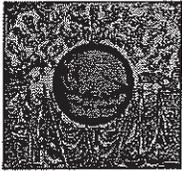
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 26 días del mes de febrero de 2020.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE ABANDONO DE
PERSONAS ADULTAS MAYORES.

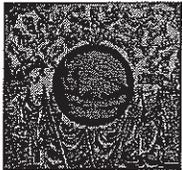
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS Secretaria			
4		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
5		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
6		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

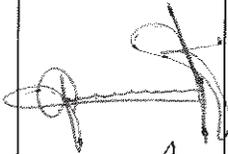
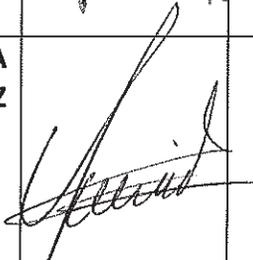
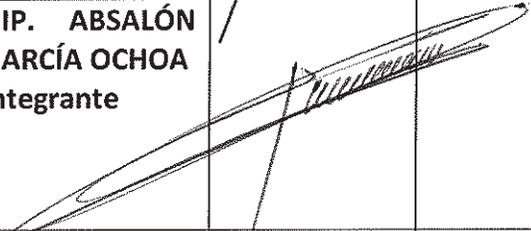
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE ABANDONO DE
PERSONAS ADULTAS MAYORES.

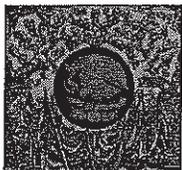
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
7		DIP. MARIANA DUNYASKA GARCÍA ROJAS Secretaria			
8		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			
9		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
10		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
11		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			
12		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE ABANDONO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES.

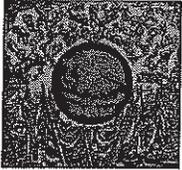
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			
14		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
15		DIP. ABSALÓN GARCÍA OCHOA Integrante			
16		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
17		DIP. MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCANTAR Integrante			
18		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

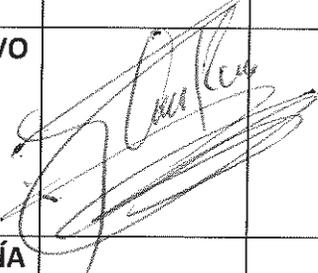
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE ABANDONO DE
PERSONAS ADULTAS MAYORES.

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
19		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
20		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			
21		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			
22		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
23		DIP. ENRIQUE OCHOA REZA Integrante			
24		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE ABANDONO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES.

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
25		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
26		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			
27		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
28		DIP. GUSTAVO CALLEJAS ROMERO Integrante			
29		DIP. MARÍA LUISA SILVA Integrante			
30		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante			



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa por el que se reforman los artículos 2, fracción II; 21, primer párrafo; 41, fracción X, segundo párrafo; 56 Bis, segundo párrafo y se deroga el inciso f) de la fracción III del artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Exp. 3470

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión en la LXIV Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a efecto de actualizar la denominación de la vigente Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Minuta de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES", se da a constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de referida iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA", se sintetiza el alcance y motivaciones de la propuesta.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES", la Comisión expresa los argumentos de valoración de la iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de la misma.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 21 de agosto de 2019, el Diputado Emmanuel Reyes Carmona, Sin Partido de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa por el que se reforman los artículos 2, fracción II; 21, primer párrafo; 41, fracción X, segundo párrafo; 56 Bis, segundo párrafo y se deroga el inciso f) de la fracción III del artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Exp. 3470

del Sector Público, a efecto de actualizar la denominación de la vigente Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. En esa misma sesión, el Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, dispuso que la Iniciativa se turnara a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para su estudio y dictamen correspondiente, mediante oficio CP2R1A.- 3802, bajo el número de expediente 3470.

TERCERO. El 28 de octubre de 2019, la Junta Directiva de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, solicitó a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados la autorización de prórroga para emitir dictamen.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El proponente señala que la iniciativa tiene la finalidad de actualizar la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la cual hace referencia en diversas disposiciones a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, misma que fue abrogada en 2016, debiéndose citar a la vigente Ley de Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Consideraciones:

PRIMERO. En la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, se aprobó que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por lo que se expidió la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. El artículo segundo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2014, establece la obligación del Congreso de la Unión de realizar las reformas correspondientes a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO. El artículo quinto transitorio del decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado el 4 de mayo de 2015, en el Diario Oficial de la Federación, dispone que el Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa por el que se reforman los artículos 2, fracción II; 21, primer párrafo; 41, fracción X, segundo párrafo; 56 Bis, segundo párrafo y se deroga el inciso f) de la fracción III del artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Exp. 3470

tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del decreto, para armonizar las leyes relativas.

CUARTO. El inciso a) del artículo 10 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción indica que cada Estado parte adoptará las medidas necesarias para aumentar la transparencia en su administración pública, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, instaurando los procedimientos o reglamentaciones que permitan al público obtener información sobre la organización, el funcionamiento y los procesos de adopción de decisión es de su administración pública, con el debido respeto a la protección de la intimidad y de los datos personales, sobre las decisiones y actos jurídicos gubernamentales.

QUINTO. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de los sujetos obligados de los tres órdenes de gobierno.

Respecto a la relación entre las leyes generales y las leyes especiales, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado que las leyes generales distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno y sientan las bases de una plataforma mínima que las entidades federativas habrán de atender para establecer sus propias normas tomando en cuenta su realidad social, con la finalidad de que la regulación de dicha materia sea agotada de manera exhaustiva en las leyes especiales.

Así, en la ley general se establecieron las bases y los principios generales en materia de transparencia y acceso a la información a que deberán sujetarse todos los órdenes de gobierno, y que serán precisados en esta ley federal a fin de lograr una adecuada armonización y homogeneidad a escala nacional, que garantice el cumplimiento de lo dispuesto en la reforma constitucional del artículo 6o., para proveer lo necesario para salvaguardar el derecho de acceso a la información pública en posesión de sujetos obligados.

SEXTO. Con la idea de poder ilustrar de mejor manera la propuesta legislativa, se anexa el siguiente cuadro comparativo para tal efecto:

Texto vigente	Propuesta de reforma
Artículo 2....	Artículo 2....
I....	I....
II. CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y	II. CompraNet: el sistema electrónico de información pública sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa por el que se reforman los artículos 2, fracción II; 21, primer párrafo; 41, fracción X, segundo párrafo; 56 Bis, segundo párrafo y se deroga el inciso f) de la fracción III del artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Exp. 3470

<p>servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de proveedores; el padrón de testigos sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.</p>	<p>entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de proveedores; el padrón de testigos sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.</p>
<p>Artículo 21. Las dependencias y entidades pondrán a disposición del público en general, a través de CompraNet y de su página en Internet, a más tardar el 31 de enero de cada año, su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p>	<p>Artículo 21. Las dependencias y entidades pondrán a disposición del público en general, a través de CompraNet y de su página en Internet, a más tardar el 31 de enero de cada año, su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<p>Artículo 41. ...</p> <p>I – IX...</p> <p>X....</p> <p>Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;</p>	<p>Artículo 41....</p> <p>I – IX</p> <p>X....</p> <p>Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;</p>
<p>Artículo 56.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I-II...</p> <p>III...</p> <p>a) -e)...</p> <p>f) Los datos de los contratos suscritos, a que se refiere el artículo 7 fracción XIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;</p> <p>j)-h)..</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 56.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I-II...</p> <p>III...</p> <p>a) -e)...</p> <p>f) Derogada.</p> <p>j)-h)..</p>



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa por el que se reforman los artículos 2, fracción II; 21, primer párrafo; 41, fracción X, segundo párrafo; 56 Bis, segundo párrafo y se deroga el inciso f) de la fracción III del artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Exp. 3470

	...
	...
Artículo 56 BIS... Este registro deberá ser permanente y estar a disposición de cualquier interesado, salvo en aquellos casos que se trate de información de naturaleza reservada, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	Artículo 56 BIS... Este registro deberá ser permanente y estar a disposición de cualquier interesado, salvo en aquellos casos que se trate de información de naturaleza reservada, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. ...

Por todo lo anterior expuesto, lo integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, abajo firmantes, con base en las consideraciones expresadas, sometemos a consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 2, fracción II; 21, primer párrafo; 41, fracción X, segundo párrafo; 56 Bis, segundo párrafo; y se deroga el inciso f) cuarto párrafo al artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. ...

II. **CompraNet:** el sistema electrónico de información pública sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de proveedores; el padrón de testigos sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa por el que se reforman los artículos 2, fracción II; 21, primer párrafo; 41, fracción X, segundo párrafo; 56 Bis, segundo párrafo y se deroga el inciso f) de la fracción III del artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Exp. 3470

directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.

...

III. a XII. ...

Artículo 21. Las dependencias y entidades pondrán a disposición del público en general, a través de CompraNet y de su página en Internet, a más tardar el 31 de enero de cada año, su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

...

Artículo 41. ...

I. a IX. ...

X. ...

Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;**

XI. a XX. ...

...

...



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa por el que se reforman los artículos 2, fracción II; 21, primer párrafo; 41, fracción X, segundo párrafo; 56 Bis, segundo párrafo y se deroga el inciso f) de la fracción III del artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Exp. 3470

Artículo 56. ...

...

...

I. a III. ...

...

a) a e) ...

f) Se deroga.

g) y h) ...

...

...

Artículo 56 Bis. ...

Este registro deberá ser permanente y estar a disposición de cualquier interesado, salvo en aquellos casos que se trate de información de naturaleza reservada, en los términos establecidos en la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

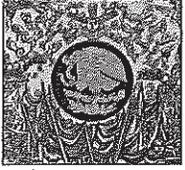
...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 04 de diciembre de 2019

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN



CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 21; el segundo párrafo de la fracción X del artículo 4; se deroga el inciso f) de la fracción III del artículo 56; y se reforma el segundo párrafo del artículo 56 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Exp. 3470

Lista de votación

Diputado

A Favor

En Contra

Abstención

Presidencia

Dip. González Yáñez Óscar



27 México PT

Secretaría

Dip. Blas López Víctor



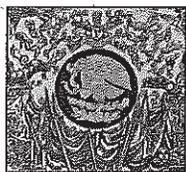
3a Oaxaca MORENA

Dip. Limbert Iván de Jesús Interian Gallegos



Yucatán 3ª MORENA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN



CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 21; el segundo párrafo de la fracción X del artículo 4; se deroga el inciso f) de la fracción III del artículo 56; y se reforma el segundo párrafo del artículo 56 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Exp. 3470

Lista de votación

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
Dip. Jáuregui Montes de Oca Miguel Ángel  03 CDMX MORENA	<hr/>	<hr/>	<hr/>
Dip. Ponce Cobos Alejandro  3ª. Oaxaca MORENA	 <hr/>	<hr/>	<hr/>
Dip. González Estrada Martha Elisa  03 Aguascalientes PAN	<hr/>	<hr/>	<hr/>
Dip. Torres Peimbert María Marcela  2ª. Querétaro PAN	 <hr/>	<hr/>	<hr/>

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

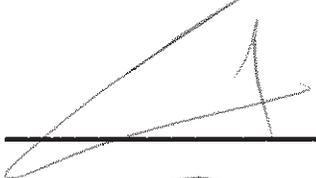
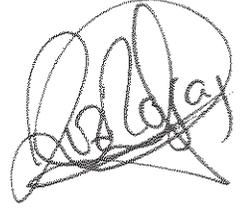


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

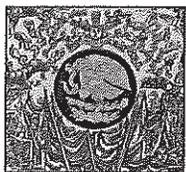
Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 21; el segundo párrafo de la fracción X del artículo 4; se deroga el inciso f) de la fracción III del artículo 56; y se reforma el segundo párrafo del artículo 56 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Exp. 3470

Lista de votación

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
Dip. Puente De La Mora Ximena  5ª. Colima PRI	 <hr/>	<hr/>	<hr/>
Dip. Montalvo Luna José Luis  39 México PT	 <hr/>	<hr/>	<hr/>
Dip. Villarreal Salazar Juan Carlos  07 Jalisco MC	 <hr/>	<hr/>	<hr/>
Dip. Rosas Martínez Luz Estaefanía  4ª CDMX MORENA	 <hr/>	<hr/>	<hr/>
Dip. Martha Lizeth Noriega Galaz			

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN



CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 21; el segundo párrafo de la fracción X del artículo 4; se deroga el inciso f) de la fracción III del artículo 56; y se reforma el segundo párrafo del artículo 56 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Exp. 3470

Lista de votación

Diputado

A Favor

En Contra

Abstención



BAJA CALIFORNIA
MORENA

Integrantes

Dip. Alemán Muñoz Castillo María

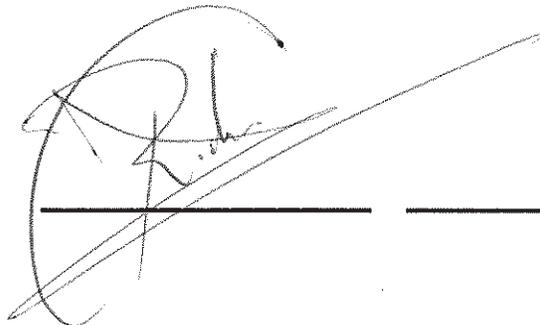


2ª Querétaro PRI

Dip. Calderón Salas Rodrigo



07 Veracruz MORENA



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

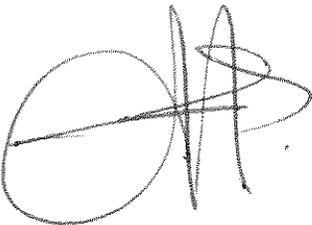


CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 21; el segundo párrafo de la fracción X del artículo 4; se deroga el inciso f) de la fracción III del artículo 56; y se reforma el segundo párrafo del artículo 56 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Exp. 3470

Lista de votación

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 Dip. Carrillo Martínez Miroslava 34 México MORENA			
 Dip. Cayetano García Rubén 8 Guerrero MORENA			
 Dip. Contreras Castillo Armando 3ª Oaxaca MORENA			
 Dip. Cuaxiloa Serrano Susana Beatriz 4ª Puebla MORENA			

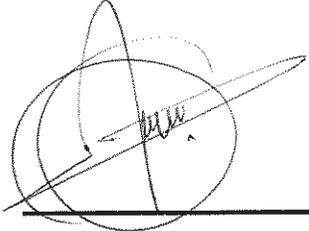
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN



Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 21; el segundo párrafo de la fracción X del artículo 4; se deroga el inciso f) de la fracción III del artículo 56; y se reforma el segundo párrafo del artículo 56 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Exp. 3470

Lista de votación

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
Dip. Fernández Noroña Gerardo  4 CDMX PT	_____	_____	_____
Dip. García Aguilar Carolina  6 México PES	_____	_____	_____
Dip. Gómez Ventura Manuel  3 Veracruz MORENA		_____	_____
Dip. Pérez Bernabé Jaime Humberto  6 Veracruz MORENA	_____	_____	_____

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

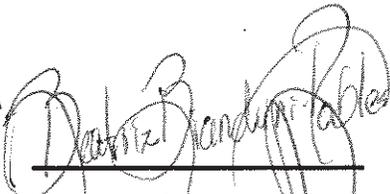
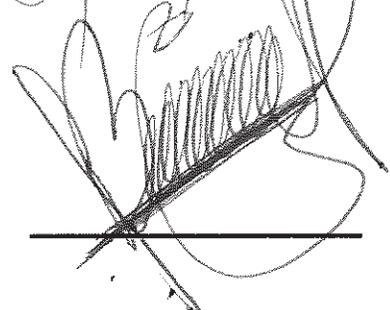


CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 21; el segundo párrafo de la fracción X del artículo 4; se deroga el inciso f) de la fracción III del artículo 56; y se reforma el segundo párrafo del artículo 56 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Exp. 3470

Lista de votación

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 <p>Dip. Ramírez Barba Éctor Jaime 05 Guanajuato PAN</p>	_____	_____	_____
 <p>Dip. Roa Sánchez Cruz Juvenal 36 México PRI</p>	_____	_____	_____
 <p>Dip. Robles Gutiérrez Beatriz Silvia 03 Querétaro MORENA</p>	 _____	_____	_____
 <p>Dip. Rojas Martínez Beatriz 07 CDMX MORENA</p>	 _____	_____	_____

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN



Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 21; el segundo párrafo de la fracción X del artículo 4; se deroga el inciso f) de la fracción III del artículo 56; y se reforma el segundo párrafo del artículo 56 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Exp. 3470

Lista de votación

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
Dip. Romero León Gloria 05 Hidalgo PAN			
Dip. Salazar Báez Josefina 05 San Luis Potosí PAN			
Dip. Salinas Reyes Ruth 05 México MC			
Dip. Villarauz Martínez Rocío Del Pilar 04 CDMX MORENA			

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

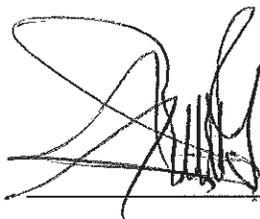
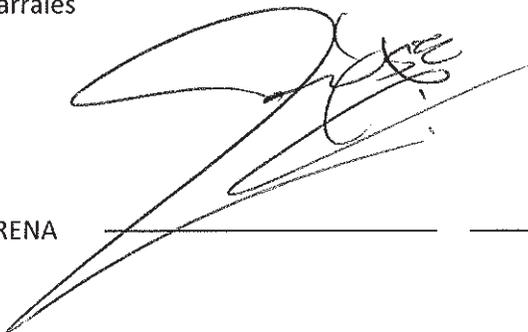


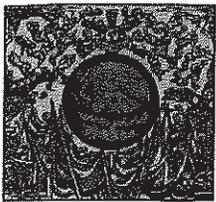
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 21; el segundo párrafo de la fracción X del artículo 4; se deroga el inciso f) de la fracción III del artículo 56; y se reforma el segundo párrafo del artículo 56 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Exp. 3470

Lista de votación

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
Dip. Raymundo García Gutiérrez  GUERRERO PRD			
Dip. Alejandro Toledo Mojica  Morelos MORENA			
Dip. Raúl Ernesto Sánchez Barrales Zavalza  México MORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXIV LEGISLATURA POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS. A CARGO DEL DIPUTADO FELIPE RAFAEL ARVIZU DE LA LUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Pueblos Indígenas de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 85, 157 numeral 1, fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, y 167 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta el Dictamen respecto a la Iniciativa que Reforma el Artículo 4 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, a cargo del Diputado Felipe Rafael Arvizu de la Luz, del Grupo Parlamentario de Morena, bajo la siguiente:

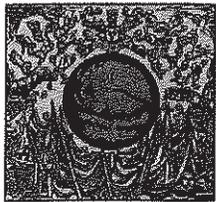
METODOLOGÍA

La Comisión de Pueblos Indígenas, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "**I. Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa en comento.

En el apartado "**II. Contenido de la Iniciativa**", se hace referencia a las razones, situación y circunstancias de la proponente para fundamentar su postura; así como la valoración de la técnica legislativa adoptada en la iniciativa.

En el apartado "**III. Consideraciones**", esta Comisión expone los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LEGISLATURA LXV

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PUEBLOS. A CARGO DEL DIPUTADO FELIPE RAFAEL ARVIZU DE LA LUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. (60-5081)

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 5 de diciembre de 2019, el Diputado Felipe Rafael Arvizu de la Luz, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa que reforma el Artículo 4 de la Ley del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas.
2. En la misma fecha La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dictó trámite de turno para dictamen por la Comisión de Pueblos indígenas.
3. El 6 de diciembre de 2019, la Comisión de Pueblos Indígenas recibió de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio D.G.P.L. 64-II-4-1414, el expediente número 5081 con la Iniciativa de referencia, para su estudio y dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El Diputado proponente refiere diversas consideraciones para sustentar su punto de acuerdo.

En primer lugar, afirma que

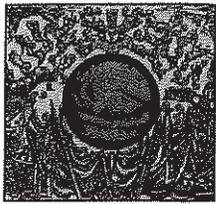
"La presente iniciativa tiene por objeto fomentar el desarrollo sustentable para el uso racional de los recursos naturales de las regiones indígenas, sin arriesgar el patrimonio y la biodiversidad de las generaciones futuras".

En segundo lugar, explica lo siguiente:

"A partir de finales del siglo XX ha cobrado gran relevancia la política ambiental. La protección del ambiente enfrenta el reto de mejorar la calidad de vida de las generaciones futuras, de una manera holística, al articular el crecimiento económico, social y ambiental, de manera sostenible.

Amén de lo anterior, la responsabilidad de implementar las políticas tendientes a la preservación, aprovechamiento y uso sustentable de la biodiversidad, mediante medidas de prevención y protección; va más allá del ámbito meramente nacional, toda vez que México, en ese rubro, es uno de los países más ricos del mundo, que supera 10 por ciento en diversidad biológica, ya que cuenta con una vasta variedad de ecosistemas.

Dada la gravedad de los diversos daños ecológicos que nos ha tocado presenciar, el devenir histórico ha hecho propicia la conciencia de que tales ecosistemas están concatenados.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXI LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PUEBLOS. A CARGO DEL DIPUTADO FELIPE RAFAEL ARVIZU DE LA LUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. (60-5081)

Es menester armonizar nuestra Constitución y leyes secundarias, especialmente la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), como ley reglamentaria para la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Asimismo, se vuelve indispensable la armonización legislativa doméstica con los compromisos firmados a través de los tratados internacionales suscritos por México, con la finalidad de unificar los criterios nacionales en aras de regular la interacción humana y el aprovechamiento de los recursos naturales."

Agrega además estas consideraciones:

"La pérdida de la biodiversidad también se ubica en el terreno de la agrobiodiversidad y los sistemas productivos integrados en los ecosistemas naturales. A esto se le agrega que compañías multinacionales productoras de semillas y medicinas están rastreando en todos los continentes la biodiversidad para revisar sus componentes químicos y genéticos para después patentar sus "descubrimientos" y cobrar regalías para su uso.

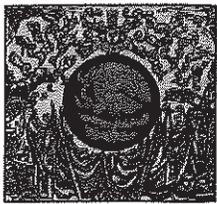
Se reconoce por todos que la diversidad biológica no se puede conservar sin la diversidad cultural y que la seguridad a largo plazo de los alimentos y las medicinas depende del mantenimiento de esta relación compleja.

Es también cada vez más evidente que la diversidad cultural es tan importante para la evolución de la civilización como la biodiversidad lo es para evolución biológica. Es indudable la amenaza de devastación ecológica de las zonas en que viven muchas comunidades indígenas bajo el argumento de desarrollo económico de las regiones.

Debido a ello se hace necesario aprobar la reforma que se propone para señalar en forma categórica y enfática, que se debe preservar el desarrollo sustentable pero también hacer un uso racional de los recursos naturales de las regiones indígenas, sin arriesgar el patrimonio y la biodiversidad de las generaciones futuras, conservando la cultura y el patrimonio histórico, pero logrando un desarrollo económico en beneficio de los pueblos indígenas y afromexicanos."

El Diputado proponente, para clarificar su propuesta presenta el siguiente cuadro comparativo:

Texto Vigente	Texto Propuesto
Capítulo I De la Naturaleza, Objeto y Funciones del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	Capítulo I De la Naturaleza, Objeto y Funciones del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
Artículo 4. Fracción XVI	Artículo 4. Fracción XVI



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

CONSTITUCIÓN FEDERAL DE MÉXICO

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PUEBLOS. A CARGO DEL DIPUTADO FELIPE RAFAEL ARVIZU DE LA LUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. (60-5081)

Promover e instrumentar las medidas pertinentes, en consideración con las instancias competentes, a los pueblos indígenas y afroamericano, para la conservación y protección de la integridad de la biodiversidad y el medio ambiente de dichos pueblos, a fin de generar y mantener modos de vida sostenibles y hacer frente a las consecuencias adversas del cambio climático;

*Promover e instrumentar las medidas pertinentes, en consideración con las instancias competentes, a los pueblos indígenas y afroamericano, **para el uso económico racional de los recursos naturales conservando y protegiendo la biodiversidad y el medio ambiente, a fin de generar y mantener modos de vida sostenibles, junto al patrimonio histórico y cultural de las generaciones futuras, y hacer frente a las consecuencias adversas del cambio climático;***

Una vez expuestas sus consideraciones presenta su Iniciativa de la siguiente manera:

Decreto por el que se reforma el artículo 4º de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Único. Se reforma la fracción XVI al artículo 4º de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

Artículo 4º Para el cumplimiento de su objeto, el instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

I. a XV. ...

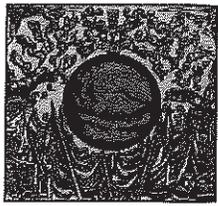
(...)

*XVI. Promover e instrumentar las medidas pertinentes, en consideración con las instancias competentes, a los pueblos indígenas y afroamericano, para el uso **económico racional de los recursos naturales conservando y protegiendo la biodiversidad y el medio ambiente, a fin de generar y mantener modos de vida sostenibles, junto al patrimonio histórico y cultural de las generaciones futuras, y hacer frente a las consecuencias adversas del cambio climático;***

De la fracción XVII a la XLVIII.-

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PUEBLOS. A CARGO DEL DIPUTADO FELIPE RAFAEL ARVIZU DE LA LUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. (60-5081)

Una vez analizados los los motivos y argumentos del proponente, esta Comisión presenta las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

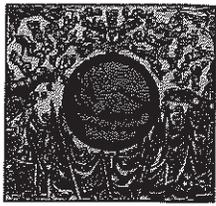
PRIMERA. La problemática ambiental empezó a generar preocupación a partir de 1972 con la Conferencia de Estocolmo, con el objetivo de lograr acuerdos multilaterales para proteger al ambiente, y así procurar el desarrollo de la especie humana. Surgieron convenios como el de la Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional (Ramsar, 1971) y la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES, 1973). Después vino la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (UNCLOS 1982) y el Tratado Antártico (1959), los cuales marcan el inicio de la regulación ambiental global. En este contexto, y después de largas negociaciones llevadas a cabo dentro del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) en mayo de 1992, se adoptó durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, llevada a cabo en Río de Janeiro, Brasil, en diciembre de ese mismo año, la implementación del Convenio de Diversidad Biológica, con el objetivo de conservar la diversidad biológica, y utilizar sosteniblemente sus componentes, considerando una distribución justa y equitativa de los beneficios de la utilización de los recursos por todo ello los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coinciden en lo general con el Diputado Proponente en el objeto y las motivaciones del acuerdo materia del presente dictamen.

SEGUNDA. Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora difieren de la redacción del documento. Por ejemplo, los conceptos de uso económico racional, biodiversidad, medio ambiente, entre otros, son términos que se han reconceptualizado a la luz de los tratados internacionales y las agendas de desarrollo sostenible.

Particularmente, por lo que se refiere al uso económico racional, considera esta Comisión que es mejor emplear la de aprovechamiento sostenible, tal como lo ha empleado la Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en diversos documentos oficiales¹.

De igual forma, dada la importancia de esta reforma es útil aprovecharla e identificar una variedad de conceptos que deben incluirse tales como los

¹ Consúltese el siguiente link: <http://www.fao.org/3/a-i7700s.pdf>



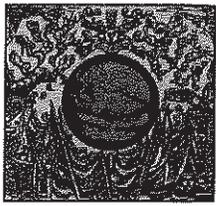
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
COM. LEGISLATIVA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PUEBLOS. A CARGO DEL DIPUTADO FELIPE RAFAEL ARVIZU DE LA LUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. (60-5081)

siguientes: Especies endémicas; Riqueza biológica (vegetación y fauna silvestre); Aprovechamiento sustentable de la biodiversidad; protección y restauración de los ecosistemas; Gobernanza de la biodiversidad; Agrobiodiversidad; Proyectos de biodiversidad, ecología del paisaje, Elementos minerales, Agua (todo lo relativo), Especies de consumo y domésticas, Suelo, Materia forestal

<i>Texto Vigente</i>	<i>Texto de la iniciativa</i>	<i>Texto propuesto por la Comisión</i>
Capítulo I De la Naturaleza, Objeto y Funciones del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	Capítulo I De la Naturaleza, Objeto y Funciones del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	Capítulo I De la Naturaleza, Objeto y Funciones del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
<i>Artículo 4. Fracción XVI</i>	<i>Artículo 4. Fracción XVI</i>	<i>Artículo 4. Fracción XVI</i>
<i>Promover e instrumentar las medidas pertinentes, en consideración con las instancias competentes, a los pueblos indígenas y afromexicano, para la conservación y protección de la integridad de la biodiversidad y el medio ambiente de dichos pueblos, a fin de generar y mantener modos de vida sostenibles y hacer frente a las consecuencias adversas del cambio climático;</i>	<i>Promover e instrumentar las medidas pertinentes, en consideración con las instancias competentes, a los pueblos indígenas y afromexicano, para el uso económico racional de los recursos naturales conservando y protegiendo la biodiversidad y el medio ambiente, a fin de generar y mantener modos de vida sostenibles, junto al patrimonio histórico y cultural de las generaciones futuras, y hacer frente a las consecuencias adversas del cambio climático;</i>	<i>Promover e instrumentar las medidas pertinentes, en consideración con las instancias competentes <u>para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, conservando y protegiendo la riqueza biológica, la agrobiodiversidad, los ecosistemas, la ecología del paisaje y en general el ambiente, junto al patrimonio histórico y cultural de las comunidades y pueblos indígenas y afromexicano y con ello</u> hacer frente a las consecuencias adversas del cambio climático;</i>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
CONSTITUCIÓN FEDERAL

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PUEBLOS. A CARGO DEL DIPUTADO FELIPE RAFAEL ARVIZU DE LA LUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. (60-5081)

En razón de todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los miembros de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Artículo Único. Se reforma la fracción XVI al artículo 4 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

Artículo 4 Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

I. a XV. ...

XVI. Promover e instrumentar las medidas pertinentes, en coordinación con las instancias competentes **para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, conservando y protegiendo la riqueza biológica, la agrobiodiversidad, los ecosistemas, la ecología del paisaje y en general el ambiente, junto al patrimonio histórico y cultural de las comunidades y pueblos indígenas y afroamericano y con ello** hacer frente a las consecuencias adversas del cambio climático;

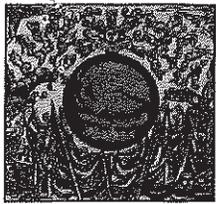
XVII. a XLVIII. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 19 de febrero del año 2020.

Firman para constancia los Diputados Integrantes de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados, LXIV Legislatura.

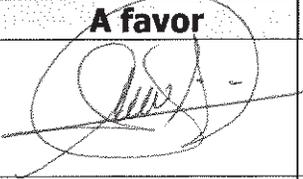
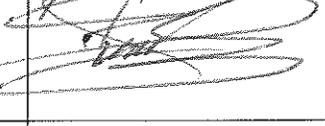


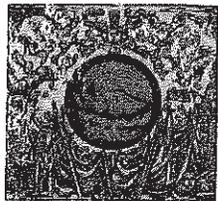
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PUEBLOS. A CARGO DEL DIPUTADO FELIPE RAFAEL ARVIZU DE LA LUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. (60-5081)

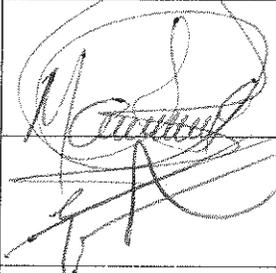
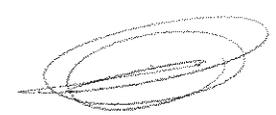
NÚM.	DIPUTADAS Y DIPUTADOS	A favor	En contra	Abstención
1	 Presidenta Irma Juan Carlos Morena			
2	 Secretario Bonifacio Aguilar Linda Morena			
3	 Secretario Gonzalo Herrera Pérez Morena			
4	 Secretario Javier Manzano Salazar Morena			
5	 Secretario Alfredo Vázquez Vázquez Morena			
6	 Secretaria Antonia Natividad Díaz Jiménez PAN			
7	 Secretario Marcelino Rivera Hernández PAN			
8	 Secretario Eduardo Zarzosa Sánchez PRI			
9	 Secretaria María Roselia Jiménez Pérez PT			
10	 Secretario Roberto Antonio Rubio Montejo PVEM			
11	 Secretario Raymundo García Gutiérrez PRD			

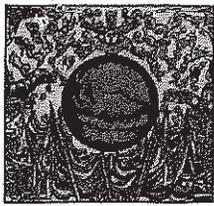


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PUEBLOS. A CARGO DEL DIPUTADO FELIPE RAFAEL ARVIZU DE LA LUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. (60-5081)

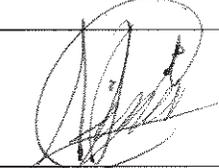
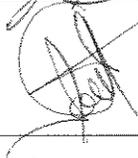
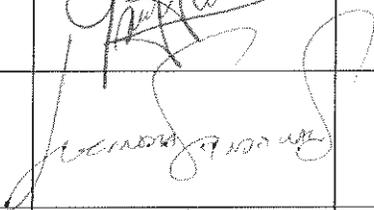
NÚM.	DIPUTADAS Y DIPUTADOS	A favor	En contra	Abstención
12	 Integrante Miguel Acundo González PES			
13	 Integrante Erwin Jorge Areizaga Uribe Morena			
14	 Integrante Frinne Azuara Yarzabal PRI			
15	 Integrante Juan José Canul Pérez PRI			
16	 Integrante Patricia Del Carmen De La Cruz Delucio Morena			
17	 Integrante Juan Martín Espinoza Cárdenas MC			
18	 Integrante Teófilo Manuel García Corpus Morena			
19	 Integrante Margarita García García PT			
20	 Integrante Ulises García Soto Morena			
21	 Integrante Martha Olivia García Vidaña Morena			
22	 Integrante María de los Ángeles Gutiérrez Valdez PAN			

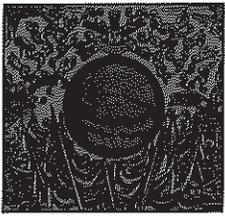


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PUEBLOS. A CARGO DEL DIPUTADO FELIPE RAFAEL ARVIZU DE LA LUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. (60-5081)

NÚM.	DIPUTADAS Y DIPUTADOS	A favor	En contra	Abstención
23	 Integrante Manuel Huerta Martínez Morena			
24	 Integrante Delfino López Aparicio Morena			
25	 Integrante Virginia Merino García Morena			
26	 Integrante Araceli Ocampo Manzanares Morena			
27	 Integrante Inés Parra Juárez Morena			
28	 Integrante Beatriz Dominga Pérez López Morena			
29	 Integrante Alejandro Ponce Cobos Morena			
30	 Integrante Ariel Rodríguez Vázquez MC			
31	 Integrante Lucinda Sandoval Soberanes Morena			
32	 Integrante Carlos Alberto Valenzuela González PAN			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Radio y televisión de la H. Cámara de Diputados, correspondiente a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 87 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6 incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, 82, 84 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I y 158 numeral 1 fracción IV y 167 numeral 4 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta el siguiente:

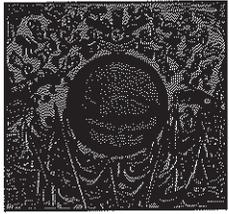
DICTAMEN:

METODOLOGÍA

La Comisión de Radio y Televisión está encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento y desarrolló los trabajos correspondientes conforme a los procedimientos que a continuación se describen:

En el apartado denominado "**Antecedentes de trámites legislativos**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado "**Contenido de la Iniciativa**", se exponen los objetivos y se hace una breve descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

En las "**Consideraciones**", las y los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de los cambios planteados, con base en los cuales se sustenta y formula el sentido del presente dictamen.

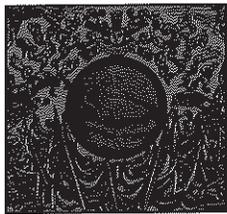
I. ANTECEDENTES DE TRÁMITES LEGISLATIVOS

- 1.- En la sesión efectuada en esta Cámara de Diputados, el 28 de noviembre de 2019, la Diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 87 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- 2.- La Presidenta de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Radio y Televisión, para dictamen, con opinión de la Comisión de Pueblos Indígenas", mediante el número de expediente 4933 con fecha del 28 de noviembre de 2019.
- 3.- Con esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados turno, con número de oficio No.: D.G.P.L. 64-II-4-1367, la iniciativa para efectos de estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Radio y Televisión y a la Comisión de Pueblos Indígenas para emitir opinión.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La legisladora promovente expone que el objetivo de la iniciativa es:

- Adecuar la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) conforme al nuevo marco jurídico que se dispone en la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (Linapi) (sic), nuevo ordenamiento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018.
- Corregir una errata terminológica en la fracción II del artículo 87 de la LFTR para que guarde adecuado sentido en cuanto a las transmisiones de contenidos en lenguas indígenas.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

Como se aprecia, se trata de un par de modificaciones de la LFTR que dan coherencia, congruencia y sentido al orden jurídico y que sobre todo buscan otorgar certeza al ejercicio y garantía de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos.

En el caso que nos ocupa, el párrafo tercero del artículo 87 de la LFTR hace una referencia a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, que ya no existe, virtud que el 4 de diciembre de 2018 se publicó la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (Linapi) (sic) [...].

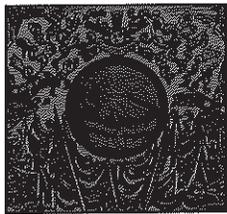
...

En cuanto a la modificación de la fracción II del párrafo tercero del artículo 87 de la LFTR se trata de una errata que viene desde la publicación original de la ley, que seguramente se debe a los correctores automáticos de estilo, pero que dado que se está actualizando el referido numeral 87 se abre la oportunidad de hacer la minucia de corrección propuesta.

El error consiste en que se utiliza el verbo transmitir en lugar de transmitir, cuyo sentido semántico es más adecuado a la expresión "transmisiones de radio y televisión".

A fin de dar mayor precisión sobre la reforma en estudio, se expone el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y el texto propuesto del decreto de la iniciativa:

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Texto Vigente)	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Texto Propuesto)
Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo	Artículo 87. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

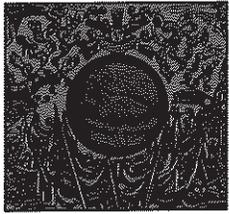
Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Texto Vigente)	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Texto Propuesto)
establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.	
Las concesiones de uso social incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución.	...
El Instituto establecerá mecanismos de colaboración con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas u otras organizaciones para:	El Instituto establecerá mecanismos de colaboración con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas u otras organizaciones para:
I. Promover el otorgamiento de concesiones indígenas;	I. ...
II. Facilitar el otorgamiento de concesiones a pueblos indígenas en donde tengan presencia y para que <u>trasmitan</u> en sus lenguas originarias, en especial, en aquellos lugares donde no existan concesiones, y	II. Facilitar el otorgamiento de concesiones a pueblos indígenas en donde tengan presencia y para que transmitan en sus lenguas originarias, en especial, en aquellos lugares donde no existan concesiones, y
III. Promover que las concesiones de uso social indígenas, coadyuven a preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.	III. ...

Con base en los antecedentes antes mencionados, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora formulamos lo siguiente:

III. CONSIDERACIONES

Tras el análisis detallado de la propuesta, quienes integramos esta Comisión compartimos la necesidad de modificar el artículo 87, en su párrafo tercero y la fracción II, de la Ley Federal

Página 4 de 20



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

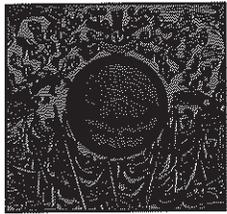
de Telecomunicaciones y Radiodifusión, con el fin de armonizar la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como hacer la corrección del uso de la palabra "trasmitir" por "transmitir".

PRIMERA. Esta Comisión Dictaminadora resulta legalmente competente para conocer del presunto asunto, de conformidad con lo dispuestos por los artículos 39 numeral 2, fracción XXXIV; 45, numeral 6, incisos e) y f) y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso General de los estados Unidos Mexicanos; así como del 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I; 176 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

La competencia por la materia del asunto se surte en razón de que corresponde a un tema de radio y televisión (radiodifusión), ya que el artículo 67, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece que "Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades Indígenas".

En este mismo sentido los derechos de los pueblos y comunidades indígenas a las telecomunicaciones se encuentra en el artículo 2º, Apartado B), fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

IV. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

...

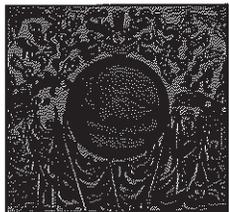
VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

Asimismo, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Pueblos Indígenas y Tribales mencionan la importancia de los medios de comunicación para los pueblos indígenas:

Artículo 30

1. Los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales y a los derechos dimanantes del presente Convenio.
2. A tal fin, deberá recurrirse, si fuere necesario, a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos.

También la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Resolución aprobada por la Asamblea General, 13 de septiembre de 2007, establece los derechos de los pueblos indígenas a contar con medios de información tal y como lo indica el artículo 16:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

Artículo 16

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas y a acceder a todos los demás medios de información no indígenas sin discriminación alguna.

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que los medios de información públicos reflejen debidamente la diversidad cultural indígena. Los Estados, sin perjuicio de la obligación de asegurar plenamente la libertad de expresión, deberán alentar a los medios de comunicación privados a reflejar debidamente la diversidad cultural indígena.

SEGUNDO. Derivado del análisis y estudio de la iniciativa que en este acto se dictamina se confirma la necesidad de armonizar la reforma del artículo 87 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión con el artículo Octavo Transitorio de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018, que dice:

Noveno. Cualquier referencia que en otras disposiciones jurídicas y administrativas se haga a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, se entenderá hecha al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Por ello, es importante que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión se actualice y tenga congruencia entre sí, toda vez que permitirá dotar de certeza jurídica y permita a la ciudadanía de las comunidades indígenas -en caso de consultar la legislación se encuentra desfasada-, la información del nombre de la Entidad de la Administración Pública Federal que atienda sus peticiones y solicitudes.

TERCERO. La Comisión de Pueblos Indígenas con fecha 12 de diciembre de 2019, envió oficio a la Comisión de Radio y Televisión, en la que remite la "Opinión de la Comisión de Pueblos Indígenas a la Iniciativa que reforma el Artículo 87 de la Ley Federal de Telecomunicaciones [sic], la cual fue aprobada por sus integrantes en la Cuarta Reunión Extraordinaria -realizada



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

el 10 de diciembre de 2019-, en la que se anexan copias del registro de la asistencia, registro de la votación, así como la versión impresa y electrónica de la opinión.

Las consideraciones de la Comisión de Pueblos Indígenas son las siguientes:

PRIMERO: Con respecto a sustituir la denominación Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas por el de Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, esta Comisión considera viable la iniciativa pues efectivamente la normatividad vigente así lo establece.

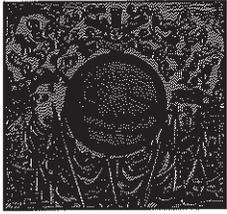
SEGUNDA: con respecto a sustituir la expresión "trasmiten" por transmiten [sic], es indiferente el uso de la expresión pues así lo ha dispuesto la Real Academia de la Lengua Española.

CUARTA. La Encuesta Intercensal 2015, levantada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) informa que en México hay casi 25.7 millones de personas que se autoidentifican como indígenas.

Es importante mencionar que dentro de la población que se considera indígena están Oaxaca y Yucatán -donde representa 65.7 y 65.4% del total, respectivamente-. También hay una presencia muy importante en Campeche (44.5% de su población) y en Quintana Roo (44.4%). Por otra parte, el INEGI destaca que en nuestro país 7.2 millones de habitantes hablan una lengua indígena -y uno de cada cuatro lo hacen en náhuatl-; sin embargo, uno de cada diez hablantes de una lengua indígena no habla español.

De acuerdo al INEGI en lo referente a tecnologías de la información y de la comunicación en viviendas de hablantes de lengua indígena el 72.5% de los hogares cuenta con televisión, el 12.7% con línea telefónica fija, 11% con computadora y 9.8 con internet.

En este mismo sentido, en el Instituto Federal de Telecomunicaciones indica que existen 10 concesiones para uso social indígena, al 20 de enero de 2020, que son:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

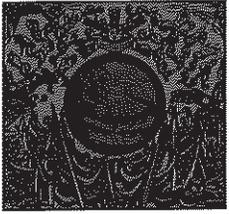
Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR		ESTADO	CONCESIONARIO/ PERMISIONARIO	DISTINTIVO	BANDA	FRECUENCIA MHz
POBLACIÓN						
MAZATLÁN VILLA DE FLORES		OAXACA	COMUNIDAD MAZATECA DE MAZATLÁN VILLA DE FLORES, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN, OAXACA	XHTFM	FM	107.9
SANTA MARÍA TLAHUITOLTEPEC, MIXE		OAXACA	COMUNIDAD DE SANTA MARÍA TLAHUITOLTEPEC, MIXE, OAXACA	XHJP	FM	107.9
BACHAJÓN		CHIAPAS	COMUNIDAD INDÍGENA TSELTAL ASENTADA EN LA LOCALIDAD DE BACHAJÓN, MUNICIPIO DE CHILÓN, CHIAPAS	XHBAK	FM	98.7
SAN BERNARDINO TLAXCALANCINGO		PUEBLA	COMUNIDADES INDÍGENAS DE SAN BERNARDINO TLAXCALANCINGO Y SANTA MARÍA ZACATEPEC	XHSBE	FM	107.1
OCUMICHO, COCUCHO, SAN JOSÉ DE GARCÍA RUÍZ CORTÍNEZ, PATAMBAN, LA CANTERA, ARANZA, TENGÜECHO, SIRIO, SAN ISIDRO, URINGUITIRO Y SANTA ROSA		MICHOACAN	COMUNIDAD INDÍGENA PURÉPECHA DE OCUMICHO	XHOCU	FM	97.3
VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO		OAXACA	COMUNIDAD INDÍGENA MIXTECA DE SAN PEDRO TUTUTEPEC	XHTUT	FM	106.1
SANTA MARÍA YUCUHITI		OAXACA	COMUNIDAD INDÍGENA MIXTECA EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA YUCUHITI, OAXACA	XHSIAA	FM	106.3
CIUDAD DE CUETZALAN		PUEBLA	RADIO TOSEPAN LIMAKXTUM, A.C.	XHSIAE	FM	91.3
XALITLA		GUERRERO	COMUNIDAD INDÍGENA DE XALITLA, GUERRERO	XHSIAC	FM	97.5
ZAMORA DE HIDALGO		MICHOACÁN	COMUNIDAD INDÍGENA DE TARECUATO	XECSIB	AM	1640
PÁTZCUARO		MICHOACÁN	COMUNIDAD INDÍGENA DE AJUNO	XECSIA	AM	1620

QUINTA. Con respecto a término "trasmitan" que se encuentra en la fracción III del artículo 87 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión es importante mencionar que dicha palabra no se encuentra dentro del Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española. La palabra correcta es "transmita" que es un subjuntivo de primera persona del verbo "transmitir".

La palabra "transmitir" indica el Diccionario que es un verbo transitivo –y también es usado como intransitivo–, para definirlo en el sentido de la iniciativa como "Dicho de una emisora de radio o de televisión: Difundir noticias, programas de música, espectáculos".



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

En este mismo sentido la palabra "transmita" dentro de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión se encuentra mencionada en tres artículos, que son:

Artículo 122. La información que se **transmita** a través de las redes y servicios de telecomunicaciones será confidencial, salvo aquella que por su propia naturaleza sea pública o cuando medie orden de autoridad judicial competente.

Artículo 160. Por cada canal bajo el esquema de multiprogramación, los concesionarios deberán señalar en la solicitud lo siguiente:

...

III. El número de horas de programación que **transmita** con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto;

Artículo 298. Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley y a las disposiciones que deriven de ella, se sancionarán por el Instituto de conformidad con lo siguiente:

...

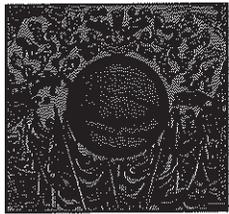
D) Con multa por el equivalente del 2.01% hasta 6% de los ingresos del concesionario o autorizado por:

...

III. Interceptar información que se **transmita** por las redes públicas de telecomunicaciones, salvo que medie resolución de autoridad competente;

Mientras que la palabra "transmita", dentro de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión únicamente se encuentra en el párrafo III del artículo 87, que la legisladora propone reformar.

Por lo anterior, es correcta la afirmación de la legisladora al presentar la modificación de dicho error semántico que es necesario corregir, toda vez que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece la importancia del uso correcto del lenguaje en la programación que



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

se difunda a través de la radiodifusión o televisión y audio, en el siguiente artículo de la legislación en comento:

Artículo 223. La programación que se difunda a través de radiodifusión o televisión y audio restringidos, en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información, deberá propiciar:

...

IX. El uso correcto del lenguaje.

Con base en lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora sometemos a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados el siguiente:

Decreto por el que se reforman el párrafo tercero y la fracción II del artículo 87 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Artículo Único. Se reforman el párrafo tercero y la fracción II del artículo 87 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Artículo 87. ...

...

El Instituto establecerá mecanismos de colaboración con el **Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas** u otras organizaciones para:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

I. ...

II. Facilitar el otorgamiento de concesiones a pueblos indígenas en donde tengan presencia y para que **transmitan** en sus lenguas originarias, en especial, en aquellos lugares donde no existan concesiones, y

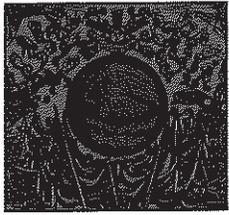
III. ...

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 13 de febrero de 2020

La Comisión de Radio y Televisión



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

FIRMAS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



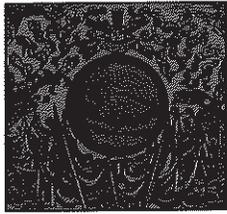
**Presidenta
(PAN)**
Dip. Isabel Guerra Villarreal



**Secretaria
(MORENA)**
Dip. Leticia Arlett Aguilar Molina



**Secretario
(MORENA)**
Dip. Rafael Hernández Villalpando



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

FIRMAS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



**Secretario
(MORENA)**

Dip. Sergio Pérez Hernández



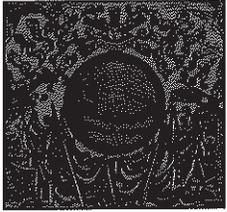
**Secretaria
(MORENA)**

Dip. Erika Mariana Rosas Uribe



**Secretario
(PAN)**

Dip. Carlos Humberto Castaños Valenzuela



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

FIRMAS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



**Secretario
(PAN)**

Dip. Oscar Daniel Martínez Terrazas



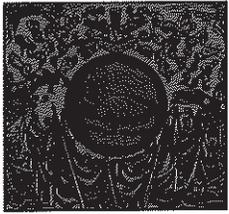
**Secretario
(PRI)**

Dip. Fernando Donato De las Fuentes Hernández



**Secretaria
(PES)**

Dip. Nayeli Salvatori Bojalil



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

FIRMAS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



**Secretario
(PRD)**

Dip. Héctor Serrano Cortes



**Secretaria
(MORENA)**

Dip. Simey Olvera Bautista



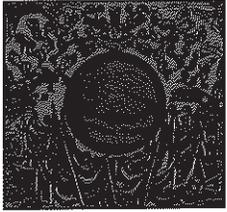
**Integrante
(MORENA)**

Dip. Luis Javier Alegre Salazar



**Integrante
(PRI)**

Dip. Pablo Guillermo Angulo Briceño



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

FIRMAS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Integrante
(PAN)

Dip. Karen Michel González Márquez



Integrante
(MORENA)

Dip. Martina Cazares Yañez



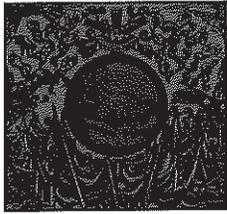
Integrante
(MC)

Dip. Jorge Alcibiades García Lara



Integrante
(PAN)

Dip. Sylvia Violeta Garfias Cedillo



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

FIRMAS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Integrante
(PT)

Dip. Santiago González Soto



Integrante
(PRI)

Dip. Norma Adela Guel Saldívar

Norma Adela Guel Saldívar



Integrante
(PVEM)

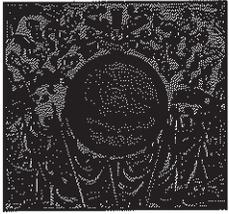
Dip. Arturo Escobar y Vega



Integrante
(MORENA)

Dip. María de los Ángeles Huerta del Río

María de los Ángeles Huerta del Río



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

FIRMAS

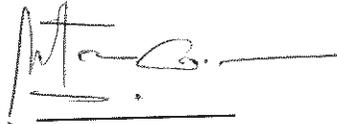
A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

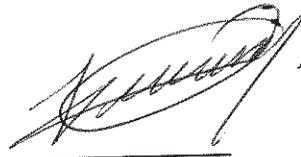


Integrante
(MORENA)
Dip. Mario Ismael Moreno Gil



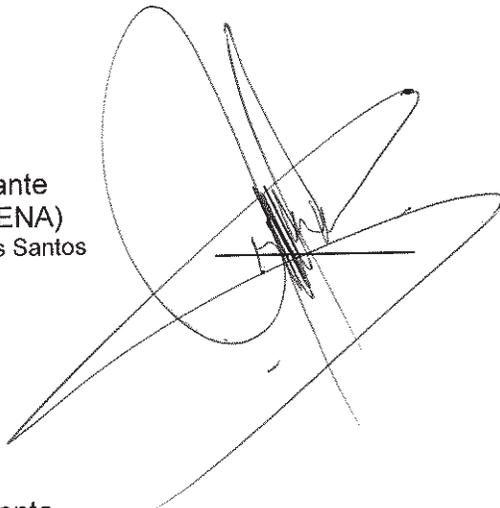


Integrante
(MORENA)
Dip. Oscar Rafael Novella Macías



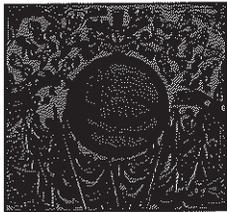


Integrante
(MORENA)
Dip. Miguel Prado de los Santos





Integrante
(MORENA)
Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

FIRMAS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Integrante
(MORENA)

Dip. Iran Santiago Manuel



Integrante
(MORENA)

Dip. Merary Villegas Sánchez

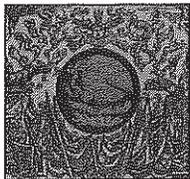
Merary Villegas S.



Integrante
(MORENA)

Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez

Vicente Alberto Onofre Vázquez



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 4º. y 8º. de la Ley de Vivienda.
Exp. 5844 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-1660

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 4º. Y 8º. DE LA LEY DE VIVIENDA.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, correspondiente a la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 66, 67 y 68 de su Reglamento, le fue turnada para su estudio y dictamen la siguiente:

“Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 4º. y 8º. de la Ley de Vivienda.”, presentada por la diputada María Chávez Pérez integrante del Grupo Parlamentario MORENA, en fecha 18 de febrero de 2020.

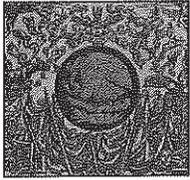
La Comisión de Vivienda con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 39 y 45, numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 66, 67, 68, 80 numeral 1, fracción II, 82, 157 numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se abocó al estudio y análisis de la iniciativa mencionada al tenor de los siguientes:

METODOLOGÍA

La Comisión de Vivienda encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el capítulo denominado **“ANTECEDENTES”**, se describe el proceso realizado en la presentación de la citada iniciativa.

En el capítulo **“CONTENIDO DE LA INICIATIVA”**, se hace referencia a las razones, situación y circunstancias que se analizaron para fundamentar la postura adoptada en la mencionada iniciativa.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 4º. y 8º. de la Ley de Vivienda.
Exp. 5844 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-1660

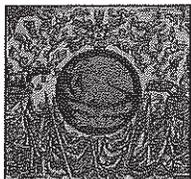
En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**”, se explican los argumentos en los que se sustenta el presente dictamen.

ANTECEDENTES

- I. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, con fecha 18 de febrero de 2020, la diputada María Chávez Pérez integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la iniciativa ante el pleno de éste honorable recinto.
- II. En sesión del 18 de febrero de 2020, con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la Mesa Directiva, mandató dar el siguiente trámite: “Túrnese a la Comisión de Vivienda, para dictamen.”
- III. Con fecha del 19 de febrero de 2020, mediante oficio con número de trámite D.G.P.L. 64-II-3-1660 Exp. No. 5844, la Comisión de Vivienda recibió para dictamen la asignación de la Iniciativa.
- IV. La legisladora propone lo siguiente:
 1. Es importante contemplar en la ley a la resiliencia, como una necesidad imperante de atención a la problemática ambiental y de vivienda que tenemos actualmente. Por lo anterior, es necesario contemplar en la ley este concepto.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En un escenario sísmico como el que enfrentó la Ciudad de México el 19 de septiembre de 2017, se mostró la vulnerabilidad y la falta de preparación para enfrentar un riesgo sísmico de tal magnitud, aunado a riesgos por el cambio climático, es importante desarrollar la resiliencia urbana de las personas, en los barrios y colonias para garantizar que todas las personas cuenten con la capacidad de gestionarse de manera rápida y eficiente antes, durante y después de una emergencia, con el objeto de lograr la rápida recuperación de la ciudad y sus habitantes en el menor plazo posible.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 4º. y 8º. de la Ley de Vivienda.
Exp. 5844 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-1660

En su exposición de motivos, fundamentan su propuesta bajo lo siguiente:

"A nivel mundial, todas las ciudades son vulnerables a impactos provocados por la naturaleza. En nuestros días, las ciudades y sus habitantes se enfrentan a más desafíos debido a los efectos de la urbanización masiva, el cambio climático y la inestabilidad política. Actualmente, 50 por ciento de la población viven en ciudades, y está previsto que esta cifra aumentará a 70 por ciento en 2050. Derivado de esto existe la necesidad apremiante de construir nuevas herramientas y planteamientos que den poder a los gobiernos locales y a los ciudadanos, así como que incrementen su capacidad para afrontar nuevos desafíos protegiendo mejor a los humanos, y a los activos económicos y naturales de nuestros pueblos y ciudades.

El concepto resiliencia describe la habilidad de cualquier sistema urbano de mantener continuidad después de impactos o de catástrofes mientras contribuye positivamente a la adaptación y la transformación hacia la resiliencia. Por tanto, una ciudad resiliente es aquella que avalúa, planea y actúa para preparar y responder a todo tipo de obstáculos, ya sean repentinos o lentos de origen, esperados o inesperados. De esta forma, las ciudades están mejor preparadas para proteger y mejorar la vida de sus habitantes, para asegurar avances en el desarrollo, para fomentar un entorno en el cual se pueda invertir, y promover el cambio positivo.

En un escenario sísmico como el que enfrentó la Ciudad de México el 19 de septiembre de 2017, se mostró la vulnerabilidad y la falta de preparación para enfrentar un riesgo sísmico de tal magnitud, aunado a riesgos por el cambio climático, es importante desarrollar la resiliencia urbana de las personas, en los barrios y colonias para garantizar que todas las personas cuenten con la capacidad de gestionarse de manera rápida y eficiente antes, durante y después de una emergencia, con el objeto de lograr la rápida recuperación de la ciudad y sus habitantes en el menor plazo posible.

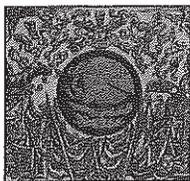
La resiliencia alude a dos puntos fundamentales:

- 1. La adaptación a la vulnerabilidad inmediata: protección de la población, acceso a los servicios de salud, alimento, etcétera.*
- 2. La recuperación de diferentes actividades, la cual depende de las características técnicas, organizacionales y sociales de la ciudad; por consiguiente, se necesita establecer la distribución espacial de los riesgos en la Ciudad de México.*

En este sentido, la resiliencia apuntala a la capacidad de los asentamientos humanos para resistir y recuperar rápidamente de cualquier peligro; asimismo constituye una oportunidad para el desarrollo urbano, contemplando lineamientos generales transversales con una coordinación entre el gobierno central y las diferentes autoridades locales competentes, sociedad civil y sector privado, entre otros; con el objeto de establecer los mecanismos para la atención de una eventual contingencia en nuestro país.

La vulnerabilidad urbana es la condición de susceptibilidad ante los riesgos y depende de la capacidad de resiliencia del gobierno y la población.

Hay que entender que la resiliencia está al centro del nexo entre la acción de desarrollo y la humanitaria ya que, en su esencia, tiene que buscar la mejora en la vida de las personas. Por tanto, promover la resiliencia debe significar reducir riesgos aumentando las capacidades y disminuyendo la fragilidad para implementar soluciones efectivas.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 4º. y 8º. de la Ley de Vivienda.
Exp. 5844 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-1660

La Ciudad de México es una urbe que, desde su fundación en tiempos prehispánicos, registra terremotos preocupantes. El trágico sismo de 1985 marco nuestro país, no solo por las devastadoras consecuencias sociales y económicas que dejaron tras de sí sino por las modificaciones normativas a que dieron lugar en materia de ingenierías preventivas y protección civil. No obstante, a pesar de los nuevos estándares constructivos exigidos para los edificios levantados desde entonces, de nueva cuenta, la naturaleza puso a prueba a la sociedad mexicana con los lamentables movimientos telúricos de septiembre de 2017, los cuales devastaron asentamientos rurales y urbanos en los estados de Chiapas, Oaxaca, Puebla, Morelos, México, Guerrero y la propia Ciudad de México; pero, sobre todo, con la incomprensible y fatal sacudida del martes 19 de septiembre.

El recuento, reporta David Viceño en Excélsior, de perjuicios ocasionados por estos sismos abarca 360 decesos –con dos terceras partes ocurridos en la capital del país–, cerca de 184 mil viviendas siniestradas, 16 mil escuelas afectadas, mil 821 edificios patrimoniales de valor cultural averiados, 175 equipamientos hospitalares y clínicas con percances, y 140 carreteras con deterioros. Según cálculos preliminares, la inversión económica necesaria para reparar los daños podría ascender a unos 48 mil millones de pesos.

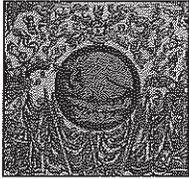
Siempre que existe un evento traumático de magnitudes como las de los sismos de septiembre, las afectaciones a la ciudad se convierten en cicatrices que permanecen por mucho tiempo y dejan su huella social, geográfica y económica. Es inevitable pensar que, cada vez que se emite una nueva política pública urbana que incide directamente en la ciudad y la transforma en muchos sentidos, debería hacerse el esfuerzo crítico de analizar no solo los objetivos y metas planteadas para largo plazo sino también los efectos ulteriores, una vez que haya sido aplicada esta.

Con ello se podrían obtener aprendizajes sociales sobre los procesos de construcción de ciudad y así lograr una respuesta más eficiente y coordinada hacia la ciudad resiliente que tanto se requiere.

La política aplicada, en materia de reconstrucción, identificó claramente dos momentos de atención: la emergencia posdesastre y la reconstrucción consiguiente. Ambas etapas respondieron a la idea de atender tres objetivos fundamentales. Uno inicial, abocado a salvaguardar a la población brindando albergue temporal a los afectados y dictaminando los niveles de riesgo en las edificaciones. Otro, orientado a emprender el restablecimiento urbano con acciones de recuperación, demolición, reparación y construcción de infraestructura urbana y edificios. Y un último, pensando para conducir a la capital hacia nuevas dinámicas de desarrollo y consolidación.

En materia de resiliencia urbana, la crisis telúrica puso a prueba los trabajos que el actual gobierno de la Ciudad de México ha venido realizando. Debe recordarse que, desde 2013, la capital del país fue electa para integrarse a la iniciativa internacional 100 Ciudades Resilientes promovida por Fundación Rockefeller. En este sentido, a partir de 2016 se venía avanzando en varios ejes estratégicos que resultaron insolventes por reducida capacidad para enfrentar la eventualidad de los terremotos. Así, dos de las principales áreas focales incluidas en la Estrategia de Resiliencia Ciudad de México, no mostraron la efectividad de la estrategia institucional, pues ni se movilizaron suficientes equipos urbanos para atender peligros ni se tenían listos fondos mixtos para respaldar los apoyos urgentes.

En resumen, se aprecia que tanto en el caso de la Ciudad de México como en el resto de localidades del país donde se registraron afectaciones por los movimientos telúricos de septiembre de 2017, los programas oficiales no logran abordar otras esferas inherentes a la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 4º. y 8º. de la Ley de Vivienda.
Exp. 5844 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-1660

resiliencia –como la gestión intersectorial de la vulnerabilidad, la instrumentación de actividades preventivas de desastres, la dotación de equipos, unidades y recursos o como la constitución de fondos económicos robustos- de forma tal que, cuando ocurren los percances disruptivos no se cuenta con la capacidad para mantener las funciones sociourbanas esenciales. En consecuencia, tampoco se disponen procesos transparentes y claros de canalización de recursos, ni una estrategia para reducir la vulnerabilidad de la ciudad más allá de la que ya han generado las tragedias previas.

La crisis civil nacional que se generó con los desastres sísmicos puso en evidencia la reducida capacidad institucional del país y sus instancias para enfrentar graves eventualidades. También se refrendó en carácter solidario de la ciudadanía para solidarizarse con las víctimas. Algunos actores del sector productivo aprovecharon para reivindicarse ante la población, mientras que un reducido número de profesionales contribuyó sin reservas a paliar la situación con aportaciones muy valiosas. Sorprendió positivamente que las reformas normativas en materia de construcción y estructuras edificadas –instauradas a partir de los sismos de 1985– efectivamente nulificaron un desastre potencialmente mayor. Sin embargo, resultó muy lamentable constatar que, en el ámbito del desarrollo urbano, la obra pública y la ejecución de vivienda, aflorara la corrupción como una constante de la realidad nacional. En este orden de ideas, todo el sistema de la industria de la construcción padece irregularidades: a nivel oficial se consiguen autorizaciones y se facilitan trámites mediante dádivas, en el ámbito de los constructores se utilizan materiales de baja calidad y no se respetan especificaciones técnicas en las obras, en la dimensión vecinal hay violaciones a bandos, disposiciones y normas y no se asumen con seriedad las prácticas preventivas.

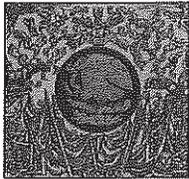
También se percibe que las políticas y planes son fragmentados y no se diseñan desde una perspectiva integral. Inclusive, muchas de las instancias y de los recursos instrumentados para estos casos acusan altos riesgos de perder el origen social para el que fueron creados.

Adicionalmente, flota, en el ambiente, una amenaza mercantilista que fácilmente puede cooptar y secuestrar las situaciones de emergencia para aprovechar las ventajas imponiendo fines particulares ilegítimos. Es decir, hay una suerte de vacío intersectorial en el entorno que dificulta la coordinación entre ciudadanía y gobierno y, potencialmente, da lugar a la intervención de otros agentes con fines divergentes.

Capacidad técnica existe, sin embargo, está afectada por la corrupción (licencias indebidamente otorgadas, obras fuera de norma, registro de técnicos fantasma), y por la impunidad (crecientes abusos cotidianos, no se cumple la ley, penalización reducida).

Tocante a los riesgos urbanos, continúa vigente una insuficiente prevención y poco se hace para reducir las situaciones de amenaza ya conocidas. A pesar de contarse con metodologías claras de actuación en caso de sufrir algún evento extraordinario, no hay, en la práctica, una cultura ciudadana activa y comprometida con los protocolos adoptados. La planeación urbana a futuro no alcanza para intervenir en áreas vulnerables y parece muy lejano que pueda concretarse un nivel mínimo de resiliencia urbana. Mientras en materia de vivienda subyazcan poderosos intereses inmobiliarios conduciendo la actuación gubernamental, no podrá alcanzarse el estatuto de ciudad segura, próspera y resiliente.”

Basados en los argumentos anteriores, la diputada propone adicionar una fracción al artículo 4º. y reformar la fracción XVII del artículo 8º. de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

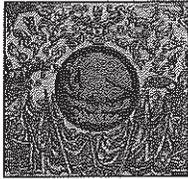


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 4º. y 8º. de la Ley de Vivienda.
Exp. 5844 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-1660

<p>ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I... II... III... IV... V... VI... VII... VIII... IX... X... XI... XII... XIII... XIV... XV...</p>	<p>ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I... II... III... IV... V... VI... VII... VIII... IX... X... XI... XII... XIII... XIV... XV... XVI. Resiliencia: espacio doméstico que tiene la capacidad de resistir, recuperarse y adaptarse ante condiciones adversas o cambios profundos.</p>
<p>ARTÍCULO 8.- El Programa Nacional de Vivienda contendrá:</p> <p>I... II... III... IV... V... VI... VII... VIII... IX... X... XI... XII... XIII... XIV... XV... XVI... XVII. Los requerimientos mínimos que deban ser materia de coordinación con entidades federativas y municipios para la regulación de las construcciones para asegurar calidad, resiliencia, seguridad y habitabilidad de la vivienda, y XVIII... Los demás que señale el Plan Nacional de Desarrollo y otros ordenamientos legales. Las dependencias y entidades que participen en la instrumentación de las acciones previstas en este artículo, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán con la Comisión para efectos de su ejecución.</p>	<p>ARTÍCULO 8.- El Programa Nacional de Vivienda contendrá:</p> <p>I... II... III... IV... V... VI... VII... VIII... IX... X... XI... XII... XIII... XIV... XV... XVI... XVII. Los requerimientos mínimos que deban ser materia de coordinación con entidades federativas y municipios para la regulación de las construcciones para asegurar calidad, resiliencia, seguridad y habitabilidad de la vivienda, y XVIII... Los demás que señale el Plan Nacional de Desarrollo y otros ordenamientos legales. Las dependencias y entidades que participen en la instrumentación de las acciones previstas en este artículo, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán con la Comisión para efectos de su ejecución.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 4º. y 8º. de la Ley de Vivienda.
Exp. 5844 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-1660

CONSIDERACIONES

PRIMERA. – Esta Honorable Cámara de Diputados, de conformidad por lo establecido en el artículo 73, fracción XXXI, con relación en lo establecido por el artículo 4º., párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es competente para conocer de la presente iniciativa.

SEGUNDA. – De conformidad por lo establecido en el artículo 39, numerales 2, fracción XLIII y 3, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 80, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Vivienda, es competente para conocer y elaborar el dictamen correspondiente sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 4º. y 8º. de la Ley de Vivienda.

TERCERA. – México como miembro de la ONU, el día 25 de septiembre del 2015 asistió a la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible en Nueva York. Donde se discutió y se firmó el documento final “Transformar Nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”¹.

Los países firmantes establecieron 17 objetivos que debían de cumplir antes del año 2030, del cual el Objetivo 11 Comunidades y Ciudades Sostenibles, tiene como meta “Lograr que las ciudades y los asentamientos urbanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.”².

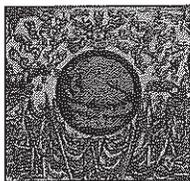
Razón por la cual, es que, en cumplimiento de las agendas en materia internacional, de las que nuestro país forma parte y ha ratificado, es menester que llevemos a cabo la armonización de nuestro derecho positivo. Es por ello que tendiendo a la materia de protección del patrimonio y salvaguarda de la vida en casos de desastres; el Estado Mexicano firmó el “Marco de Sendai para la reducción de riesgo y desastre 2015-2030”³, en el cual México como firmante⁴ se compromete a invertir en la reducción de riesgos de desastres para la resiliencia.

¹ <http://www.onu.org.mx/agenda-2030/>

² <http://www.onu.org.mx/agenda-2030/objetivos-del-desarrollo-sostenible/>

³ https://www.unisdr.org/files/43291_spanishsendaiframeworkfordisasterri.pdf

⁴ <https://www.gob.mx/segob/es/articulos/segundo-aniversario-de-la-adopcion-del-marco-de-sendai-para-la-reduccion-del-riesgo-de-desastres-mexicogp2017?idiom=es>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 4º. y 8º. de la Ley de Vivienda.
Exp. 5844 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-1660

CUARTA. - Tal y como la diputada proponente, lo plantea en su exposición de motivos, dada la localización geográfica de nuestro país, se ubica en el cruce de dos grandes placas tectónicas: la placa de Cocos y la placa de Rivera. Por lo que, nos hace vulnerables a los efectos de los movimientos telúricos. Afectando gran parte del territorio nacional. De lo anterior, resulta fundamental que se incorpore la resiliencia como un parámetro, que permitirá generar asentamientos urbanos que, al ser afectados por un fenómeno natural, las edificaciones que lo conforman regresen a su estado original sin la necesidad de que estos sean demolidos o sustituidos.

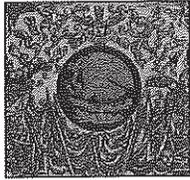
Para lograr que la resiliencia se incorpore y se ejecute por cada uno de los gobiernos locales, el país debe de tomar las medidas necesarias en materia de reglamentación en planeación urbana y construcción. Ya que en gran medida los daños materiales y pérdidas humanas que se suscitan durante y después del embate del fenómeno natural son resultado de la falta de planeación urbana.

QUINTA. - Durante la 7ª. Reunión Ordinaria, que se llevó a cabo en este Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 27 días del mes de junio de dos mil diecinueve, los diputados que integramos el Pleno de la Comisión de Vivienda, aprobamos el Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 8º. de la Ley de Vivienda.

Tal y como quedó plasmado en el dictamen antes citado, y derivado del exhaustivo análisis de la iniciativa de la diputada Chávez Pérez, se desprende que los elementos de una vivienda adecuada y por ende resiliente, entendido este término como:

"La habilidad de cualquier sistema urbano de mantener continuidad después de impactos o de catástrofes mientras contribuye positivamente a la adaptación y la transformación hacia la resiliencia. Por tanto, una ciudad resiliente es aquella que evalúa, planea y actúa para preparar y responder a todo tipo de obstáculos, ya sean repentinos o lentos de origen, esperados o inesperados. De esta forma, las ciudades están mejor preparadas para proteger y mejorar la vida de sus habitantes, para asegurar avances en el desarrollo, para fomentar un entorno en el cual se pueda invertir, y promover el cambio positivo".⁵

⁵ <http://es.unhabitat.org/resiliencia/>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 4º. y 8º. de la Ley de Vivienda.
Exp. 5844 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-1660

Es decir, una vivienda que cumple con los 7 elementos de una vivienda adecuada, establecidos por ONU-Hábitat y que son⁶:

- Seguridad de la Tenencia.
- Disponibilidad de Servicios, Materiales, Instalaciones e Infraestructura.
- Asequibilidad.
- Habitabilidad.
- Accesibilidad.
- Ubicación, y
- Adecuación Cultural.

Lo anterior permitirá que la construcción de viviendas tenga una característica resiliente, es decir, que sea adecuada al entorno en donde se desarrolle, y que tenga la posibilidad de soportar las adversidades del entorno geográfico, lo cual repercute en la garantía constitucional de acceso a vivienda digna y adecuada establecida en el artículo 4º, párrafo séptimo de la Constitución Política⁷.

SEXTA. – Ahora bien, la propuesta legislativa de la diputada propone una “modificación” al artículo 4 de la Ley de Vivienda⁸, adicionando una fracción XVI. Cabe hacer mención que en la terminología legislativa no existen las “modificaciones”, por lo que se propone se realice la corrección adecuada al derecho parlamentario y quede “se adiciona”⁹.

De la revisión puntal a la conceptualización que la diputada propone, quedaría su definición como:

“Resiliencia. Espacio domestico que tiene la capacidad de resistir, recuperarse y adaptarse ante condiciones adversas o cambios profundos.”¹⁰

Si bien es cierto, que la Ley de Vivienda establece en su artículo 1:

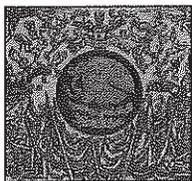
⁶ <http://www.onuhabitat.org.mx/index.php/elementos-de-una-vivienda-adecuada>

⁷ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/marco.htm>

⁸ <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

⁹ http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/doclegis/cuaderno_terminologis.pdf

¹⁰ <http://gaceta.diputados.gob.mx/>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 4º. y 8º. de la Ley de Vivienda.
Exp. 5844 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-1660

“ARTÍCULO 1.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de vivienda. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer y regular la política nacional, los programas, los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de vivienda digna y decorosa.

...”

También la misma Ley, establece que “vivienda” no es exclusivo al “espacio doméstico”.

ARTÍCULO 1¹¹.- ...

La vivienda es un área prioritaria para el desarrollo nacional. El Estado impulsará y organizará las actividades inherentes a la materia, por sí y con la participación de los sectores social y privado, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.

La política nacional y los programas, así como el conjunto de instrumentos y apoyos que señala este ordenamiento, conducirán el desarrollo y promoción de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de vivienda, su coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, y la concertación con los sectores social y privado, a fin de sentar las bases para aspirar a un desarrollo nacional más equitativo, que integre entre sí a los centros de población más desarrollados con los centros de desarrollo productivo, considerando también a los de menor desarrollo, para corregir las disparidades regionales y las inequidades sociales derivadas de un desordenado crecimiento de las zonas urbanas.

ARTÍCULO 2¹².- Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.”.

Por otro lado, la Real Academia Española define:

a) Espacio¹³.

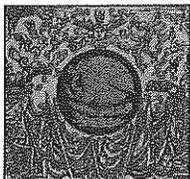
Del lat. spatium.

- 1. m. Extensión que contiene toda la materia existente.*
- 2. m. Parte de espacio ocupada por cada objeto material.*
- 3. m. Espacio exterior.*
- 4. m. Capacidad de un terreno o lugar.*
- 5. m. Distancia entre dos cuerpos.*
- 6. m. Separación entre las líneas o entre letras o palabras de una misma línea de un texto impreso.*
- 7. m. Transcurso de tiempo entre dos sucesos.*

¹¹ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lviv.htm>

¹² <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lviv.htm>

¹³ <https://dle.rae.es/espacio>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 4º. y 8º. de la Ley de Vivienda.
Exp. 5844 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-1660

8. *m. Programa o parte de la programación de radio o televisión. Espacio informativo.*
9. *m. Fís. Distancia recorrida por un móvil en cierto tiempo.*
10. *m. Impr. Pieza de metal que sirve para separar las palabras o poner mayor distancia entre las letras.*
11. *m. Mat. Conjunto de elementos entre los que se establecen ciertos postulados. Espacio vectorial.*
12. *m. Mús. Separación que hay entre las rayas del pentagrama.*
13. *m. p. us. Tardanza o lentitud.*
14. *m. desus. Recreo o diversión.*

espacio aéreo

1. *m. espacio que se sitúa sobre los límites territoriales de un Estado y respecto del cual este ejerce poderes exclusivos.*

espacio pelo

1. *m. Impr. Espacio de un punto, equivalente a la doceava parte de un cícero.*

espacio exterior

1. *m. Región del universo que se encuentra más allá de la atmosfera terrestre.*

espacio muerto

1. *m. Mil. En las fortificaciones, espacio que, no siendo visto por los defensores, no puede ser batido por los fuegos de estos y, por tanto, queda indefenso.*

espacio planetario

1. *m. Astron. Espacio que ocupan las orbitas de los planetas en su movimiento alrededor del Sol.*

espacio sidéreo

1. *m. Astron. Espacio exterior.*

espacio vital

1. *m. Ámbito territorial que necesitan las colectividades y los pueblos para desarrollarse.*

espacios imaginarios

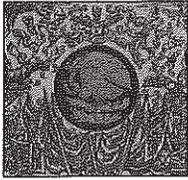
1. *m. pl. Mundo irreal, fingido por la fantasía.*

b) Doméstico¹⁴.

Del lat. Domestĭcus, de domus 'casa'.

1. *adj. Perteneciente o relativo a la casa u hogar.*
2. *adj, Dicho de un animal: Que se cría en la compañía del hombre, a diferencia del que se cría salvaje.*
3. *adj. Dicho de un criado: Que sirve en una casa. U. m.c.s.*

¹⁴ https://dle.rae.es/dom%C3%A9stico?m=30_2



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 4º. y 8º. de la Ley de Vivienda.
Exp. 5844 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-1660

4. m. *Ciclista que, en un equipo, tiene la misión de ayudar al corredor principal*

c) **Vivienda**¹⁵.

Del lat. Vulg. **vivienda* 'cosas con que o en que se ha de vivir', y este del lat. *vivendus* 'que ha de vivirse', gerundio de *vivēre* 'vivir'.

1. f. *Lugar cerrado y cubierto construido para ser habitado por personas.*
2. f. *desus. Género de vida o modo de vivir.*

De lo anterior, es que los diputados coincidimos en que no está de más incluir en la nomenclatura "resiliencia". Empero, proponemos que, del análisis arriba realizado, la definición no quede exclusivamente determinado a un espacio doméstico; sino y más bien, para dar mayor certeza jurídica, urbana y social, se conceptualice con un término en la vía de coadyuvar para comprender que vivienda no atiende de manera exclusiva a un grupo de personas o familias; sino, que atiende a todos los centros de población a lo largo del país.

De tal forma que, la Ley de Vivienda incluiría en su nomenclatura, un concepto que estamos obligados a cumplir como Estado Mexicano; pero que, a su vez, también está destinado a ser incluyente y que ya lo es, en los ordenamientos que le son subsecuentes. Derivado de su artículo 6¹⁶, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 6.- *La Política Nacional de Vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta Ley y deberá considerar los siguientes lineamientos:*

I. Promover oportunidades de acceso a la vivienda para la población, preferentemente para aquella que se encuentre en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad;

II. Incorporar estrategias que fomenten la concurrencia de los sectores público, social y privado para satisfacer las necesidades de vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades;

III. Promover medidas de mejora regulatoria encaminadas a fortalecer la seguridad jurídica y disminuir los costos de la vivienda;

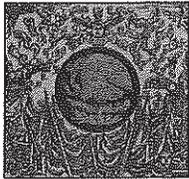
IV. Fomentar la calidad de la vivienda y fijar los criterios mínimos de los espacios habitables y auxiliares;

Fracción reformada DOF 20-04-2015

V. Establecer los mecanismos para que la construcción de vivienda respete el entorno ecológico, y la preservación y el uso eficiente de los recursos naturales;

¹⁵ https://dle.rae.es/vivienda?m=30_2

¹⁶ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lviv.htm>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 4º. y 8º. de la Ley de Vivienda.
Exp. 5844 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-1660

VI. Propiciar que las acciones de vivienda constituyan un factor de sustentabilidad ambiental, ordenación territorial y desarrollo urbano;

VII. Promover que los proyectos urbanos y arquitectónicos de vivienda, así como sus procesos productivos y la utilización de materiales se adecuen a los rasgos culturales y locales para procurar su identidad y diversidad;

VIII. Promover una distribución y atención equilibrada de las acciones de vivienda en todo el territorio nacional, considerando las necesidades y condiciones locales y regionales, así como los distintos tipos y modalidades del proceso habitacional;

Fracción reformada DOF 24-03-2014

IX. Promover medidas que proporcionen a la población información suficiente para la toma de decisiones sobre las tendencias del desarrollo urbano en su localidad y acerca de las opciones que ofrecen los programas institucionales y el mercado, de acuerdo con sus necesidades, posibilidades y preferencias;

Fracción reformada DOF 24-03-2014

X. Establecer esquemas y mecanismos institucionales de coordinación intergubernamental e interestatal en las zonas urbanas para hacer viable la convivencia en esos espacios que exhiben la diversidad social, política y cultural de la nación;

Fracción adicionada DOF 24-03-2014

XI. Proveer esquemas que permitan la participación de las comunidades de las diversas regiones del país, principalmente las situadas en zonas en alta y muy alta marginación, de acuerdo con los indicadores del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, con la finalidad del mejoramiento continuo de sus viviendas e infraestructura pública, y

Fracción adicionada DOF 24-03-2014

XII. Vigilar la correcta aplicación de los indicadores de marginación, que emite el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, para atender el direccionamiento de los programas federales, estatales y municipales en materia de vivienda.

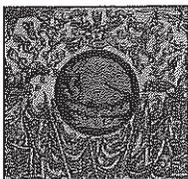
SÉPTIMA. - El 14 de mayo de 2019, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda¹⁷.

En su artículo 1, párrafos segundo y tercero mandata:

"La vivienda es un área prioritaria para el desarrollo nacional. El Estado impulsará y organizará las actividades inherentes a la materia, por sí y con la participación de los sectores social y privado, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.

La política nacional y los programas, así como el conjunto de instrumentos y apoyos que señala este ordenamiento, conducirán el desarrollo y promoción de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de vivienda, su coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, y la concertación con los sectores social y privado, a fin de sentar las bases para aspirar a un desarrollo nacional más equitativo, que integre entre sí a los centros de población más desarrollados con los centros de desarrollo productivo, considerando

¹⁷ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5560380&fecha=14/05/2019



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 4º. y 8º. de la Ley de Vivienda.
Exp. 5844 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-1660

también a los de menor desarrollo, para corregir las disparidades regionales y las inequidades sociales derivadas de un desordenado crecimiento de las zonas urbanas.”.

El 21 de noviembre de 2019, la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano a través de su portal publicó el Plan Nacional de Vivienda 2019-2024¹⁸, en su presentación menciona que, *“...Por primera vez, un Programa Nacional incorpora los siete elementos de la vivienda adecuada establecidos por ONU-Hábitat: seguridad de la tenencia; disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura; asequibilidad, habitabilidad, accesibilidad; ubicación y adecuación cultural. De esta manera, se busca que todos los actores impulsen estos criterios en los planes, reglas y programas de cada institución...”.*

En dicho Programa, la SEDATU confirma que el Programa Nacional de Vivienda, se regirá de cinco objetivos:

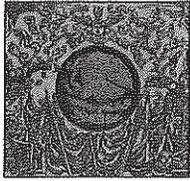
- “1. ...
1. ...
2. ...
3. ...
4. *Establecer un modelo de ordenamiento territorial y gestión del suelo que considere la vivienda adecuada como elemento central de planeación de territorio: Se articulará el fortalecimiento de los instrumentos y mecanismos públicos para actuar sobre el territorio, con programas y proyectos habitacionales sostenibles diferentes a la compra tales como renta, cooperativas, entre otras, asegurando su congruencia con las características ecológicas y urbanas del suelo, así como su acceso a oportunidades de empleo, equipamiento, servicios y seguridad pública. Este objetivo está alineado con los elementos de seguridad de la tenencia, disponibilidad de servicios, asequibilidad, habitabilidad y ubicación.”.*

Derivado de lo anterior el 04 de febrero de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, fueron publicadas las Reglas de Operación del Programa de Vivienda Social¹⁹. Cabe señalar que dichas Reglas de Operación ya contemplan la resiliencia, como un factor prioritario de la vivienda en nuestro país:

“... Por otra parte, México se comprometió en 2015 a tomar acciones para hacer frente a los grandes retos mundiales. Tal compromiso se plasmó en la agenda 2030, específicamente en los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS). En materia de vivienda, el Objetivo 11 va encaminado a lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles. En sus dimensiones tiene como ejes: la planificación y gestión participativas; la reducción de desastres y vulnerabilidad; la protección del patrimonio cultural y natural; la reducción del impacto ambiental de las ciudades; la mejora de los vínculos entre zonas urbanas, periurbanas y rurales; la asequibilidad y accesibilidad de sistemas de transportes seguros; vivienda y servicios básicos adecuados; así como zonas verdes y espacios públicos seguros e inclusivos...”.

¹⁸ <https://www.gob.mx/sedatu/documentos/programa-nacional-de-vivienda-2019-2024?idiom=es>

¹⁹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5585435&fecha=04/02/2020



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 4º. y 8º. de la Ley de Vivienda.
Exp. 5844 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-1660

NOVENA. – La diputada proponente, plantea en su proyecto de decreto reformar la fracción XVII, del artículo 8 de la Ley que nos compete, a fin de que el término “resiliencia”, se incluya en el cuerpo normativo.

En atención a esta consideración, únicamente nos queda confirmar, como lo hemos hecho a lo largo del presente dictamen; que si bien el término “resiliencia” no está ya en la Ley vigente; todos los cuerpos normativos derivados de ella, si la incluyen como parte del discurso normativo. Por lo que coincidimos en que incluir el término en al artículo 8, fracción XVII, otorga mayor certeza jurídica.

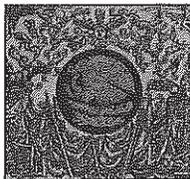
Aunado a lo anterior, la reforma a la fracción XVII, del artículo 8 que propone la diputada; esta Comisión la aprobó en la 7ª. Reunión Ordinaria de la Comisión de Vivienda, y de la cual la diputada proponente voto A FAVOR el Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 8 de la Ley de Vivienda.

DÉCIMA. - Derivado del exhaustivo análisis de la iniciativa, se desprende que los elementos de una vivienda adecuada y por ende resiliente, entendido este término como:

“La habilidad de cualquier sistema urbano de mantener continuidad después de impactos o de catástrofes mientras contribuye positivamente a la adaptación y la transformación hacia la resiliencia. Por tanto, una ciudad resiliente es aquella que evalúa, planea y actúa para preparar y responder a todo tipo de obstáculos, ya sean repentinos o lentos de origen, esperados o inesperados. De esta forma, las ciudades están mejor preparadas para proteger y mejorar la vida de sus habitantes, para asegurar avances en el desarrollo, para fomentar un entorno en el cual se pueda invertir, y promover el cambio positivo”.²⁰

Cabe destacar que desde que la Comisión de Vivienda fue instalada, y con ayuda de los asesores expertos en urbanismo y arquitectura, que han apoyado con su gran conocimiento en el tema, los temas de vivienda que hemos abordado han permitido que tengan un enfoque no exclusivamente local; es decir, comprendemos que la vivienda en nuestro país no queda únicamente en un individuo, o en una familia, sino más bien, hemos sido propositivos y comprendemos que la política de

²⁰ <http://es.unhabitat.org/resiliencia/>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

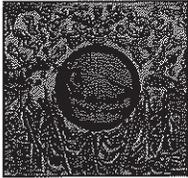
Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 4º. y 8º. de la Ley de Vivienda.
Exp. 5844 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-1660

vivienda debe tener una gran influencia del macro: es decir, corregir los desequilibrios sociales, económicos y ambientales que son legado del pasado y ahora tenemos las consecuencias. Ello nos ha permitido implementar en todas nuestras posturas, las Agendas Internacionales²¹, siendo éstas las bases de la nueva política de vivienda.

Por lo que proponemos no sólo aprobar iniciativa que nos atañe, sino además proponer que la definición de “resiliencia” quede en concordancia con el Dictamen antes aprobado y quede la misma para el cuerpo normativo, de tal forma que no existan contradicciones que permitan confusión. Así como corregir, el uso del lenguaje en derecho parlamentario, y corregir el proyecto de decreto, para quedar como sigue:

LEY DE VIVIENDA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
<p>ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XII ...</p> <p>XIII. Sistema de Información: el Sistema Nacional de Información e Indicadores de Vivienda, como el conjunto de datos producidos por los sectores público, social y privado, organizados bajo una estructura conceptual predeterminada, que permita mostrar la situación de la vivienda y el mercado habitacional, así como los efectos de las políticas públicas en la materia, y</p> <p>XIV. Suelo: los terrenos física y legalmente susceptibles de ser destinados predominantemente</p>	<p>ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Resiliencia: Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, para lograr una mejor protección futura y mejorar las medidas de reducción de riesgos.</p> <p>XIV. Sistema de Información: el Sistema Nacional de Información e Indicadores de Vivienda, como el conjunto de datos producidos por los sectores público, social y privado, organizados bajo una estructura conceptual predeterminada, que permita mostrar la situación de la vivienda y el mercado habitacional, así como los efectos de las políticas públicas en la materia.</p> <p>XV. Suelo: los terrenos física y legalmente susceptibles de ser destinados predominantemente</p>

²¹ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 4º. y 8º. de la Ley de Vivienda.
Exp. 5844 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-1660

al uso habitacional conforme a las disposiciones aplicables, y XV. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.	al uso habitacional conforme a las disposiciones aplicables, y XVI. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
ARTÍCULO 8.- El Programa Nacional de Vivienda contendrá: I. ... a XVI. ... XVII. Los requerimientos mínimos que deban ser materia de coordinación con entidades federativas y municipios para la regulación de las construcciones para asegurar calidad, seguridad y habitabilidad de la vivienda, y XVIII.	ARTÍCULO 8.- El Programa Nacional de Vivienda contendrá: I. ... a XVI. ... XVII. Los requerimientos mínimos que deban ser materia de coordinación con entidades federativas y municipios para la regulación de las construcciones para asegurar calidad, resiliencia , seguridad y habitabilidad de la vivienda, y XVIII.

De tal forma que, la definición de “resiliencia”, sería congruente con el Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 8º. de la Ley de Vivienda, que esta Comisión dictaminadora aprobó en la 7ª. Reunión Ordinaria de la Comisión de Vivienda, y de la cual la diputada proponente voto A FAVOR.

DÉCIMO PRIMERA. - Por lo antes expuesto, los diputados que integramos esta Comisión Dictaminadora comprendemos y apoyamos la propuesta legislativa de la diputada iniciante, proponiendo la redacción correcta en cuanto a praxis legislativa. Por lo que, sometemos a consideración del Pleno de ésta H. Cámara de Diputados, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 8 DE LA LEY DE VIVIENDA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XVII del artículo 8; y adiciona una fracción XIII al artículo 4, recorriéndose las fracciones subsecuentes en su orden; de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 4º. y 8º. de la Ley de Vivienda.
Exp. 5844 Of. No. D.G.P.L. 64-II-3-1660

I. a XII. ...

XIII. Resiliencia: Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, para lograr una mejor protección futura y mejorar las medidas de reducción de riesgos.

XIV. a XVI. ...

ARTÍCULO 8.- El Programa Nacional de Vivienda contendrá:

I. a XVI. ...

XVII. Los requerimientos mínimos que deban ser materia de coordinación con entidades federativas y municipios para la regulación de las construcciones para asegurar calidad, **resiliencia**, seguridad y habitabilidad de la vivienda, y

XVIII. ...

...

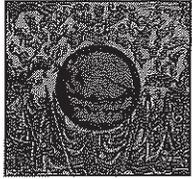
TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así se acordó y votó en la 13ª. Reunión Ordinaria de la Comisión de Vivienda en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 04 días del mes de marzo de 2020.

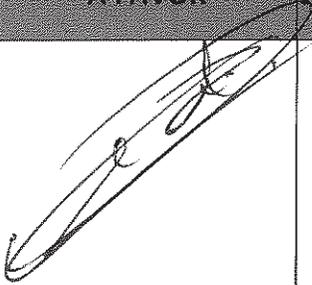
COMISIÓN DE VIVIENDA

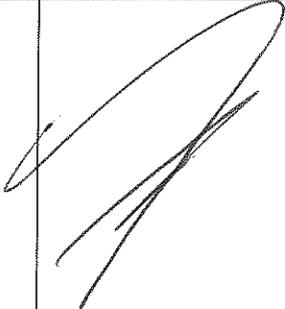
DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 4º. Y 8º. DE LA LEY DE VIVIENDA.

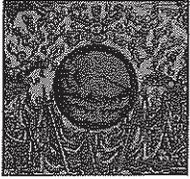


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENCIA				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. CARLOS TORRES PIÑA	MORENA			

SECRETARÍAS				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. SAMUEL CALDERÓN MEDINA	MORENA			
 DIP. ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO	MORENA			

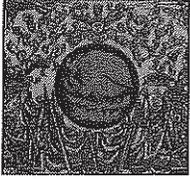


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 4º. Y 8º. DE LA LEY DE VIVIENDA.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARÍA CHÁVEZ PÉREZ	MORENA			
 DIP. GREGORIO EFRAÍN ESPADAS MÉNDEZ	MORENA			
 DIP. LUCÍA FLORES OLIVO	MORENA			
 DIP. ANA LILIA GUILLÉN QUIROZ	MORENA			

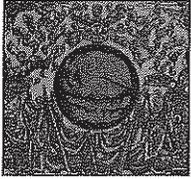


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIXI LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 4º. Y 8º. DE LA LEY DE VIVIENDA.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JACQUELINA MARTÍNEZ JUÁREZ	PAN			
 DIP. FERNANDO TORRES GRACIANO	PAN			
 DIP. NORMA ADELA GUEL SALDÍVAR	PRI			



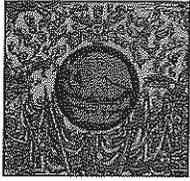
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
IX LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 4º. Y 8º. DE LA LEY DE VIVIENDA.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MIGUEL ACUNDO GONZÁLEZ	PES			
 DIP. MÓNICA ALMEIDA LÓPEZ	PRD			

INTEGRANTES				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. BONIFACIO AGUILAR LINDA	MORENA			

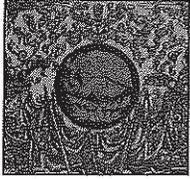


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 4º. Y 8º. DE LA LEY DE VIVIENDA.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. SOCORRO IRMA ANDAZOLA GÓMEZ	MORENA			
 DIP. FELIPE RAFAEL ARVIZU DE LA LUZ	MORENA			
 DIP. SERGIO FERNANDO ASCENCIO BARBA	PAN			

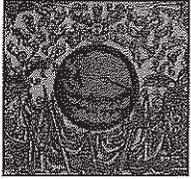


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 4º. Y 8º. DE LA LEY DE VIVIENDA.

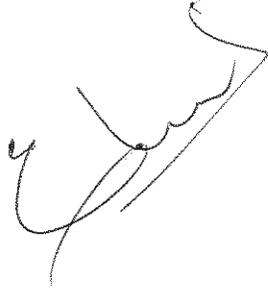
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. XAVIER AZUARA ZÚÑIGA	PAN			
 DIP. DAVID BAUTISTA RIVERA	MORENA			
 DIP. CLAUDIA BÁEZ RUIZ	PES			

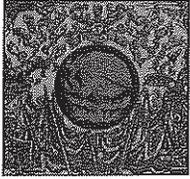


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 4º. Y 8º. DE LA LEY DE VIVIENDA.

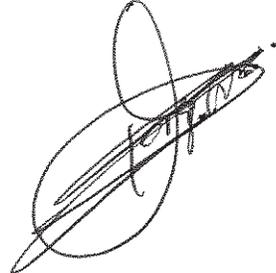
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JORGE ALCIBÍADES GARCÍA LARA	MC			
 DIP. MARIA BEATRIZ LÓPEZ CHÁVEZ	MORENA			
 DIP. MARIA ESTHER MEJÍA CRUZ	MORENA			

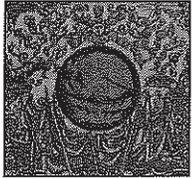


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 4º. Y 8º. DE LA LEY DE VIVIENDA.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. VIRGINIA MERINO GARCÍA	MORENA			
 DIP. VÍCTOR ADOLFO MOJICA WENCES	MORENA			
 DIP. JORGE LUIS MONTES NIEVES	MORENA			
 DIP. ZAIRA OCHOA VALDIVIA	MORENA			

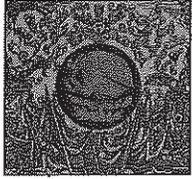


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 4º. Y 8º. DE LA LEY DE VIVIENDA.

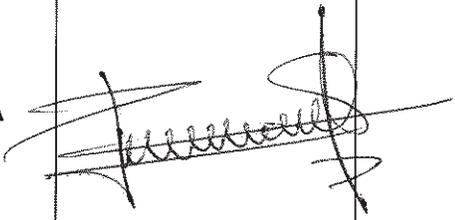
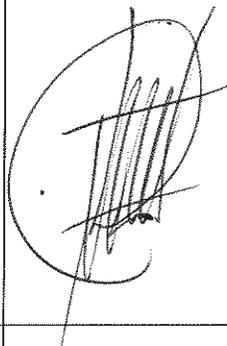
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. CARLOS PAVÓN CAMPOS	PRI			
 DIP. VERÓNICA RAMOS CRUZ	MORENA			
 DIP. JUAN FRANCISCO RAMÍREZ SALCIDO	MC			
 DIP. MARICRUZ ROBLERO GORDILLO	PT			

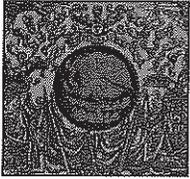


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 4º. Y 8º. DE LA LEY DE VIVIENDA.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JUAN PABLO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ	<p>MORENA</p>			
 DIP. CLAUDIA TELLO ESPINOSA	<p>MORENA</p>			
 DIP. IRMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS	<p>PRI</p>			

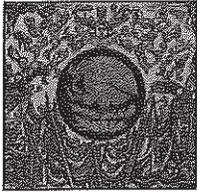


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 4º. Y 8º. DE LA LEY DE VIVIENDA.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. ADOLFO TORRES RAMÍREZ	PAN			
 DIP. MARCELA GUILLERMINA VELASCO GONZÁLEZ	PRI			
 DIP. ALBERTO VILLA VILLEGAS	MORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARÍA GUADALUPE ROMÁN AVILA Y MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Honorable Asamblea.

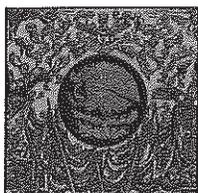
La Comisión de SEGURIDAD PÚBLICA, de esta Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción II; 157, numeral 1, fracción I y 158 numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este Pleno el presente Dictamen al tenor de los siguientes:

M E T O D O L O G Í A

Esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 75 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a cargo de las Diputadas María Guadalupe Román Ávila y María Teresa López Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena, efectúa el presente Dictamen conforme al siguiente procedimiento:

I. En el apartado denominado **“ANTECEDENTES”**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la Iniciativa.

II. En el apartado denominado **“CONTENIDO DE LA INICIATIVA”**, se exponen los motivos y alcance de las propuestas de reforma en estudio.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARÍA GUADALUPE ROMÁN AVILA Y MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

III. En el apartado “**CONSIDERACIONES**”, la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de las propuestas y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar las iniciativas en análisis. Asimismo, se presenta un cuadro comparativo, con el texto de la norma vigente y el texto legislativo que se propone.

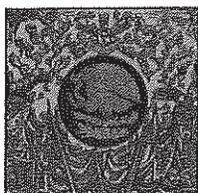
ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 29 de octubre de dos mil diecinueve, las Diputadas María Guadalupe Román Ávila y María Teresa López Pérez del Grupo Parlamentario de Morena, presentaron ante el Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de esta LXIV Legislatura, la Iniciativa Con Proyecto De Decreto Que Reforma Y Adiciona El Artículo 75 De La Ley General Del Sistema Nacional De Seguridad Pública.

SEGUNDO. Con fecha 04 de noviembre de dos mil diecinueve, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-2-1131, turnó a la Comisión de Seguridad Pública la citada Iniciativa para su respectivo Dictamen.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Las Diputadas promoventes en su iniciativa manifiestan lo siguiente:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIX LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARÍA GUADALUPE ROMÁN AVILA Y MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

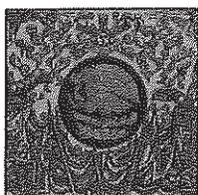
Que la Iniciativa tiene por objetivo incluir la función de mediación dentro de las tareas de proximidad social, toda vez que se considera a la mediación como una herramienta para la transformación cultural que permita lograr la paz en todos los ámbitos.

Afirman que los objetivos que se deben alcanzar con la mediación son los de transmitir confianza, tranquilidad y paz, así como de armonizar la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública con la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y el Delito.

Mencionan que el estado democrático de derecho tiene, como una de sus principales funciones, brindar seguridad a los habitantes de su jurisdicción.

Atendiendo a ello, es imperativo la implementación de modelos policiales que se ajusten a las necesidades de la sociedad que vive bajo el imperio de un Estado con estas características, toda vez que la seguridad es un derecho de todas las personas para que estas desarrollen su convivencia armónica y, por lo tanto, la seguridad es una condición sine qua non para que pueda existir la paz social.

De esta forma la seguridad pública puede afirmarse que es un servicio público, es decir, aquel destinado a satisfacer las necesidades de carácter general y que tiene encomendada la Administración Pública en sus tres niveles de gobierno.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

IXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARÍA GUADALUPE ROMÁN AVILA Y MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

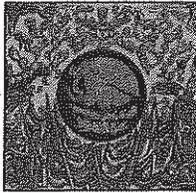
Este servicio es tangible en las conductas desplegadas por los agentes policiales, consistentes en labores de reacción, prevención, investigación y persecución del delito y así como a faltas a las normas de convivencia cívica.

En las labores de prevención tenemos las de inspección y vigilancia; en las de reacción se observan aquellas en donde los agentes de la policía intervienen para repeler conductas delictivas y antisociales, en las de investigación y persecución tenemos las de preservación de la escena de un hecho delictivo, la de recabar información para la investigación, cumplimiento de mandamientos judiciales, entre otros.

Es así que las corporaciones policiales adscritas a los tres niveles de gobierno cumplen un papel primordial para garantizar la seguridad y el estado de derecho, y es por ello que se les tienen asignadas diferentes funciones, ya que en atención al principio de legalidad de que la autoridad sólo puede hacer lo que le asigne la ley.

Dado a que el fenómeno de la incidencia delictiva se ha posicionado como un problema mayor que aqueja a la ciudadanía, en diversos espacios de discusión sobre el tema, así como la opinión de expertos en el tema de seguridad, ha emergido una novedosa figura en las funciones de la policía, nos referimos a la proximidad social.

En este contexto, el reclamo de la ciudadanía por contar con un modelo policial más vinculado con la comunidad fue recogido en el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2019 con el



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARÍA GUADALUPE ROMÁN AVILA Y MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

establecimiento de la función de “proximidad social” en las instituciones policiales.

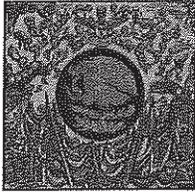
Con este decreto se estableció que la función de proximidad social consiste en una actividad auxiliar de la prevención del delito a través de la proactividad y la colaboración con otros actores sociales, bajo una política de colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local.

En este sentido se desprende que la labor de acercamiento de la policía con los ciudadanos, debe tener como objetivo la generación de condiciones para la cooperación de la sociedad para así implementar mejores estrategias para proteger a los habitantes de la delincuencia.

En nuestro orden normativo la “proximidad” está definida en la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y el Delito de la siguiente manera:

“Comprende la resolución pacífica de conflictos, con estrategias claras, coherentes y estables, de respeto a los derechos humanos, la promoción de la cultura de la paz y sobre la base del trabajo social comunitario, así como del contacto permanente con los actores sociales y comunitarios.”

De esta definición se observa que la resolución pacífica de conflictos es una parte importante para prevenir y poner fin a conductas antisociales que pueden derivar en la comisión de delitos, lo que se puede traducir en la labor de mediación por parte de la autoridad, en estos casos de la policía, para que los efectivos intervengan con la finalidad de invitar a la conciliación a las partes involucradas de solucionar sus conflictos mediante el dialogo.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARÍA GUADALUPE ROMÁN AVILA Y MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Por todo lo anterior, las Diputadas promoventes presentaron la siguiente iniciativa:

Único. Se reforma la fracción III del artículo 75 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública para quedar como sigue:

Artículo 75. Las instituciones policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

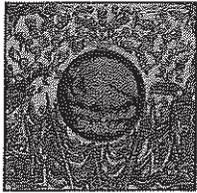
I. a II...

III. Proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad, **la cooperación** con otros actores sociales, bajo una política de **comunicación y** colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local y **la mediación como procedimiento voluntario para solucionar pacíficamente conflictos dentro de las comunidades.**

IV. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

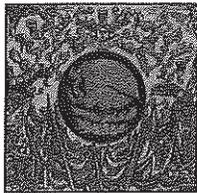
DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARÍA GUADALUPE ROMÁN AVILA Y MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que esta Comisión es competente para conocer y resolver respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 75 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a cargo de las diputadas María Guadalupe Román Ávila y María Teresa López Pérez del Grupo Parlamentario de Morena.

A continuación, se muestra el cuadro comparativo del texto original y la propuesta de modificación de la iniciativa en comento.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública Texto Vigente	Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública Texto Propuesto en la Iniciativa
<p>Artículo 75. Las instituciones policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:</p> <p>I. a II...</p> <p>III. Proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la colaboración con otros actores sociales, bajo una política de colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local, y</p> <p>IV. ...</p>	<p>Artículo 75. Las instituciones policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:</p> <p>I. a II...</p> <p>III. Proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad, la cooperación con otros actores sociales, bajo una política de comunicación y colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local y la mediación como procedimiento voluntario para solucionar pacíficamente conflictos dentro de las comunidades.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

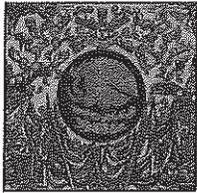
DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARÍA GUADALUPE ROMÁN AVILA Y MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

	IV. ...
	Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. En cuanto al fondo de la iniciativa, la propuesta considera como necesaria la incorporación de la mediación y la resolución de conflictos como parte de la labor policial ya que, en su aplicación en el ámbito comunitario, se intentan introducir enfoques alternativos y visiones positivas entre culturas, comunidades y vecinos, así como entre los ciudadanos y las instituciones. La mediación comunitaria se convierte en una herramienta de prevención y cambio que favorece la democracia participativa.

Para esta dictaminadora, la iniciativa busca robustecer el sentido de la función de proximidad social de las policías, plasmando que en esta labor puede darse la intervención para prevenir diferentes tipos de violencias y la prevención de delitos, a través de mecanismos de detección e identificación de situaciones o conductas que puedan llevar a las personas a una posición de víctimas o victimarios, por lo que resulta no solo loable sino innovador de las labores de proximidad que realiza.

En este sentido, es preciso señalar que la policía no solo tiene funciones de primer respondiente en las importantes labores de persecución de delitos, sino que también, su presencia inhibe conductas antisociales y llevan a cabo



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

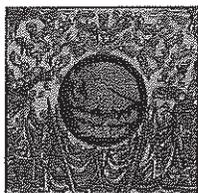
COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARÍA GUADALUPE ROMÁN AVILA Y MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

en distintos entornos, presencia que permite coadyuvar a la imagen de fuerza y solidez institucional.

Como lo afirman las diputadas promoventes, existen casos como el de Colombia donde se cuenta con todo un cuerpo normativo en donde se establecen funciones para los policías como la mediación para que la policía pueda interceder oportunamente ante un conflicto que puede agravarse con las comisiones de conductas delictivas y tener consecuencias fatales, asimismo y tal y como lo refieren en su iniciativa, en España, el legítimo uso de la mediación de la policía se establece en su Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad 2/1986, que motiva la intervención en mediación de la policía estableciendo “que tiene que cooperar en la resolución amistosa de los conflictos privados cuando sea requerida para esta finalidad”. Esta misma ley dice textualmente: que *“la Policía tiene que cooperar en la resolución amistosa de los conflictos privados con la decisión necesaria, sin demora... rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad”*.

En el derecho comparado existe la tendencia de incorporar la mediación en las funciones policiales, bajo el paradigma de la resolución de conflictos y vinculado a la policía de proximidad. Los casos que resulta conveniente someter a mediación policial son aquellos relacionados con las molestias y problemáticas de la convivencia comunitaria, por ejemplo, conflictos de ocupación por el espacio público, accidentes de tráfico sin heridos, incidentes por animales domésticos, conflictos vecinales y molestias derivadas de ruidos u olores.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

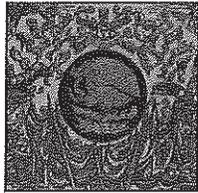
COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARÍA GUADALUPE ROMÁN AVILA Y MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Cabe destacar que actualmente la policía de proximidad del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México ya desarrolla funciones de mediación en conflictos vecinales. Cuando se identifican problemáticas entre vecinos, se realiza un proceso de mediación inmediato si el problema es abordable en esa instancia (ejemplo: ruidos molestos) o se buscan otras opciones de mediación posterior para casos más complejos.

Por otra parte, esta dictaminadora considera que el contenido de la iniciativa es congruente con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el cual prevé dentro del principio rector “al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie”, que se promoverá la solución de los conflictos mediante el diálogo. En tanto que el Eje Política y Gobierno del citado Plan establece que se desarrollará un Modelo Nacional de Policía que considere y articule los esfuerzos y aportaciones de los tres órdenes de gobierno y tome en cuenta las condiciones, contextos y necesidades locales, considerando un enfoque de derechos humanos, proximidad y participación ciudadana.

En este orden de ideas, se considera que la iniciativa en análisis fortalecerá la función de proximidad de las instituciones policiales y contribuirá a la solución pacífica de los conflictos comunitarios. No obstante, se sugiere acotar los casos en los que procede la mediación policial, ya que solo debe recurrirse a ésta en conflictos comunitarios y no ante la comisión de delitos, pues en este último supuesto las autoridades competentes para realizar la mediación son las que señala la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal. En este sentido, dicho ordenamiento faculta para intervenir como facilitadores (mediadores) a las instituciones especializadas en mecanismos alternativos de solución de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

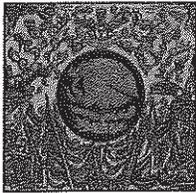
COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARÍA GUADALUPE ROMÁN AVILA Y MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

controversias en materia penal de la federación y de las entidades federativas. Asimismo, el ministerio público se encuentra facultado para orientar al denunciante o querellantes sobre dichos mecanismos alternativos y, en su caso, derivar los asuntos a las referidas instituciones especializadas.

En mérito de lo anterior, esta dictaminadora considera fundamental realizar algunas modificaciones a la propuesta que permitirán un mejor aterrizaje normativo.

TEXTO VIGENTE DE LA LGSNSP	INICIATIVA	SUGERENCIA DE REDACCION DE LA DICTAMINADORA
Artículo 75.- Las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones: I. a la II. ... III. Proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la colaboración con otros actores sociales, bajo una política de colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local, y	Artículo 75. Las instituciones policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones: I. a II... III. Proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad, la cooperación con otros actores sociales, bajo una política de comunicación y colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local y la mediación como	Artículo 75. Las instituciones policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones: I. a II... III. Proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad, la cooperación con otros actores sociales, bajo una política de comunicación y colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local y promueva la



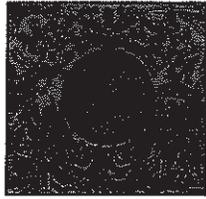
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARÍA GUADALUPE ROMÁN AVILA Y MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

<p>IV. ...</p>	<p>procedimiento voluntario para solucionar pacíficamente conflictos dentro de las comunidades.</p> <p>IV. ...</p>	<p>mediación, como procedimiento voluntario para solucionar pacíficamente conflictos derivados de molestias y problemáticas de la convivencia comunitaria que no constituyan delitos, y</p> <p>IV. ...</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Por las razones fundamentadas anteriormente, esta Comisión dictaminadora considera que la propuesta resulta viable con las modificaciones correspondientes anteriormente descritas.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARÍA GUADALUPE ROMÁN AVILA Y MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Por ello, con base en lo expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Seguridad Pública, considera emitir el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

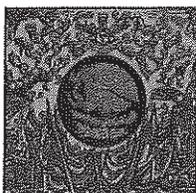
Artículo Único.- Se reforma la fracción III del artículo 75 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 75.- Las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

I. y II. ...

III. Proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la **cooperación** con otros actores sociales, bajo una política de **comunicación** y colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local y **promueva la mediación, como procedimiento voluntario para solucionar pacíficamente conflictos derivados de molestias y problemáticas de la convivencia comunitaria que no constituyan delitos, y**

IV. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

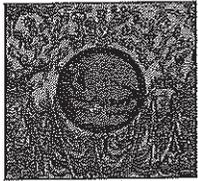
COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARÍA GUADALUPE ROMÁN AVILA Y MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así se acordó y votó en sesión plenaria de la Comisión de Seguridad Pública en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de febrero de 2020.



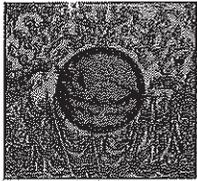
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VOTACIÓN AL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARÍA GUADALUPE ROMÁN AVILA Y MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

27 de febrero del 2020

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Juanita Guerra Mena Presidenta (Morena)			
 Dip. Ulises Murguía Soto Secretario (Morena)			
 Dip. María Guadalupe Román Ávila Secretaria (Morena)			
 Dip. Raúl Ernesto Sánchez Barrales Zavalza Secretario (Morena)			
 Dip. Adriana Dávila Fernández Secretaria (PAN)			

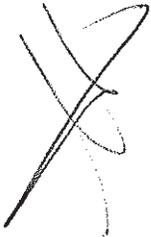
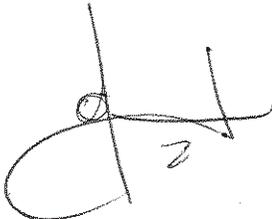
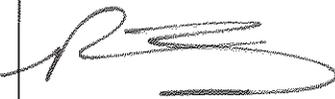


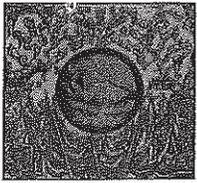
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VOTACIÓN AL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARÍA GUADALUPE ROMÁN AVILA Y MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

27 de febrero del 2020

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Dulce Alejandra García Morlan Secretaria (PAN)			
 Dip. Héctor Yunes Landa Secretario (PRI)			
 Dip. Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina Secretaria (PES)			
 Dip. Carmen Julia Prudencio González Secretaria (MC)			
 Dip. Pedro Daniel Abasolo Sánchez Integrante (MORENA)			

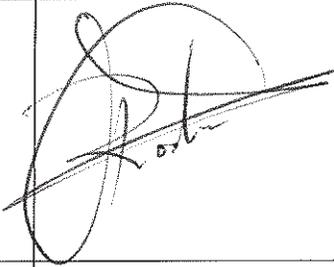
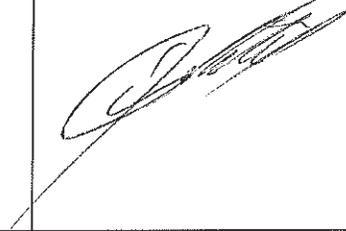


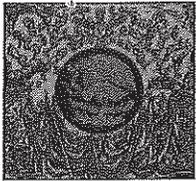
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VOTACIÓN AL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARÍA GUADALUPE ROMÁN AVILA Y MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

27 de febrero del 2020

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. María Guillermina Alvarado Moreno Integrante (MORENA)			
 Dip. María Wendy Briceño Zuloaga Integrante (MORENA)			
 Dip. Rodrigo Calderón Salas Integrante (MORENA)			
 Dip. Gustavo Contreras Montes Integrante (MORENA)			
 Dip. Alan Jesús Falomir Saenz Integrante (MC)			

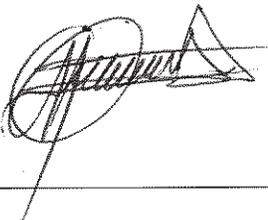


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VOTACIÓN AL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARÍA GUADALUPE ROMÁN AVILA Y MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

27 de febrero del 2020

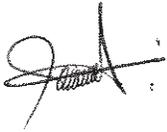
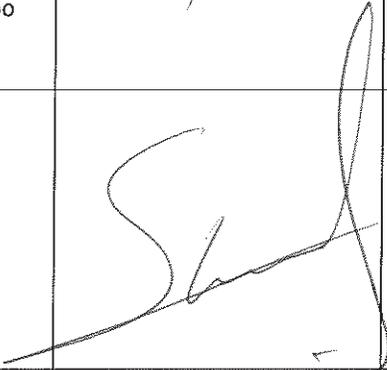
LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Julieta García Zepeda Integrante (Morena)			
 Dip. María Del Rosario Guzmán Avilés Integrante (PAN)			
 Dip. Francisco Javier Huacus Esquivel Integrante (PT)			
 Dip. Limbert Iván de Jesús Interian Gallegos Integrante (Morena)			
 Dip. Francisco Jorge Villarreal Pasaret Integrante (Morena)			

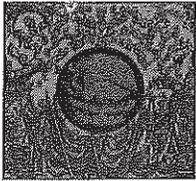


COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VOTACIÓN AL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARÍA GUADALUPE ROMÁN AVILA Y MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

27 de febrero del 2020

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Moisés Ignacio Mier Velazco Integrante (Morena)			
 Dip. Carmen Mora García Integrante (Morena)			
 Dip. Jesús de los Ángeles Pool Moo Integrante (Morena)			
 Dip. Alfredo Porras Domínguez Integrante (PT)			
 Dip. José Ángel Pérez Hernández Integrante (PES)			



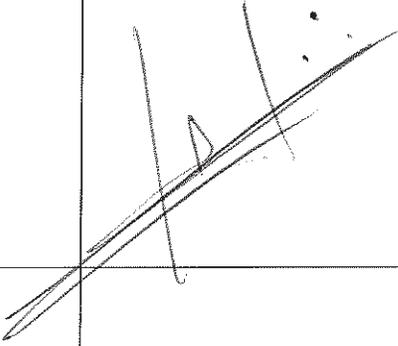
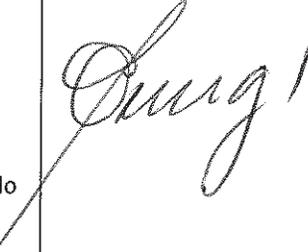
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

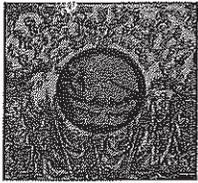
COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VOTACIÓN AL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARÍA GUADALUPE ROMÁN AVILA Y MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

27 de febrero del 2020

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
------------	---------	-----------	------------

 Dip. Irma María Terán Villalobos Integrante (PRI)			
 Dip. Rubén Terán Águila Integrante (Morena)			
 Dip. Pedro Pablo Treviño Villarreal Integrante (PRI)			
 Dip. Mirtha Iliana Villalvazo Amaya Integrante (Morena)			
 Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo Integrante (PRD)			

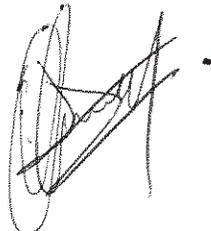
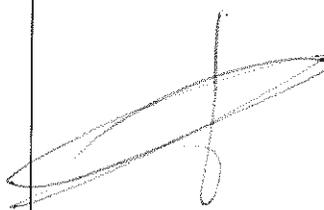


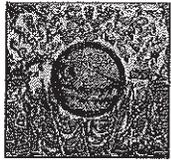
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VOTACIÓN AL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARÍA GUADALUPE ROMÁN AVILA Y MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

27 de febrero del 2020

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna Integrante (Morena)			
 Dip. Felipe Fernando Macías Olvera Integrante (PAN)			
 Dip. Jorge Arturo Espadas Galván Integrante (PAN)			



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS ANCESTRALES.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS ANCESTRALES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, le fue turnado por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante **oficio No. D.G.P.L. 64-II-2-941**, el **expediente No.3747**, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología, para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, con **opinión de la Comisión de Pueblos Indígenas**, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 86 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión encargada del análisis y dictamen de la iniciativa antes mencionada, desarrolló sus trabajos mediante la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se deja constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la referida Iniciativa con Proyecto de Decreto, cuyo turno recayó en este Órgano Legislativo. Así mismo de la solicitud de evaluación del impacto presupuestario, al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas y de prórroga a la Mesa Directiva.
- III. En el apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**", se reproducen en términos generales, los motivos y alcance de la Iniciativa con Proyecto de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
L. E. Y. F. C. O. N. S. T. I. T. U. C. I. O. N. E. S.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS ANCESTRALES.

Decreto en estudio, y se hace una breve referencia de los temas que la componen. En este se incluye un cuadro comparativo en el que se presenta el texto vigente y el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **"Opinión de la Comisión de Pueblos Indígenas"**, se vierten las observaciones y aportaciones realizadas por ese órgano legislativo respecto de la iniciativa que nos ocupa.

V. En el apartado denominado **"Consideraciones"**, los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la decisión de desecharla y archivarla como un asunto totalmente concluido.

V. En el apartado denominado **"Impacto Presupuestario"** se enuncian los resultados entregados por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, de la evaluación del Impacto presupuestario que generaría la eventual aprobación de la iniciativa que nos ocupa, en sus términos.

VI. En el apartado denominado **"Proyecto de Decreto"** se presentan la denominación del proyecto de decreto, el texto normativo que se somete a consideración del Pleno, así como los artículos transitorios, que los integrantes de esta Comisión consideran adecuados, como resultado de la evaluación realizada.

I. Fundamento.

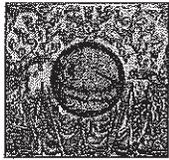
Con base en las facultades que nos confieren los artículos, 39 numerales 1 y 2 fracción V; 45 numeral 6, incisos e) y f) y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80 numeral 2; 81 numeral 2; 82 numeral 1; 84 numeral 1; 85; 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción I; 162 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, se considera competente para emitir el presente dictamen por lo que en ejercicio de estas funciones, se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta al tenor de los siguientes:

II. Antecedentes.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS ANCESTRALES.

- A) En sesión celebrada el día 18 de septiembre de 2019 por el Pleno de la Cámara de Diputados, la Diputada María Eugenia Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología, en materia de conocimientos tradicionales y ancestrales.
- B) En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, recibándose con fecha 19 del mismo mes y año.
- C) Con fecha 23 de septiembre de 2019, se solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, el Estudio del Impacto Presupuestario que causaría la aprobación de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología, en materia de conocimientos tradicionales y ancestrales.
- D) Con fecha 23 de octubre de 2019, se recibió en las oficinas de esta Comisión la Opinión de la Comisión de Pueblos Indígenas respecto de la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología. (En materia de conocimientos tradicionales).
- E) Con fecha 26 de noviembre de 2019, se recibió el estudio de Impacto presupuestario en las Oficinas de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- F) Con fecha 30 de octubre de 2019, mediante oficio CCTI/LXIV/917/19, se solicitó a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, prórroga para emitir el dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología.
- G) Con fecha 6 de diciembre de 2019, se recibió en las oficinas de esta Comisión, mediante oficio D.G.P.L. 64-II-2-1303, la autorización de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS ANCESTRALES.

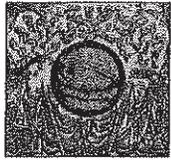
prórroga del plazo para emitir el presente dictamen; por parte de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

III. Contenido de la Iniciativa.

La presente iniciativa tiene como objeto **establecer un mecanismo institucional de protección a los conocimientos tradicionales y ancestrales pues es obligación del Estado Mexicano generar las condiciones para que dichos conocimientos sean promovidos, protegidos y fomentados.**

La Iniciante menciona que los conocimientos tradicionales y ancestrales tienen una naturaleza epistemológica y social distinta de lo que se entiende por conocimientos científicos, ya que aquellos, sus métodos de generación, experimentación y aplicación determinan prácticas de marginación, exclusión y discriminación de los conocimientos tradicionales y ancestrales por la comunidad científica y del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación, tan es así que no les reconoce su existencia ni valor la Ley de Ciencia y Tecnología, lo que es indicativo de que están fuera de la política nacional en la materia, a pesar de que contribuyen al desarrollo del país, a la innovación y a la acumulación de conocimientos, por lo cual propone reformar diversos artículos de la mencionada Ley para que sean reconocidos e incluidos los conocimientos tradicionales y ancestrales indígenas y comunitarios, los cuales son entendidos como los transmitidos de generación en generación por siglos por nuestros ancestros que fueron seres humanos que experimentaron la vida en la tierra y sus fenómenos físicos mucho antes que nosotros, compartidos entre los miembros de una comunidad y que se han conservado a lo largo del tiempo por medio de la tradición oral de los pueblos originarios y por prácticas y costumbres transmitidas de padres a hijos en la mejora de técnicas de agricultura (hidroponía), ciclos productivos de la misma, uso de materiales orgánicos como pigmentos, métodos de medicina tradicional, solares, calendarios y diversos saberes y tecnologías de mucha utilidad y vigencia en la actualidad.

Asimismo, destaca que en México existen 68 pueblos indígenas, cuyos derechos fundamentales están previstos en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del que pone de relieve que el derecho a la libre



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON
MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y
TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE
CONOCIMIENTOS ANCESTRALES.**

determinación y autonomía para preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad. Según la encuesta nacional del INEGI en 2015 los pueblos indígenas integran 25.7 millones de personas, que representan el 21.5% de la población total del país.

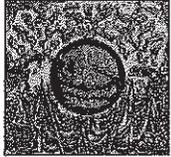
Para apoyar su propuesta legislativa la Iniciante refiere los instrumentos internacionales y académicos siguientes:

La Declaración Universal de la UNESCO sobre la diversidad cultural de 2001, en la que se habla del respeto y protección de los sistemas de conocimiento tradicionales de los pueblos indígenas y del reconocimiento de la contribución de los conocimientos tradicionales por lo que se refiere a la protección del medio ambiente y gestión de los recursos naturales; además que la diversidad cultural es una fuente de creatividad y de innovación y su reconocimiento fomenta la inclusión social y la participación de los pueblos indígenas.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, en cuyo artículo 31 se mencionan su derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías culturales, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas; y el derecho a mantener, controlar y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales.

La definición de la UNESCO sobre conocimientos tradicionales como un conjunto acumulado y dinámico de saber teórico, experiencia práctica y representaciones que poseen los pueblos indígenas o comunidades locales que tienen una historia antigua de interacción con su medio natural, enmarcándolo como una posesión vinculada al lenguaje, las relaciones sociales, la espiritualidad y una visión colectiva del mundo.

La definición de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual sobre la propiedad intelectual de los pueblos indígenas de sus conocimientos tradicionales, en el sentido de la sabiduría, experiencia, aptitudes y prácticas



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS ANCESTRALES.

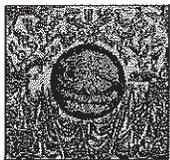
que se desarrollan, mantienen y transmiten de generación en generación en el seno de una comunidad y que a menudo forman parte de su identidad cultural o espiritual.

En cuanto a los académicos en que se apoya la Iniciante, cita a Liliana Valladares y León Olivé sobre los conocimientos tradicionales, quienes sostienen que el desarrollo científico tecnológico de las comunidades y pueblos indígenas es apenas incipiente, comparado con otras regiones, en donde han generado formas alternativas de organización económica más sociales y solidarias, además de una visión de cooperación, armonía y respeto por la naturaleza. Los conocimientos tradicionales tienen un gran potencial para el desarrollo económico y social de América Latina, incluso podrían incorporarse a innovaciones comerciales, asimismo pueden contribuir al desarrollo social de muchas maneras no comerciales. Tales autores identifican con base en varias definiciones las características del conocimiento tradicional, a saber:

1. Dimensión práctica.
2. Arraigo territorial.
3. Carácter colectivo.
4. Linaje u origen histórico.
5. Dinamismo intergeneracional.
6. Valor económico y socio-ambiental.
7. Carácter Oral-Lingüístico.
8. Matriz cultural.
9. Expresión de un derecho colectivo.

La Iniciante propone reformar los artículos 1, 2, 3, 4, 12 y 21 de la Ley de Ciencia y Tecnología, del modo siguiente:

Ley de Ciencia y Tecnología	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 1 La presente Ley es Reglamentaria de la Fracción V del Artículo 3 de la	Artículo 1 La presente Ley es Reglamentaria de la Fracción V del Artículo 3 de la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
L. D. F. C. XLI

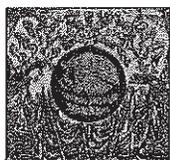
DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS ANCESTRALES.

Ley de Ciencia y Tecnología	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Establecer las instancias y los mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como de vinculación y participación de la comunidad científica y académica de las instituciones de educación superior, de los sectores público, social y privado para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como para la formación de profesionales en estas áreas;</p> <p>V. Vincular a los sectores educativo, productivo y de servicios en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación.</p> <p>VI. a IX. ...</p>	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Establecer las instancias y los mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como de vinculación y participación de la comunidad científica y académica de las instituciones de educación superior, de los sectores público, social, privado y los pueblos indígenas para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como para la formación de profesionales en estas áreas;</p> <p>V. Vincular a los sectores educativo, productivo y de servicios en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, así como a los pueblos originarios poseedores de conocimientos tradicionales y ancestrales.</p> <p>VI. a IX. ...</p>



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS ANCESTRALES.

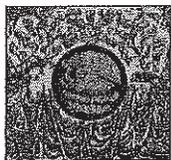
Ley de Ciencia y Tecnología	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 2. Se establecen como bases de una política de Estado que sustente la integración del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Promover el desarrollo, la vinculación y diseminación de la investigación científica que se derive de las actividades de investigación básica y aplicada, el desarrollo tecnológico de calidad y la innovación, asociados a la actualización y mejoramiento de la calidad de la educación y la expansión de las fronteras del conocimiento apoyándose en las nuevas tecnologías de la información y, en su caso, mediante el uso de plataformas de acceso abierto. Así como convertir a la ciencia, la tecnología y la innovación en elementos fundamentales de la cultura general de la sociedad;</p> <p>III. a VIII. ...</p>	<p>Artículo 2. Se establecen como bases de una política de Estado que sustente la integración del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Promover el desarrollo, la vinculación y diseminación de la investigación científica que se derive de las actividades de investigación básica y aplicada, los conocimientos ancestrales y tradicionales, el desarrollo tecnológico de calidad y la innovación, asociados a la actualización y mejoramiento de la calidad de la educación y la expansión de las fronteras del conocimiento apoyándose en las nuevas tecnologías de la información y, en su caso, mediante el uso de plataformas de acceso abierto. Así como convertir a la ciencia, la tecnología y la innovación en elementos fundamentales de la cultura general de la sociedad;</p> <p>III. a VIII. ...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS ANCESTRALES.

Ley de Ciencia y Tecnología	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 3.</p> <p>Para los efectos de esta Ley, el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación se integra por:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>V. La Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación y las actividades de investigación científica de las universidades e instituciones de educación superior, conforme a sus disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 3.</p> <p>Para los efectos de esta Ley, el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación se integra por:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>V. La Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación y las actividades de investigación científica de las universidades e instituciones de educación superior, conforme a sus disposiciones aplicables, así como los conocimientos tradicionales y ancestrales.</p>
<p>Artículo 4.</p> <p>Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 4.</p> <p>Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Conocimientos Tradicionales y Ancestrales, un conjunto acumulado y dinámico de saber teórico, experiencia práctica y representaciones que poseen los pueblos indígenas o comunidades locales, que se desarrollan, mantienen y transmiten de generación en</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXI LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS ANCESTRALES.

Ley de Ciencia y Tecnología	
Texto Vigente	Texto Propuesto
	generación, y que tienen una historia antigua de interacción con su medio natural, como una posesión vinculada a la cultura, al lenguaje, las relaciones sociales, la espiritualidad y una visión colectiva del mundo.
<p>Artículo 12.</p> <p>Los principios que regirán el apoyo que el gobierno federal está obligado a otorgar para fomentar, desarrollar y fortalecer en general la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, así como en particular las actividades de investigación que realicen las dependencias y entidades de la administración pública federal, serán los siguientes:</p> <p>I. a XX. ...</p>	<p>Artículo 12.</p> <p>Los principios que regirán el apoyo que el gobierno federal está obligado a otorgar para fomentar, desarrollar y fortalecer en general la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, así como en particular las actividades de investigación que realicen las dependencias y entidades de la administración pública federal, serán los siguientes:</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XXI. Se reconocerán, incluirán, incentivarán y promoverá el desarrollo de los conocimientos tradicionales y ancestrales.</p>



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS ANCESTRALES.

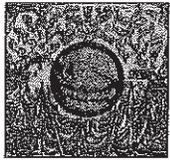
Ley de Ciencia y Tecnología	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 21.</p> <p>La formulación del Programa Especial estará a cargo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología...</p> <p>El Programa deberá contener, cuando menos, los siguientes aspectos:</p> <p>I. a V. ...</p>	<p>Artículo 21.</p> <p>La formulación del Programa Especial estará a cargo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología...</p> <p>El Programa deberá contener, cuando menos, los siguientes aspectos:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Las políticas, contenidos y acciones para la inclusión y el desarrollo de los conocimientos tradicionales y ancestrales.</p>

IV. OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS.

A juicio de la Comisión de Pueblos Indígenas, además de los beneficios que señala la autora, hay otros adicionales pues con ello se construye un marco de protección a los temas de soberanía nacional, protección de los ecosistemas, límites al saqueo corporativo, eliminación de la biopiratería, entre otros.

Consideran un acierto la iniciativa, sin embargo, a juicio de esa Comisión, es necesario hacer algunas modificaciones que se indican a continuación:

1.- La autora utiliza indistintamente la expresión pueblos indígenas y pueblos originarios. Se propone homologar, tal como se reconoce en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la expresión **pueblos indígenas**.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
COMPLEGATARIO

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS ANCESTRALES.

2.- La autora no incluyó a las comunidades **afromexicanas**, y éstas también tienen sus propios conocimientos tradicionales, por lo cual es necesario realizar dicha inclusión.

3.- La autora emplea la expresión **saber teórico** para referirse a los conocimientos tradicionales y ancestrales; sin embargo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Tecnología (UNESCO) se ha referido a los conocimientos Locales e Indígenas como **"saber y habilidades"**. Por ello se propone una modificación que atienda esta situación.

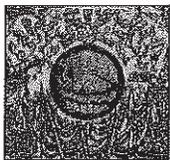
4.- En la propuesta de reforma a la fracción VI del artículo 21 se prescribe que dentro del programa del CONACyt se debe incluir las políticas y acciones para el desarrollo de los conocimientos tradicionales; Pero a juicio de esta Comisión **no basta que se desarrollen**, sino fundamentalmente que **se protejan**. Por ello es necesario incluir esta expresión.

5.- Es de notar que en la iniciativa no se indica la existencia del último párrafo del artículo 12, en el decreto se debe añadir la indicación correspondiente, de acuerdo a la práctica parlamentaria para evitar su derogación.

Por todo lo anterior, **la Comisión de Pueblos indígenas emitió Opinión a favor con modificaciones** de la Iniciativa en estudio, para quedar como sigue:

CUADRO COMPARATIVO DE LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y PROPUESTAS

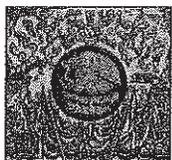
VIGENTE	INICIATIVA	OPINIÓN
Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de la fracción V del artículo 3 de la Constitución	Artículo 1 La presente Ley es Reglamentaria de la Fracción V del Artículo 3 de la Constitución	Artículo 1 La presente Ley es Reglamentaria de la Fracción V del Artículo 3 de la Constitución



CÁMARA DE
DIPUTADOS
DEL PODER LEGISLATIVO FEDERAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS ANCESTRALES.

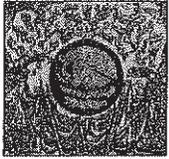
VIGENTE	INICIATIVA	OPINIÓN
<p>Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto:</p> <p>I. ... a III. ...</p> <p>IV. Establecer las instancias y los mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como de vinculación y participación de la comunidad científica y académica de las instituciones de educación superior, de los sectores público, social y privado para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como para la formación de</p>	<p>Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Establecer las instancias y los mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como de vinculación y participación de la comunidad científica y académica de las instituciones de educación superior, de los sectores público, social, privado y los pueblos indígenas para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como</p>	<p>Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Establecer las instancias y los mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como de vinculación y participación de la comunidad científica y académica de las instituciones de educación superior, de los sectores público, social, privado, los pueblos indígenas y <u>comunidades afro</u>mexicanas para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia, la</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS ANCESTRALES.

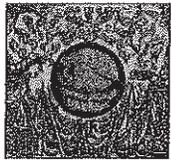
VIGENTE	INICIATIVA	OPINIÓN
<p>sustente la integración del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Promover el desarrollo, la vinculación y diseminación de la investigación científica que se derive de las actividades de investigación básica y aplicada, el desarrollo tecnológico de calidad y la innovación, asociados a la actualización y mejoramiento de la calidad de la educación y la expansión de las fronteras del conocimiento apoyándose en las nuevas tecnologías de la información y, en su caso, mediante el uso de plataformas de</p>	<p>sustente la integración del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Promover el desarrollo, la vinculación y diseminación de la investigación científica que se derive de las actividades de investigación básica y aplicada, los conocimientos ancestrales y tradicionales, el desarrollo tecnológico de calidad y la innovación, asociados a la actualización y mejoramiento de la calidad de la educación y la expansión de las fronteras del conocimiento apoyándose en las nuevas tecnologías de</p>	<p>sustente la integración del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Promover el desarrollo, la vinculación y diseminación de la investigación científica que se derive de las actividades de investigación básica y aplicada, los conocimientos ancestrales y tradicionales, el desarrollo tecnológico de calidad y la innovación, asociados a la actualización y mejoramiento de la calidad de la educación y la expansión de las fronteras del conocimiento apoyándose en las nuevas tecnologías de</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LEY FEDERAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS ANCESTRALES.

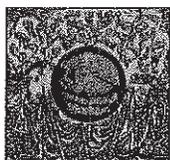
VIGENTE	INICIATIVA	OPINIÓN
<p>acceso abierto. Así como convertir a la ciencia, la tecnología y la innovación en elementos fundamentales de la cultura general de la sociedad;</p> <p>III. a VIII.</p>	<p>la información y, en su caso, mediante el uso de plataformas de acceso abierto. Así como convertir a la ciencia, la tecnología y la innovación en elementos fundamentales de la cultura general de la sociedad;</p> <p>III. a VIII. ...</p>	<p>la información y, en su caso, mediante el uso de plataformas de acceso abierto. Así como convertir a la ciencia, la tecnología y la innovación en elementos fundamentales de la cultura general de la sociedad;</p> <p>III. a VIII. ...</p>
<p>Artículo 3.</p> <p>Para los efectos de esta Ley, el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación se integra por:</p> <p>I. ...a IV...</p> <p>V. La Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación y las actividades de investigación científica de las universidades e instituciones de</p>	<p>Artículo 3.</p> <p>Para los efectos de esta Ley, el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación se integra por:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>V. La Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación y las actividades de investigación científica de las universidades e instituciones de</p>	<p>Artículo 3.</p> <p>Para los efectos de esta Ley, el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación se integra por:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>V. La Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación y las actividades de investigación científica de las universidades e instituciones de</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
DEL PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS ANCESTRALES.

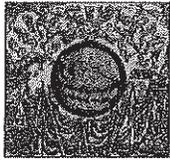
VIGENTE	INICIATIVA	OPINIÓN
educación superior, conforme a sus disposiciones aplicables.	educación superior, conforme a sus disposiciones aplicables, así como los conocimientos tradicionales y ancestrales.	educación superior, conforme a sus disposiciones aplicables, así como los conocimientos tradicionales y ancestrales.
<p>Artículo 4.</p> <p>Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. ...a XIV....</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 4.</p> <p>Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Conocimientos Tradicionales y Ancestrales, un conjunto acumulado y dinámico de saber teórico, experiencia práctica y representaciones que poseen los pueblos indígenas o comunidades locales, que se desarrollan, mantienen y transmiten de</p>	<p>Artículo 4.</p> <p>Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Conocimientos Tradicionales y Ancestrales, un conjunto acumulado y dinámico de <u>saberes</u> y <u>habilidades</u>, experiencia práctica y representaciones que poseen los pueblos indígenas o comunidades locales, que se desarrollan, mantienen y</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS ANCESTRALES.

VIGENTE	INICIATIVA	OPINIÓN
	<p>generación en generación, y que tienen una historia antigua de interacción con su medio natural, como una posesión vinculada a la cultura, al lenguaje, las relaciones sociales, la espiritualidad y una visión colectiva del mundo.</p>	<p>transmiten de generación en generación, y que tienen una historia antigua de interacción con su medio natural, como una posesión vinculada a la cultura, al lenguaje, las relaciones sociales, la espiritualidad y una visión colectiva del mundo.</p>
<p>Artículo 12.</p> <p>Los principios que regirán el apoyo que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para fomentar, desarrollar y fortalecer en general la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, así como en particular las actividades de investigación que</p>	<p>Artículo 12.</p> <p>Los principios que regirán el apoyo que el gobierno federal está obligado a otorgar para fomentar, desarrollar y fortalecer en general la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, así como en particular las actividades de investigación que</p>	<p>Artículo 12.</p> <p>Los principios que regirán el apoyo que el gobierno federal está obligado a otorgar para fomentar, desarrollar y fortalecer en general la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, así como en particular las actividades de investigación que</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
PODER LEGISLATIVO FEDERAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS ANCESTRALES.

VIGENTE	INICIATIVA	OPINIÓN
<p>realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, serán los siguientes:</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>....</p>	<p>realicen las dependencias y entidades de la administración pública federal, serán los siguientes:</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XXI. Se reconocerán, incluirán, incentivarán y promoverá el desarrollo de los conocimientos tradicionales y ancestrales.</p> <p>...</p>	<p>realicen las dependencias y entidades de la administración pública federal, serán los siguientes:</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XXI. Se reconocerán, incluirán, incentivarán y promoverá el desarrollo de los conocimientos tradicionales y ancestrales.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 21.</p> <p>La formulación del Programa Especial estará a cargo del CONACyT ...</p> <p>El Programa deberá contener, cuando menos, los siguientes aspectos:</p>	<p>Artículo 21.</p> <p>La formulación del Programa Especial estará a cargo del CONACyT...</p> <p>El Programa deberá contener, cuando menos, los siguientes aspectos:</p>	<p>Artículo 21.</p> <p>La formulación del Programa Especial estará a cargo del CONACyT...</p> <p>El Programa deberá contener, cuando menos, los siguientes aspectos:</p>



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS ANCESTRALES.

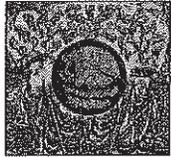
VIGENTE	INICIATIVA	OPINIÓN
<p>I. ...a V. ...;</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>I. a V. ...</p> <p>VI. Las políticas, contenidos y acciones para la inclusión y el desarrollo de los conocimientos tradicionales y ancestrales.</p>	<p>I. a V. ...</p> <p>VI. Las políticas, contenidos y acciones para la inclusión y el desarrollo de los conocimientos tradicionales y ancestrales.</p>

Tomando como base la propuesta citada, la Opinión de la Comisión de Pueblos Indígenas, este Órgano Legislativo, se abocó a su estudio para cumplir con el mandato del Pleno de esta Cámara de Diputados con base en los siguientes:

V. CONSIDERANDOS.

Primero. El artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos reconoce la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas y su autonomía para preservar su cultura, identidad, lenguas y conocimientos e integridad de sus tierras, entre otros derechos; mientras el artículo 3, fracción V, de la misma Constitución, impone la obligación del Estado de apoyar la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica. Es decir, desde la Constitución se construyen dos ámbitos: el del conocimiento de los pueblos indígenas y el de la investigación e innovación científica.

En ese contexto constitucional de ámbitos separados, el conocimiento científico cuenta con la Ley de Ciencia y Tecnología; en cambio, el conocimiento de los pueblos y comunidades indígenas no está regulado ni desarrollado en un ley, pero ha sido objeto de estudio por las instancias internacionales y académicos mencionados por la Iniciante sin que alguno de ellos pretenda insertar los



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS ANCESTRALES.

conocimientos tradicionales en el conocimiento científico, más bien **valoran el potencial que tienen para el desarrollo económico y social**, así como del cuidado del medio ambiente, lo cual destaca *Equator Initiative*, la cual es una Iniciativa que reúne a las Naciones Unidas, los gobiernos, la sociedad civil, las empresas y las organizaciones de base para reconocer y promover soluciones locales de desarrollo sostenible para las personas, la naturaleza y las comunidades resilientes, cuyos objetivos son:

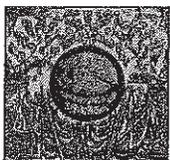
- Reconocer el éxito de las Iniciativas locales e indígenas;
- Crear oportunidades y plataformas para compartir conocimientos y buenas prácticas;
- Informar la política para fomentar un entorno propicio para la acción comunitaria local e indígena; y
- Desarrollar la capacidad de las iniciativas locales e indígenas para ampliar su impacto.

Asimismo, la Iniciativa Ecuatorial brinda oportunidades para que los pueblos indígenas y locales de todo el mundo aborden los desafíos de la degradación de la biodiversidad y la mejora de los medios de vida de una manera que se establezca una conexión entre los actores locales en el terreno, los gobiernos nacionales y los responsables políticos internacionales.¹ Por ejemplo, en México existe la asociación Kooel Kab/Muuch Kambal la cual es una Iniciativa de siembra orgánica y la conservación de los bosques, garantiza los la tierra, fomentar la educación ambiental y aplicar estrategias desastres a nivel comunitario. Defiende las políticas públicas la deforestación y ofrecen alternativas a la agricultura comercial de implantado un modelo de apicultura orgánica que comparten que constituye una alternativa económica a la tala ilegal de obtuvo el premio ecuatorial en 2014.²

El Acuerdo de París, sobre el cambio climático, en su artículo 7, numeral 5, dispone lo siguiente:

¹ Equator Initiative (Consultada el 3 de octubre de 2019), disponible en <https://www.ecuatoriniciativa.org/>

² Equator Initiative (Consultada el 3 de octubre de 2019), disponible en https://www.ecuatoriniciativa.org/wp-content/uploads/2017/05case_1_1482444314.pdf



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXI LEGISLATURA ORDINARIA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS ANCESTRALES.

Las Partes reconocen que la labor de adaptación debería a cabo mediante un enfoque que deje el control en de los países, responda a las cuestiones de género y participativo y del todo transparente, tomando en consideración a los grupos, comunidades y ecosistemas y que dicha labor debería basarse e inspirarse en información científica disponible y, cuando corresponda, en los conocimientos tradicionales, los conocimientos de los pueblos indígenas y los sistemas de conocimientos locales, con miras a integrar la adaptación en las políticas y medidas socioeconómicas y ambientales pertinentes, cuando sea el caso.³

El artículo transcrito del instrumento internacional mencionado, es sólo un ejemplo de la **clara distinción que se hace entre la información científica disponible y los conocimientos tradicionales y conocimientos de los pueblos indígenas**; inclusive, **le da primacía a la información científica** al señalar que la labor de adaptación debería basarse e inspirarse en la información científica y, cuando corresponda, en los conocimientos tradicionales y conocimientos de los pueblos indígenas.

Segundo. Es importante destacar que el objeto de la Ley de Ciencia y Tecnología se refiere en su artículo 1º a lo siguiente:

- I. Regular los apoyos que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para impulsar, fortalecer, desarrollar y consolidar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en general en el país;
- II. Determinar los instrumentos mediante los cuales el Gobierno Federal cumplirá con la obligación de apoyar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación;
- III. Establecer los mecanismos de coordinación de acciones entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y otras instituciones que intervienen en la definición de políticas y programas en materia de desarrollo científico, tecnológico e innovación, o que lleven a cabo directamente actividades de este tipo;

³ Secretaría de Relaciones Exteriores (Consultada el 3 de octubre de 2019), disponible en: <https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/acuerdodepars.pdf>



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS ANCESTRALES.

IV. Establecer las instancias y los mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como de vinculación y participación de la comunidad científica y académica de las instituciones de educación superior, de los sectores público, social y privado para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como para la formación de profesionales en estas áreas;

V. Vincular a los sectores educativo, productivo y de servicios en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación;

VI. Apoyar la capacidad y el fortalecimiento de los grupos de investigación científica y tecnológica que lleven a cabo las instituciones públicas de educación superior, las que realizarán sus fines de acuerdo a los principios, planes, programas y normas internas que dispongan sus ordenamientos específicos;

VII. Determinar las bases para que las entidades paraestatales que realicen actividades de investigación científica y tecnológica sean reconocidas como centros públicos de investigación, para los efectos precisados en esta Ley;

VIII. Regular la aplicación de recursos autogenerados por los Centros Públicos de Investigación científica y los que aporten terceras personas, para la creación de fondos de investigación científica y desarrollo tecnológico, y

IX. Fomentar el desarrollo tecnológico y la innovación de las empresas nacionales que desarrollen sus actividades en territorio nacional, en particular en aquellos sectores en los que existen condiciones para generar nuevas tecnologías o lograr mayor competitividad.

Así mismo, es pertinente mencionar lo que la Ley de Ciencia y Tecnología señala en su artículo 4, fracciones III, IX y X, con respecto a la investigación, innovación y desarrollo tecnológico:

III. Investigación, aquélla que abarca la investigación científica, básica y aplicada en todas las áreas del conocimiento, así como la investigación tecnológica;



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS ANCESTRALES.

...

IX. Innovación, generar un nuevo producto, diseño, proceso, servicio, método u organización o añadir valor a los existentes;

...

X. Desarrollo tecnológico, el uso sistemático del conocimiento y la investigación dirigidos hacia la producción de materiales, dispositivos, sistemas o métodos incluyendo el diseño, desarrollo, mejora de prototipos, procesos, productos, servicios o modelos organizativos;

...

Del **objeto y glosario de la Ley de Ciencia y Tecnología**, se advierte que **no incluye a los conocimientos tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas.**

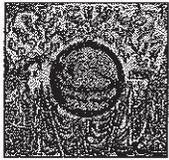
Tercero. Las opiniones de los académicos y declaraciones de los organismos internacionales en que se sustenta la iniciativa, **no la apoyan en los términos en que se propone.**

El conocimiento científico se adquiere mediante el uso del método científico. Además, se realiza de manera organizada y se realizan mediciones que permiten cuantificar las variables relevantes asociadas al fenómeno que se estudia, esto le da el carácter de objetivo.

Las condiciones en las que se realiza el experimento con el que se busca la generación de conocimiento científico se pueden reproducir en cualquier lugar y por cualquier persona. Los resultados que se obtengan deben ser iguales o estadísticamente similares.

En contraparte, el conocimiento empírico es subjetivo, esto quiere decir que se adquiere mediante la práctica o a través de la experiencia. La generación del conocimiento subjetivo sucede sin que se realicen mediciones objetivas, se depende por entero de la observación que se realiza por medio de los cinco sentidos.

Por lo anterior podría ser necesario reforzar y desarrollar el reconocimiento de los conocimientos tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas como lo



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS ANCESTRALES.

pretende la iniciante, **ya sea a través de otros cuerpos normativos o mediante la implementación de programas de difusión creados con ese propósito.**

VI. EVALUACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO.

La evaluación del Impacto Presupuestario elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas concluyó que su eventual aprobación **causaría un impacto presupuestario** el cual, no obstante, sólo podrá ser cuantificable cuando las políticas y acciones del Gobierno Federal para incentivar el desarrollo de los conocimientos tradicionales y ancestrales queden definidas en el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación.

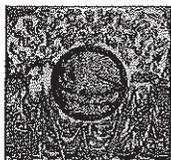
Por lo anterior, a pesar de que la intención de la propuesta de la Diputada, María Eugenia Hernández Pérez, de que se reconozca y se potencien los conocimientos tradicionales ancestrales mediante la Ley de Ciencia y Tecnología, **no cuenta con elementos suficientes de viabilidad** en los términos en que se presenta, por lo que las propuestas para los artículos: 1, 2, 4 y 21 resultan inviables.

Sin embargo, los integrantes de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, entendemos la gran importancia que tiene el que la Ley de Ciencia y Tecnología reconozca los conocimientos ancestrales de los **pueblos originarios y afroamericanos**, por lo que se considera viable aprobar la propuesta de adición de una fracción XXI al artículo 12 de la Ley de Ciencia y Tecnología, **tomando en cuenta la Opinión de la Comisión de Pueblos Indígenas**, del modo siguiente:

Artículo 12.

Los principios que regirán el apoyo que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para fomentar, desarrollar y fortalecer en general la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, así como en particular las actividades de investigación que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, serán los siguientes:

I. a XX. ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXI LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS ANCESTRALES.

...

XXI. Los conocimientos tradicionales y ancestrales de los pueblos indígenas y afroamericanos que hayan dado lugar a los avances en materia de ciencia, tecnología e innovación.

Por lo anterior sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Único. Se adiciona una fracción XXI. al artículo 12 de la Ley de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:

Artículo 12.

...

I. a XX. ...

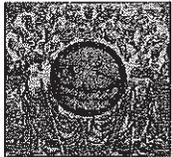
...

XXI. Los conocimientos tradicionales y ancestrales de los pueblos indígenas y afroamericanos que hayan dado lugar a los avances en materia de ciencia, tecnología e innovación.

Transitorio

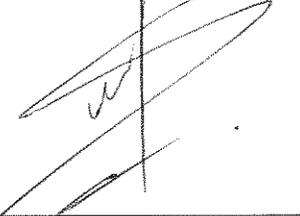
Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

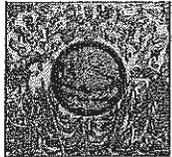
Ciudad de México a 18 de febrero de 2020.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

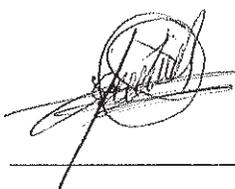
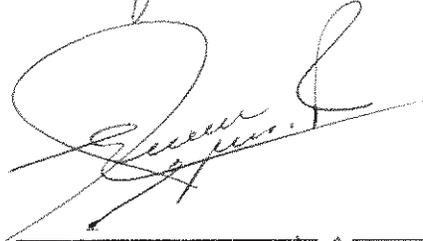
DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS ANCESTRALES.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
María Marivel Solís Barrera, Presidente			
Alfonso Pérez Arroyo, Secretario			
María Eugenia Hernández Pérez, Secretaria			
Alejandra Pani Barragán, Secretaria			
Alberto Villa Villegas, Secretario			
Ricardo García Escalante, Secretario			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
L. C. Y. T. E. I. N. S. T. I. T. U. T. O. S. D. E. C. I. E. N. C. I. A. Y. T. E. C. N. O. L. O. G. Í. A.

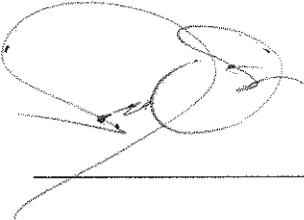
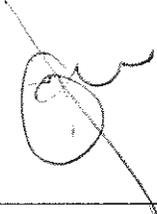
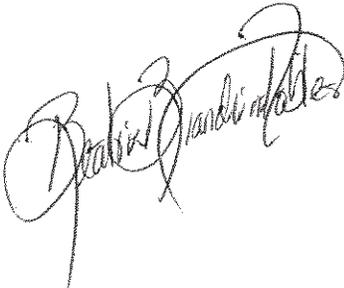
DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS ANCESTRALES.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Irasema del Carmen Buenfil Camarena, Integrante			
Julio Carranza Aréas, Integrante			
María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz Integrante			
Zulma Espinoza Mata Integrante			
Ma. Eugenia Leticia Espinosa Rivas, Integrante			
Geraldina Isabel Herrera Vega, Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
L. C. V. LEGISLATIVA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS ANCESTRALES.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Ma. del Pilar Ortega Martínez, Integrante			
Mario Alberto Rodríguez Carrillo, Integrante			
Patricia Terrazas Baca, Integrante			
			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>